



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Miércoles, 14 de junio de 1995

Núm. 136

SUMARIO

Págs.

Págs.

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA,
DEPORTES Y JUVENTUD:

- 1 Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 1995, sobre modificación de Estatutos de la Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana) 6514

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

- Resolución de 11 de mayo de 1995, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso formulado por don Mauro Álvarez-Gendín Cuervo 6517

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

- Resolución de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo por la que se autoriza la instalación, se declara la U.P. y se aprueba proyecto de AT. 6517
- Notificación de Resolución de 24 de marzo de 1995, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por la que se acuerda incautar fianza definitiva constituida por don Manuel López Espiña para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato formalizado el 18 de setiembre de 1989 y cuyo objeto es la explotación de las instalaciones del hotel Castillo de Valdés Salas 6517

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA
Y PLANIFICACION:

- Notificación de la comunicación por la que se pone de manifiesto el expediente en la reclamación económico-administrativa número 66/95, interpuesta por don Angel Díaz Díaz 6518

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

- Notificación de embargo de sueldos, salarios y pensiones a don Aurelio Martínez Rivero, por encontrarse en paradero desconocido 6518
- Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor en paradero desconocido 6519
- Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor en paradero desconocido 6519
- Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores por encontrarse en paradero desconocido 6520

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

- Información pública del "Estudio preliminar del impacto ambiental del proyecto de camino de Restiello a Villahizoy (Grado)" 6521

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

- Información pública sobre la solicitud de la instalación eléctrica que se cita 6521

III. Administración del Estado 6522

IV. Administración Local 6548

V. Administración de Justicia 6549

VI. Otros Anuncios 6558

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA,
DEPORTES Y JUVENTUD:

ACUERDO del Consejo de Gobierno, en su reunión de 12 de abril de 1995, sobre modificación de Estatutos de la Academia de la Lengua Asturiana (Academia de la Llingua Asturiana).

Habiendo sido cubiertas ya, a la fecha actual, las ventiuna plazas de miembros numerarios de esta Academia y de acuerdo con el resto de condiciones expuestas en las disposiciones adicionales de los Estatutos de la "Academia de la Llingua Asturiana" (Academia de la Lengua Asturiana) Decreto 9/1981 BOCRA 14 de 22 de diciembre de 1981, especialmente en el artículo 39, se ha procedido con fecha de hoy a la aprobación de la siguiente propuesta de modificación de Estatutos.

Estatutos de la "Academia de la Llingua Asturiana"

TITULO I

Principios generales

Artículo 1.—La Academia de la Llingua Asturiana, fundada bajo los auspicios del Consejo Regional de Asturias por Decreto 33/1980, de 15 de Diciembre, es una institución que se relaciona con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a través de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. La Academia de la Llingua Asturiana (A.L.L.A.) tiene las siguientes finalidades:

- a) Investigar y formular las leyes gramaticales del "bable" o lengua asturiana y de sus variedades lingüísticas.
- b) Dar orientaciones y normas para su cultivo escrito y formal.
- c) Inventariar su léxico.
- d) Estimular el uso, enseñanza y difusión del asturiano y de sus distintas modalidades.
- e) Velar por los derechos lingüísticos asturianos.
- f) Trabajar en la capacitación de la lengua escrita, a fin de que ésta, libremente aceptada, pueda llegar a ser medio de expresión en todos los niveles.
- g) Fomentar la celebración de concursos literarios y didácticos.
- h) Promover estudios lingüísticos sobre el asturiano.
- i) Colaborar en la formación del profesorado específico, en conexión con las instituciones pertinentes y pudiendo expedir certificaciones y documentos acreditativos.
- j) Establecer el criterio de autoridad en las cuestiones relativas a la normativa, actualización y uso correcto de la lengua asturiana.
- k) A todos los efectos la Academia de la Llingua Asturiana promoverá y velará por la variante lingüística gallego-asturiana o astur-galaica.

Artículo 2.—De conformidad con estos cometidos, la Academia abarca dos grandes secciones: la de investigación y la tutelar.

Artículo 3.—La opinión de la Academia de la Llingua Asturiana estará representada únicamente por los comunicados y decisiones de la Junta de Gobierno o del Pleno de los académicos de número.

Artículo 4.—La Academia de la Llingua Asturiana tendrá su sede oficial en la ciudad de Oviedo/Uviéu. Su dirección provisional es la de c/ Santa Cruz 6 - 2º.

Artículo 5.—Podrán establecerse dos Delegaciones de la Academia de la Llingua Asturiana, una en la zona oriental y otra en la zona occidental del Principado de Asturias, pudiendo establecerse otras en distintos ámbitos, si lo estimare conveniente el Pleno, incluso fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

TITULO II

De los miembros

Artículo 6.—La Academia de la Llingua Asturiana se compondrá de un máximo de veinticinco académicos de número y de un número indeterminado de académicos correspondientes y académicos de honor.

Artículo 7.—Los académicos de número habrán de ser naturales u oriundos de Asturias o estar enraizados en las zonas lingüísticamente asturianas. Se procurará que en la Academia estén representadas todas las zonas lingüísticamente asturianas.

Artículo 8.—a) Los académicos no percibirán retribución alguna, ni por su condición de tales, ni por los cargos que en la propia Academia desempeñen.

b) La Academia señalará dietas para las sesiones, a fin de cubrir los gastos extraordinarios ocasionados a los académicos numerarios, así como a los miembros correspondientes o de honor que nominalmente fuesen convocados.

c) Igualmente, cuando se encargue a algún miembro trabajos extraordinarios o misiones que supongan desplazamientos y gastos, cuidará de abonar al interesado las expensas que la comisión le ocasione retribuyendo también tales trabajos según lo permitan sus posibilidades económicas.

Artículo 9.—Son deberes de los miembros de número de la Academia de la Llingua Asturiana:

- a) Cumplir los estatutos de la A.L.L.A.
- b) Asistir a las juntas de la A.L.L.A. y acatar los acuerdos de la misma.
- c) Cumplir los encargos que los órganos académicos encomienden.

La Academia de la Llingua Asturiana contará con un reglamento de régimen interior donde se expresarán las medidas disciplinarias que correspondan a los miembros que incumplan los fines de la institución así como los deberes o funciones encomendadas. Las medidas que en su caso se tomen pueden afectar total o parcialmente a la suspensión de los derechos de que habla el artículo 10.

Artículo 10.—Son derechos de los miembros de número de la Academia de la Llingua Asturiana:

- a) Ser elegible y elector para todos los cargos de la A.L.L.A.

b) Ser convocado a todas las juntas y asistir a las mismas con voz y voto.

c) Recibir las publicaciones de la Academia de la Llingua Asturjana.

Artículo 11.—Las vacantes de académicos de número se anunciarán en sesión ordinaria, pudiendo presentarse, en las dos sesiones siguientes, propuestas para proveerlas. En la segunda de las sesiones se harán públicas las candidaturas.

Artículo 12.—La propuesta para los miembros de número deberá ser realizada por tres académicos, también de número, y en ella se especificarán los méritos del candidato.

Artículo 13.—Para la elección de académicos numerarios será válido el voto emitido por correo sólo para la primera votación.

Artículo 14.—Para la elección se efectuará votación secreta y será indispensable obtener la mayoría absoluta de los académicos de número asistentes al Pleno.

Artículo 15.—La recepción de los nuevos académicos de número se efectuará en sesión extraordinaria pública. El académico electo presentará un trabajo lingüístico, literario o de otro tipo, siempre que guarde relación con las finalidades expresadas en el artículo 1, con motivo de su ingreso.

Artículo 16.—Cuando quede vacante por defunción una plaza de académico numerario la Academia lo declarará y se actuará conforme prevé el artículo 11.

Artículo 17.—Las propuestas para proveer la vacante podrán ser presentadas en las dos sesiones siguientes. La votación para elegir nuevo miembro de número de la Academia de la Llingua Asturiana será secreta y se regirá por las mismas normas que las expresadas en los arts. del 11 al 15.

Artículo 18.—La Secretaría avisará de oficio a la persona interesada de que ha sido elegida, así como del plazo y trámites para que tome posesión, debiendo enviar la persona interesada su aceptación por escrito en el término de un mes.

Artículo 19.—Para el nombramiento como miembro correspondiente de la Academia será preciso propuesta escrita de dos académicos de número, en la que consten los méritos del candidato. Será válido el voto emitido por correo sólo para la primera votación.

Artículo 20.—La designación se efectuará en votación secreta y será necesario el voto de la mitad más uno de los académicos de número asistentes al Pleno.

Artículo 21.—Al rango de académico de honor pertenecerán aquellas personas que en opinión de la Academia hayan prestado relevantes servicios al idioma o a la propia Academia. Para su nombramiento se requerirá propuesta escrita de la Junta de Gobierno o de dos académicos de número, y la aprobación del Pleno. Mediante este mismo procedimiento la Academia podrá elegir un Presidente honorario, que tendrá carácter vitalicio, por unanimidad, y nombrar miembros de honor a los Presidentes de las otras Academias del Estado. Para estas votaciones será válido el voto emitido por correo sólo para la primera votación.

Artículo 22.—La institución podrá disponer de colaboradores no vitalicios que tendrán derecho a asistir a las sesiones académicas, previa convocatoria, y que habrán de trabajar en distintas tareas y comisiones encomendadas por la Junta de Gobierno o por el Pleno.

TITULO III

De los órganos de gobierno

Artículo 23.—Son órganos de gobierno de la Academia de la Llingua Asturiana:

1. El Pleno.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

El Pleno

Artículo 24.—El Pleno será el órgano máximo de dirección de la A.L.L.A. y estará formado por la totalidad de los miembros de número. Serán atribuciones del Pleno:

- a) Elegir nuevos miembros de número, correspondientes y de honor.
- b) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar los presupuestos económicos de la Academia.
- d) Aprobar el informe anual de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar la formación de las comisiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la institución.
- g) Delegar en la Junta de Gobierno las actuaciones que considere pertinentes.

Artículo 25.—Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, y estas últimas públicas o privadas. En principio se realizarán al menos cinco sesiones cada año, siendo obligación de todos los académicos de número acudir a ellas. En caso de no poder hacerlo, será preceptiva la comunicación previa. Los académicos correspondientes y los de honor podrán asistir cuando sean requeridos al efecto. En tal ocasión tendrán voz, aunque no voto.

Artículo 26.—Las sesiones se realizarán según el criterio de la Junta de Gobierno o del presidente. La Junta de Gobierno deberá convocar sesión extraordinaria cuando lo pidan al menos siete miembros de número.

Artículo 27.—Las sesiones extraordinarias con carácter público se celebrarán con motivo de la recepción y toma de posesión de nuevos académicos de número, homenajes y actos en general que deban ser revestidos de especial solemnidad.

Artículo 28.—A las sesiones extraordinarias privadas asistirán solamente los académicos de número, sin perjuicio de que puedan ser convocados a ellas académicos correspondientes, académicos honorarios, e, incluso, personas ajenas a la Academia, en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 29.—Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y en su caso con el "quórum" que especialmente se determina en estos Estatutos. Bastará que así lo solicite un académico de número para que la votación sea secreta.

Artículo 30.—Cuando se trate de asuntos previamente declarados importantes por la Junta de Gobierno, será preciso que, en primera convocatoria, concurran al menos la mitad de los miembros de número y que la decisión sea tomada por la mayoría absoluta de los asistentes. En segunda convocatoria el Pleno quedará válidamente constituido sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 31.—La convocatoria de las sesiones se hará por escrito con al menos 48 horas de antelación por correo normal. Las juntas extraordinarias se harán por el mismo procedimiento con al menos 24 horas de antelación.

La Junta de Gobierno

Artículo 32.—La A.L.L.A. contará con una Junta de Gobierno que estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la

Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a y el/la Tesorero/a.

Artículo 33.—A la Junta de Gobierno incumbe proponer los nombres de las personas que hayan de integrar las distintas comisiones de trabajo, de las que podrán formar parte todo tipo de académicos e incluso personas ajenas a la institución, pero que en todo caso deben ser presididas por académicos de número. También es función de la Junta de Gobierno proponer al Pleno cuantas medidas y sugerencias considere oportunas para el buen funcionamiento de la Academia.

Artículo 34.—El/la Presidente/a ostentará la representación pública de la A.L.L.A.; será elegido por mayoría absoluta de los académicos asistentes a la votación y por un plazo de cuatro años. Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la institución, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates mediante el voto de calidad.

b) Cuidar del cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos.

c) Resolver los asuntos de gestión ordinaria y en general, ejercer las funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o que por los mismos le sean atribuidas.

Artículo 35.—Corresponderá al cargo de Vicepresidente/a:

a) Hacerse cargo de la Presidencia en ausencia de su titular.

b) Atender cuantos asuntos le sean encargados por la Junta de Gobierno o el/la Presidente/a.

Artículo 36.—En caso de ausencia del/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a sus funciones serán asumidas transitoriamente por el académico de número más antiguo.

Artículo 37.—Corresponderá al cargo de Secretario/a:

a) Despachar los asuntos de trámite y burocráticos de la institución.

b) Levantar el acta de las sesiones, que constará en un libro de actas.

c) Dirigir la correspondencia y dar cuenta de ella.

d) Redactar la memoria anual y presentarla a la Academia en la sesión correspondiente.

e) Coordinar las actividades de las distintas Delegaciones.

f) Cumplir los demás cometidos que se le confieran por los Reglamentos y acuerdos de las sesiones y de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.—Competirá al cargo de Tesorero/a:

a) Recaudar las cantidades que por cualquier concepto deba percibir la institución.

b) Efectuar los pagos correspondientes.

c) Rendir cuentas anuales a la Academia sin perjuicio de hacerlo al presidente, secretario o a la Junta de Gobierno siempre que sea requerido al efecto.

Artículo 39.—Corresponderá al cargo de Vicesecretario/a:

a) Hacerse cargo de la secretaría en ausencia del titular de ésta.

b) Atender los asuntos burocráticos que le sean encargados por la Junta de Gobierno o por la secretaría.

Artículo 40.—En caso de ausencia del/la Secretario/a y el/la Vicesecretario/a sus funciones serán asumidas transitoriamente por el académico de número de menor edad.

Artículo 41.—De entre los miembros de número o correspondientes podrá designarse un bibliotecario. Será de la incumbencia del bibliotecario:

a) Conservar y ordenar libros, manuscritos y documentos de la institución.

b) Facilitar tales libros, manuscritos o documentos, conforme a las normas que se establezcan en Reglamento especial.

c) Dar cuenta en cada sesión de las nuevas adquisiciones.

Artículo 42.—Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por cuatro años. Los nombrados pueden ser reelegidos.

Artículo 43.—La elección se hará por votación secreta de los académicos de número en sesión dedicada exclusivamente a esta concreta finalidad.

Artículo 44.—En caso de elección o renovación de cargos se avisará al menos con quince días de antelación, debiéndose hacer constar en la convocatoria los cargos que hayan de ser objeto de renovación o elección.

Artículo 45.—Para que la elección sea válida será preciso que el candidato obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes en primera votación. En caso de no alcanzar dicha mayoría se efectuará nueva votación, en la que bastará la mayoría simple.

TITULO IV

De los recursos

Artículo 46. a) Los fondos de la Academia consistirán en la asignación ordinaria que se le concede en los presupuestos del Principado de Asturias y en las extraordinarias que con el Gobierno y donadores o fundadores particulares quieran favorecer las actividades de la Corporación. También pertenecerán a los fondos de la Academia los productos y utilidades de sus obras.

b) La Junta de Gobierno de la A.L.L.A. autorizará la contratación del personal al servicio de la Academia.

TITULO V

De las publicaciones y relaciones exteriores

Artículo 47.—El boletín oficial de la Academia de la Llingua Asturiana es la publicación "Lletres Asturianas". El miembro de número que ocupe la Presidencia de la Academia es director nato del Boletín. El presidente podrá delegar la dirección de "Lletres Asturianas" en cuyo caso constará en la citada publicación. La Academia podrá publicar en separata, si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, las actas y acuerdos literales de las sesiones.

Artículo 48.—La Academia de la Llingua Asturiana tiene capacidad para editar otras publicaciones, periódicas o no, en forma de colecciones o monografías, tanto de temas especializados como de creación literaria.

Artículo 49.—La Academia de la Llingua Asturiana podrá establecer relaciones tanto de colaboración como orgánicas en la medida en que lo permitan los respectivos Estatutos, con las demás Academias similares del Estado y con otras Instituciones de cualquier carácter o ámbito territorial que resulten de interés para los fines de la propia Academia. La entidad colaboradora tendrá un trato preferencial por parte de la A.L.L.A. y recibirá de la misma las informaciones y publicaciones que la Academia juzgue de interés.

Disposiciones finales

1.—Las disposiciones de estos artículos serán desarrolladas en un Reglamento de Régimen Interior, cuidando de que éste no contravenga lo dispuesto en los mismos.

2.—Quedan derogados todos los artículos y disposiciones que no se ajusten a la presente reforma de los Estatutos de la Academia de la Llingua Asturiana.

3.—La propuesta de modificación de los presentes estatutos ha de elaborarse y aprobarse en Pleno extraordinario privado, según lo establecido en el artículo 30.

Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 1995.

Oviedo, 31 de mayo de 1995.—El Director Regional de Educación.—9.595.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso formulado por don Mauro Alvarez-Gendín Cuervo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de marzo de 1995, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo núm. 334/93, interpuesto por don Mauro Alvarez-Gendín Cuervo contra el acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el que se desestima el recurso de súplica interpuesto contra Resolución recaída en expediente sancionador.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 140/84, de 28 de diciembre, por el que se establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las sentencias recaídas en los procesos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dispone la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Fallo

“En virtud de lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mauro Alvarez-Gendín Cuervo contra las meritadas resoluciones impugnadas, que se mantienen por ser conformes a Derecho. Sin costas”.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, según lo prevenido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 11 de mayo de 1995.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.—8.454.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

RESOLUCION de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo por la que se autoriza la instalación, se declara la U.P. y se aprueba proyecto de AT.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-5418, incoado en esta Consejería, solicitando autorización, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

Instalación: Reforma de centros de transformación tipo interior, Coto I y Coto II, de 630 KVA. de potencia nominal, una celda de protección de transformador contra sobrecargas y cortocircuitos y dos celdas de seccionamiento de las líneas de entrada y salida, que serán en tres en el caso de Coto II.

Emplazamiento: Calles Albéniz y Alejandro Casona, El Entrego (San Martín del Rey Aurelio).

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica, así como la mejora y ampliación del servicio en la zona.

Esta Consejería de Industria, Turismo y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el R.D. 4.100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; R.D. 3.275/82, de 12 de noviembre; Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6-7-84 y 18-10-84, y Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Oviedo, a 2 de mayo de 1995.—P.D. Resolución de 23-3-92 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 9-4-92).—El Director Regional de Industria y Comercio.—8.445.

— • —

NOTIFICACION de Resolución de 24 de marzo de 1995, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por la que se acuerda incautar fianza definitiva constituida por don Manuel López Espiña para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato formalizado el 18 de setiembre de 1989 y cuyo objeto es la explotación de las instalaciones del hotel Castillo de Valdés Salas.

Habiendo sido intentada la notificación a don Manuel López Espiña de Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo y Empleo, de fecha 24 de marzo de 1995, por la que se acordaba incautar fianza definitiva y no habiéndose podido practicar, de conformidad con lo prevenido en el apartado 4 del art. 59 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se procede a efectuar la notificación a través de la publicación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Salas de la Resolución citada:

Visto el expediente que se tramita en esta Consejería de Industria, Turismo y Empleo para la contratación de la explotación del hotel Castillo de Valdés Salas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 17 de agosto de 1989 se adjudica la citada contratación a don Manuel López Espiña, y el 18 de setiembre de 1989 se formaliza el correspondiente contrato, previa constitución de fianza por importe de dos millones de pesetas a favor del Principado de Asturias, para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

Segundo.—Entre las obligaciones asumidas por el contratista se encontraban unas de naturaleza económica, como es el pago de un canon (fijo y variable), y otras específicas,

como es la realización a su costa de obras de conservación y reparación precisas para mantener las instalaciones en perfecto estado de uso y aprovechamiento de éstas.

Tercero.—El día 6 de mayo de 1993 (con registro de salida número 10.193) por la Administración se procede a denunciar el contrato.

Cuarto.—Según informe evacuado por la Dirección Regional de Turismo, "se observa una serie de incumplimientos contractuales por parte del explotador, que han dado lugar a la denuncia de la prórroga por parte de la Administración", incumplimientos que cuantificados ascienden a la cantidad de 1.916.177 pesetas.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De acuerdo con la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y parcialmente modificada por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, a los Consejeros, órganos de contratación, dentro de sus respectivas competencias, de la Comunidad Autónoma, corresponde la autorización del gasto correspondiente.

Segundo.—Al objeto de que en el campo de la contratación administrativa el interés público quede en todo caso suficientemente garantizado, la Ley de Contratos del Estado exige, salvo excepciones, la prestación por el empresario de las fianzas previstas en la misma como garantía de los intereses públicos. Así, el art. 119 de ese texto legal: "La fianza estará primordialmente afecta a las responsabilidades mencionadas en el art. 115 de esta Ley, y para hacerla efectiva, el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión".

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de Derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO:

Primero.—Incautar la fianza definitiva constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato formalizado el 18 de setiembre de 1989 y cuyo objeto es la explotación de las instalaciones del hotel Castillo de Valdés Salas por don Manuel López Espiña por importe de dos millones de pesetas, para hacer frente a las deudas que el citado explotador tiene con la Administración del Principado de Asturias y que ascienden a la cantidad de 1.916.177 pesetas.

Contra la presente Resolución procede recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un (1) mes a contar desde la notificación de la presente.

Oviedo, a 5 de abril de 1995.—La Secretaria General Técnica.— 7.983.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

NOTIFICACION de la comunicación por la que se pone de manifiesto el expediente en la reclamación económico-administrativa número 66/95, interpuesta por don Angel Díaz Díaz.

Intentada la notificación a don Angel Díaz Díaz y no habiéndose podido practicar, por la presente se pone en conocimiento del interesado el contenido de la comunicación por

la que se ponía de manifiesto el expediente correspondiente a la reclamación económico-administrativa número 66/95, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Angel Díaz Díaz, en nombre y representación del mismo a través de escrito presentado el 10 de febrero de 1995, de conformidad con el art. 95 del Real Decreto 1.999/81, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se pone de manifiesto el expediente al interesado en las oficinas de este órgano por un plazo de 15 días, durante el cual podrá examinarlo y tomar las notas precisas; en dicho plazo podrá, asimismo, en caso de estimarlo pertinente, presentar escrito formulando las alegaciones y/o aportando o proponiendo las pruebas que considere oportunas. En cualquier caso, la tramitación de la reclamación continuará hasta el momento de su resolución.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el arts. 87 y 90 del Real Decreto 1.999/81, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Oviedo, a 10 de mayo de 1995.—El Instructor.—8.250.

— • —

SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

NOTIFICACION de embargo de sueldos, salarios y pensiones a don Aurelio Martínez Rivero, por encontrarse en paradero desconocido.

La Jefa de la Sección de Recaudación del Servicio Regional de Recaudación.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo al deudor que más abajo se detalla, se les notifica, tal y como establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que sigue:

Diligencia.—Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que el deudor, don Aurelio Martínez Rivero, N.I.F. 10.789.425 haya procedido al pago de los débitos reglamentariamente notificados, tal y como establece el Reglamento General de Recaudación, por los conceptos licencia fiscal profesional, ejercicios 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, que ascienden en el día de hoy a 180.977 pesetas de principal, 36.194 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio 39.095 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 256.266 pesetas, y en ejecución de la providencia de apremio dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, se acordó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas y estimándose preciso dar aplicación a lo establecido en el art. 123 del citado texto legal y con arreglo a lo establecido por los arts. 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se han embargado por el descubierto arriba mencionado, las remuneraciones que como sueldo, salario, pensión, etc., le son abonadas al deudor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del art. 123 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge y al pagador o entidad patronal Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que procederá a descontar y retener a disposición del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones o habe-

res a percibir, hasta llegar a cubrir el importe total de la deuda.

Las cantidades retenidas mensualmente deberán ser entregadas en este Servicio Regional de Recaudación C/ Instituto, 23, o mediante ingreso en la cuenta núm. 0340091462, Caja de Asturias, Oficina principal, Plaza Escandalera, 2. 33002 Oviedo.

Recursos: De reposición en el plazo de 15 días ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En Oviedo, a 25 de mayo de 1995.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—9.194.

— • —

NOTIFICACION de embargo de bienes inmuebles a deudor en paradero desconocido,

Notificación de embargo de bienes inmuebles a don José Feito Rodríguez, por encontrarse en paradero desconocido.

La Jefa de la Sección de Recaudación del Servicio Regional de Recaudación.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo al deudor que más abajo se detalla, se le notifica, tal y como establece el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que sigue:

Providencia

“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hubiera satisfecho el importe de los débitos reglamentariamente notificados, cuya recaudación está encomendada al Principado de Asturias a través de su Servicio Regional de Recaudación, y en cumplimiento de la providencia de apremio que el Jefe del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias ha dictado en los propios instrumentos de cobro y cuyo tenor literal es: «Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, y, en relación con éste, el art. 19 del Decreto 38/91, de 4 de abril, del Principado de Asturias, liquido el recargo de apremio, por el 20% de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación. Fecha 3-6-1994.—El Jefe del Servicio Regional de Recaudación».

Procédase al embargo y traba de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para garantizar el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas del procedimiento. El embargo se realizará en el orden y con las limitaciones que señalan los arts. 112 y 114 del Reglamento General de Recaudación”.

En ejecución de la anterior providencia se ha dictado la siguiente

Diligencia.—“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que el deudor don José Feito Rodríguez, N.I.F. 10.530.309-N haya procedido al pago de los débitos reglamentariamente notificados, tal y como establece el Reglamento General de Recaudación, por los conceptos licencia fiscal industrial, I.M.C.V., I.V.T.M., ejercicios 1989, 90, 91, 92, 93 y 94 que ascienden en el día de hoy a 134.445 pesetas de principal, 26.889 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio, 300.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 461.334 pesetas, y en ejecución de la providencia de apremio dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, se acordó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas y estimándose preciso dar aplicación a lo establecido en el art. 124 del citado texto legal.

Se han embargado, por el descubierto arriba mencionado, los bienes inmuebles que se conocen como propiedad del sujeto pasivo que seguidamente se describen:

Urbana: Sita en términos de Agobeda, San Félix, en el municipio de Tineo, destinada a vivienda y a industria. Con referencia catastral núm. 0202003 QH0900N y con el número fijo 10603051L. Figura catastralmente con un valor del suelo de 115.000 pesetas y con un valor de la construcción de 1.801.775 pesetas, totalizando el valor catastral 1.916.775 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en favor del Principado de Asturias (Servicio Regional de Recaudación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y requiéraseles para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el art. 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad”.

Recursos: De reposición en el plazo de 15 días ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En Oviedo, a 25 de mayo de 1995.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—9.193.

— • —

NOTIFICACION de embargo de bienes inmuebles a deudor en paradero desconocido.

Notificación de embargo de bienes inmuebles a don Ignacio Alvarez Casado, por encontrarse en paradero desconocido.

La Jefa de la Sección de Recaudación del Servicio Regional de Recaudación.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo al deudor que más abajo se detalla,

se le notifica, tal y como establece el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que sigue:

Providencia

“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hubiera satisfecho el importe de los débitos reglamentariamente notificados, cuya recaudación está encomendada al Principado de Asturias a través de su Servicio Regional de Recaudación, y en cumplimiento de la providencia de apremio que el Jefe del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias ha dictado en los propios instrumentos de cobro y cuyo tenor literal es: «Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, y, en relación con éste, el art. 19 del Decreto 38/91, de 4 de abril, del Principado de Asturias, liquido el recargo de apremio, por el 20% de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación. Fecha 22 de diciembre de 1992.—El Jefe del Servicio Regional de Recaudación».

Procédase al embargo y traba de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para garantizar el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas del procedimiento. El embargo se realizará en el orden y con las limitaciones que señalan los arts. 112 y 114 del Reglamento General de Recaudación”.

En ejecución de la anterior providencia se ha dictado la siguiente

Diligencia.—“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que el deudor don Ignacio Alvarez Casado, N.I.F. 71.598.976E, casado con doña María Elisa García González, N.I.F. 71.612.036, haya procedido al pago de los débitos reglamentariamente notificados, tal y como establece el Reglamento General de Recaudación, por el concepto de licencia fiscal industrial, ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991, que ascienden, en el día de hoy, a 63.382 pesetas de principal, 12.674 pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio y 200.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 276.056 pesetas, y en ejecución de la providencia de apremio dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, se acordó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas y estimándose preciso dar aplicación a lo establecido en el art. 124 del citado texto legal.

Se han embargado, por el descubierto arriba mencionado, los bienes inmuebles que se conocen como propiedad del sujeto pasivo que seguidamente se describen:

Trozo de terreno, de ochenta y seis metros cuadrados, en términos de Meriña, Lada, concejo de Langreo, que linda: al Norte, en una línea de nueve metros setenta centímetros, con más que se reserva el vendedor; Sur, en una línea de tres metros, con camino; Este, en una línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con camino, y Oeste, en una línea de quince metros treinta centímetros, con presa del molino, hoy camino también.

Urbana: Terreno descrito en la inscripción primera que antecede, si bien ahora se dice que don José Ramón Coto González ha construido a sus expensas una casa habitación de planta baja sobre parte de dicho terreno, de hormigón

y ladrillo y cubierta de teja plana, que ocupa dicho edificio cincuenta y dos metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados; da su frente al saliente, y linda, por su frente y derecha, entrando, con el resto del terreno destinado a servicios de la casa; fondo, con dicho terreno y más de don Epifanio Fernández, y por la izquierda, con camino, formando el terreno y casa descrita una sola finca.

Inscrita: Folio 7, libro 417, finca núm. 32.583, concejo de Langreo, Registro de Laviana.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en favor del Principado de Asturias (Servicio Regional de Recaudación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y requiéraseles para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el art. 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad”.

Recursos: De reposición en el plazo de 15 días ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En Oviedo, a 25 de mayo de 1995.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—9.195.

—•—

NOTIFICACION de embargo de bienes inmuebles a deudores por encontrarse en paradero desconocido.

Notificación de embargo de bienes inmuebles a don Ignacio Rodríguez Megido, por encontrarse en paradero desconocido.

La Jefa de la Sección de Recaudación del Servicio Regional de Recaudación.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo al deudor que más abajo se detalla, se le notifica, tal y como establece el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que sigue:

Providencia

“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hubiera satisfecho el importe de los débitos reglamentariamente notificados, cuya recaudación está encomendada al Principado de Asturias a través de su Servicio Regional de Recaudación, y en cumplimiento de la providencia de apremio que el Jefe del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias ha dictado en los propios instrumentos de cobro y cuyo tenor literal es: «Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, y, en relación con éste, el art. 19 del Decreto 38/91, de 4 de abril, del Principado de Asturias, liquido el recargo de

apremio, por el 20% de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación. Fecha 20 de diciembre de 1993.—El Jefe del Servicio Regional de Recaudación».

Procédase al embargo y traba de bienes propiedad del deudor en cantidad suficiente para garantizar el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas del procedimiento. El embargo se realizará en el orden y con las limitaciones que señalan los arts. 112 y 114 del Reglamento General de Recaudación».

En ejecución de la anterior providencia se ha dictado la siguiente

Diligencia.—“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación sin que el deudor don Ignacio Rodríguez Megido, N.I.F. 10945635G, casado con doña Argentina Díez Canseco, haya procedido al pago de los débitos reglamentariamente notificados, tal y como establece el Reglamento General de Recaudación, por los conceptos C.T. urbana, I.B.I. urbana, ejercicios 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, que ascienden, en el día de hoy, a 425.298 pesetas de principal, 85.061. pesetas de recargo del veinte por ciento de apremio y 300.000 pesetas de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 810.359 pesetas, y en ejecución de la providencia de apremio dictada por el Jefe del Servicio Regional de Recaudación, se acordó providencia de embargo de bienes y derechos propiedad del deudor, por lo que en cumplimiento de las mismas y estimándose preciso dar aplicación a lo establecido en el art. 124 del citado texto legal.

Se han embargado, por el descubierto arriba mencionado, los bienes inmuebles que se conocen como propiedad del sujeto pasivo que seguidamente se describen:

Rústica.—Finca llamada “Casería del Horno de la Cal”, sita en los términos de Cañedo, parroquia de Luanco, concejo de Gozón, con una superficie de 19.086,97 metros cuadrados.

Tomo 1.406, libro 333, folio 222, finca 24.932. Inscripción 3.ª. Registro número 2 de Avilés.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en favor del Principado de Asturias (Servicio Regional de Recaudación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y requiéraseles para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el art. 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad”.

Recursos: De reposición en el plazo de 15 días ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de

Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En Oviedo, a 2 de junio de 1995.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—9.765.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública del “Estudio preliminar del impacto ambiental del proyecto de camino de Restiello a Villahizoy (Grado)”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo), se somete a información pública el “Estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de camino de Restiello a Villahizoy (Grado)”.

Por lo que, a los efectos procedimentales previstos en el citado Decreto 38/94, se hace público para general conocimiento por un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que se pueda tomar vista y presentar por escrito las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio preliminar de impacto ambiental y el proyecto que contiene toda la información necesaria al caso se hallarán de manifiesto en la Dirección Regional de Cooperación y Mejora Rural (Edificio de Servicios Múltiples, C/ Coronel Aranda, 2, 3.ª planta, Oviedo).

Oviedo, 11 de mayo de 1995.—La Secretaria General Técnica.—8.450.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

INFORMACION pública sobre la solicitud de la instalación eléctrica que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para la presentación de reclamaciones en esta Consejería sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: AT-5522

Solicitante: Electra de Viesgo, S.A.

Instalación: Ampliación del centro de transformación de interior denominado C/ La Pista, núm. 7, de Mieres, a una capacidad de hasta dos transformadores de 400 KVA y relación 12/B2 KV

Emplazamiento: C/ La Pista, núm. 7, de Mieres

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico en la zona

Presupuesto: 3.711.000 ptas.

Oviedo, 2 de mayo de 1995.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo.—8.249.

III. Administración del Estado

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración de Mieres

Unidad de Recaudación

Doña Nuria Muñoz Crespo, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de la A.E.A.T. de Mieres,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a don Manuel Torre González, con N.I.F. 12.550.872-W, por sus débitos a la Hacienda Pública por varios conceptos de los años 1990, 1991, 1992 y 1993, por importe de 1.006.720 ptas., más 500.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos del procedimiento, a justificar en su día, lo que hace un total de 1.506.720 pesetas, débitos que fueron reglamentariamente notificados, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia

Visto el expediente que se sigue a don Manuel Torre González, con N.I.F. 12.550.872-W.

Resultando que han sido ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente.

Visto lo que señalan los arts. 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), con las modificaciones introducidas por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 28 de marzo de 1995).

Procede y así se acuerda la celebración de la subasta de los bienes trabados en este expediente el próximo día 6 de julio de 1995, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos para general conocimiento.

En Miedres, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Jefa de la Dependencia de Recaudación.—Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta los siguientes extremos:

Primero.—Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número uno:

Vehículo: Matrícula O-0774-C, marca Pegaso (4 ejes), modelo 1066 52.

Valoración: 150.000 ptas.

Cargas que han de quedar subsistentes: No constan.

Lote número dos:

Plataforma: Matrícula O-00814-R, marca D.A.F., tipo semirremolque, modelo A.T. 21 32, bastidor 4110.

Valoración: 300.000 ptas.

Cargas que han de quedar subsistentes: No constan.

Lote número tres:

Tarjeta de transporte con las siguientes características:

Matrícula O-0774-C, número 5171974, serie MDP, ámbito comarcal, servicio público. Tipo vehículo: C. Volquete.

Valoración: 400.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes:

Sanción de 250.000 ptas. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Lote número cuatro:

Tarjeta de transporte con las siguientes características:

Matrícula: O-4726-S, número 5833124-0, serie TD, ámbito nacional, servicio público. Tipo vehículo: Tractor.

Valoración: 500.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Anotación preventiva de embargo del Juzgado de Primera Instancia número uno de Mieres, expediente núm. 73/93, por importe de 468.900 pesetas.

Segundo.—Tipos de subasta en primera licitación:

Lote núm. 1: 150.000 ptas. Posturas admisibles: 150.000 ptas.

Lote núm. 2: 300.000 ptas. Posturas admisibles: 300.000 ptas.

Lote núm. 3: 150.000 ptas. Posturas admisibles: 150.000 ptas.

Lote núm. 4: 31.110 ptas. Posturas admisibles: 31.100 ptas.

Tercero.—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de gestión y adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación, para lo que se admitirán ofertas durante el plazo de un mes.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

Cuarto.—Tipos de subasta en segunda licitación:

Lote núm. 1: 112.500 ptas. Posturas admisibles: 112.500 ptas.

Lote núm. 2: 225.000 ptas. Posturas admisibles: 225.000 ptas.

Lote núm. 3: 112.500 ptas. Posturas admisibles: 112.500 ptas.

Lote núm. 4: 23.325 ptas. Posturas admisibles: 23.325 ptas.

Quinto.—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta (Importe en pesetas)		Valor de las pujas (Importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
De 50.001 a	100.000	1.000
De 100.001 a	250.000	2.500
De 250.001 a	500.000	5.000
De 500.001 a	1.000.000	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

Sexto.—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto séptimo.

Séptimo.—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado en su caso, fianza al menos del 20% del tipo de cada uno de los lotes sobre los que se desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales, si por los adjudicatarios no se hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Octavo.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Noveno.—Que el rematante o rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

Décimo.—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

Undécimo.—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Decimosegundo.—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido objeto de remate.

Decimotercero.—Que los vehículos descritos anteriormente se encuentran depositados en las instalaciones de la Sociedad Mixta Ciudad Asturiana del Transporte, S.A., sitas en el Polígono del Espíritu Santo, s/n., en Colloto (Oviedo), pudiendo ser examinados hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Mieres y en el del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos, incluso el de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, derivados del otorgamiento de la escritura pública de venta a que se refiere el art. 151 del vigente Reglamento General de Recaudación, serán de cuenta del adjudicatario.

Mieres, a 22 de mayo de 1995.—La Jefa de la Unidad de Recaudación.—9.242.

— • —

Delegación Especial de Asturias

Dependencia de Inspección

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, se ha incoado acta de prueba preconstituida que no ha podido ser notificada por no haber sido posible localizar a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar a través de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el acta de prueba preconstituida al sujeto pasivo que a continuación se detalla:

Número R.I.: 953360000276. Sujeto pasivo: Fernández Fernández, José Manuel. NIF: 10.555.656 G. Importe: 9.236.449 pesetas.

Se comunica que se pone a su disposición el expediente para que, en el plazo de quince días, establecido en el art. 57.2 del Real Decreto 939/86, de 25 de abril, pueda alegar ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta; o bien, expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones. Durante el plazo de alegaciones, se pondrá de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 20 de marzo de 1995.—El Inspector Jefe Adjunto.—V.º B.º El Delegado Especial de la A.E.A.T.—5.423.

— • —

Administración de Avilés

Unidad de Gestión de Módulos

Por la Unidad de Gestión de Módulos de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Avilés, se han incoado actas de prueba preconstituida que no han podido ser notificadas por no haber sido posible localizar a nadie relacionado con los sujetos pasivos.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar a través de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de las actas de prueba preconstituida de los sujetos pasivos que a continuación se detallan:

Núm. Reg.	Sujeto pasivo	NIF	Importe
943300400001	Astudillo Gómez, Juan Carlos	11.409.565	73.553
943300400037	Luna, C.B.	E-33356122	80.661
943300400038	Lombardero Martínez, Josefa	11.438.873	53.590

Se comunica que se pone a su disposición el expediente para que, en el plazo de quince días, establecido en el art. 57.2 del Real Decreto 939/86, de 25 de abril, pueda alegar ante la Unidad de Gestión de Módulos de la Administración de la A.E.A.T. de Avilés cuando convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta; o bien, expresar su conformidad sobre una o varias cuestiones. Durante el plazo de alegaciones, se pondrá de manifiesto el expediente.

Avilés, a 29 de marzo de 1995.—El Administrador de la A.E.A.T.—5.981.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Ref.: Convenios Colectivos

Asunto: 3301252

Expte.: 20/95

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cía. del Frío Alimentario, S.A., recibido en esta Dirección Provincial en fecha 5-5-1995, suscrito por la representación social de la empresa y de los trabajadores el día 21-4-1995, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto núm. 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión negociadora.

2.º.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 8 de mayo de 1995.—El Director Provincial.—8.205.

En Oviedo, siendo las 18:00 horas del día 21 de Abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidos de una parte D. José A. Gutiérrez, en representación de la Empresa COMPAÑIA DEL FRÍO ALIMENTARIO, S.A. "COFRALIM" y de la otra el Delegado de Personal de este Centro de Trabajo, D. Ismael Rodríguez toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Queda constituida la mesa de negociación para tratar sobre el **Convenio Colectivo** de la Empresa correspondiente a los años 1.995 y 1.996. Dicha mesa de negociación queda compuesta por la totalidad de las personas anteriormente relacionadas.
- 2.- En este mismo acto se llegan a los siguientes acuerdos para el **Convenio Colectivo** de la Empresa y que corresponde a los años 1.995 y 1.996.

Estos son los siguientes:

- 2.1. El ámbito temporal del presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1.995 y tendrá una duración de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1.996.
- 2.2. En virtud de lo que establece el Art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio será registrado en la Delegación Territorial de Trabajo de esta provincia.

2.3. Dentro del período de campaña, que comprende del 1 de abril al 30 de septiembre, se trabajarán 16 sábados durante el año 1.995.

2.4. La jornada laboral para todo el personal, en número de horas de trabajo normal efectivo para el año 1.995 será de 1.797 horas.

2.5. CONTENIDO ECONÓMICO DEL CONVENIO:

2.5.1. Incrementos salariales 1.995:

CATEGORIA	INCREMENTO EN % S/SUELDO FIJO BRUTO/94 SIN ANTIGÜEDAD
PROMOTOR	5%
AUTOVENTISTA	5%
ADMINISTRATIVO	5% + 63.211 pts.
CAMARISTA	5%
PEÓN ALMACÉN	

COMPENSACIÓN POR COMIDA	IMPORTE /DÍA
PROMOTOR	1.200 pts.
AUTOVENTISTA	1.100 pts.

GUARDIAS	IMPORTE GUARDIA
Para guardias inferiores a 20 visitas	8.330 pts.
Para guardias que alcancen las 20 visitas	12.325 pts.

2.5.2. Incrementos salariales 1.996:

CATEGORIA	
PROMOTOR	Increment. IPC'95 + 0,4%
AUTOVENTISTA	Increment. IPC'95 + 0,4%
ADMINISTRATIVO	Increment. IPC'95 + 0,4% + 27.060
CAMARISTA	Increment. IPC'95 + 0,4%
PEÓN ALMACÉN	

COMPENSACIÓN DE COMISIÓN	IMPORTE
PROMOTOR	1.200 pts. + % Increment. IPC'95
AUTOVENTISTA	1.100 pts. + % Increment. IPC'95

GUARDIAS PARA TODO EL PERSONAL	IMPORTE GUARDIA
Para guardias inferiores a 20 visitas	8.330 + % Increment. IPC'95 + 0,4%
Para guardias que alcancen las 20 visitas	12.325 + % Increment. IPC'95 + 0,4%

2.5.3. El sistema de comisiones para el año 1.995 será el que figura en el anexo nº 1 del Convenio, páginas 18, 19 y 20.

3.- Asimismo en este Acto se designan a los componentes de la Comisión Paritaria que quedará formada por:

3.1. Representantes de la Empresa:

D. José Antonio Gutierrez

3.2. Representantes de los Trabajadores:

D. Ismael Rodríguez

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 19:00 horas, en prueba de conformidad con la presente Acta, firman ambas partes.

COMPANÍA DEL FRÍO ALIMENTARIO, S.A.

LOS TRABAJADORES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA COMPANÍA DEL FRÍO ALIMENTARIO, S.A. (COFRALIM) Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE:

OVIEDO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL:

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa COFRALIM, Centro de Trabajo de OVIEDO y el personal de su plantilla, con la excepción del Sr. Delegado de la Empresa.

Art. 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL:

Este Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de OVIEDO

Art. 3º.- ÁMBITO TEMPORAL:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de dos años finalizando el 31 de Diciembre de 1.996. El Convenio se prorrogará tácitamente salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

Art. 4º.- INCREMENTO SALARIAL:

Año 1.995: Las retribuciones correspondientes al año 1.995 son las recogidas en el Anexo 1.

Año 1.996: La retribución salarial correspondiente al año 1.996, para todo el personal en su retribución fija, será el que se determine en el Anexo 2. En la parte variable se aplicarán los mismos porcentajes de comisión que en 1.995 y con los mismos criterios que en 1.995, recogidos en el Anexo 1.

Art. 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD:

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo sólo ser aplicado parcialmente.

Art. 6º.- COMISIÓN PARITARIA:

El conocimiento y los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas en el presente Convenio, se realizará a través de la Comisión Paritaria que queda constituida y formada por los siguientes miembros:

Representantes de la Empresa:

Jefe de Zona: JOSE ANTONIO GUTIERREZ FIGAR

Delegado: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Representantes del personal: ISMAEL RODRIGUEZ ALONSO

MARIANO FERNANDEZ ARDURA

Art. 7º.- Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la citada Comisión de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la misma emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8º.- La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones legales vigentes. Sin perjuicio de la autoridad reconocida a la Dirección de la Empresa, el Delegado de Personal tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9º.- La Empresa, teniendo en cuenta que el contenido fundamental de los puestos de trabajo de Promotores y Autoventas se realiza fuera del Centro de Trabajo, es decir, en la calle, y en virtud del derecho reconocido en las disposiciones legales, de poder adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, aplica el régimen de trabajo a tarea, tanto a efectos de la realización del mismo como a efectos de la retribución.

Art. 10º.- La determinación del trabajo a tarea afecta solamente a Promotores y Autoventas y se efectuará por la Empresa fijando para cada categoría profesional la tarea a realizar, en un período determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta y teniendo en cuenta, entre otros factores, el número de visitas a realizar. En consecuencia, para la realización del trabajo a tarea, la Empresa fijará la hora de iniciación de la jornada, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato. Contra la decisión de éste, podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, por sí mismo, o a través del Delegado de Personal. La Dirección resolverá en el plazo de diez días. Contra tal resolución podrá recurrirse ante el Organismo laboral competente (Comisión Paritaria, etc.) sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

Para el resto del personal, es decir, Administrativos y Camaristas, dado que el contenido fundamental de estos puestos de trabajo, se realiza en el interior del Centro de Trabajo, la Empresa aplica el régimen de trabajo de jornada partida o jornada continuada, tanto a efectos de la realización del mismo, como a efectos de la retribución.

DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 11º.- Los contenidos de los diferentes puestos de trabajo consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar cada categoría profesional, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas si la necesidad del volumen de la Empresa no lo requiere.

EQUIVALENCIA: A efectos de lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, que regula la movilidad funcional en la plantilla, se acuerdan las siguientes equivalencias entre los grupos profesionales que se citan:

Grupo de Ventas: las categorías de promotores, autoventas y preventistas.

Grupo Almacén-Cámara: las categorías de camaristas y peones de almacén.

Grupo de Administración: las categorías correspondientes a todo el personal administrativo.

Art. 12º.- PROMOTOR: Es el que presta sus servicios para realizar actividades de promoción, captación de clientes y prospección de ventas y publicidad, siendo responsable de un grupo de personas y funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales de la Empresa, tanto en los aspectos comerciales como administrativos y mantenimiento de vehículos y demás medios comerciales, velando por el exacto cumplimiento de los mismos e informando en todo momento a sus inmediatos superiores de cuanto sea de interés en el desarrollo de las funciones de sus subordinados.

Se encargará del entrenamiento del personal de su grupo. Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de autoventas, descarga de camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioscos, etc.

Art. 13º.- AUTOVENTA: Es el que presta sus servicios para efectuar la distribución de los productos a los clientes de la Empresa conduciendo el vehículo que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro de contado y crédito y liquidación de la mercancía, actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, control de los medios concedidos en poder de clientes, visitando a todos los clientes de cada ruta, informando diariamente a sus superiores de su gestión, cuidando del mantenimiento y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a productores distintos. En tal supuesto, quedarán encuadrados en esta categoría tanto el productor que realice actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad, como el que se encarga de efectuar la distribución y consiguiente cobro y liquidación de la mercancía, carga y descarga del camión, etc.

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Como expresión de lo anteriormente indicado tenemos los trabajos de descarga de los camiones de fábrica, distribución de conservadoras, islas, kioscos, etc., limpieza del almacén, conservadoras, etc.

Art. 14º.- ADMINISTRATIVO: Es el que presta sus servicios en calidad de Administrativo, para realizar operaciones administrativas y, en general, las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la Organización.

Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar al trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el tiempo estricto que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría.

Art. 15º.- CAMARISTA: Es el que presta sus servicios en calidad de Camarista para:

Descargar los suministros al Depósito y su introducción en la cámara o almacén.

Tener perfectamente ordenados los productos en el interior de la cámara o almacén.

Servir y cargar los pedidos que le efectúen los Promotores, Autoventas o posibles clientes que se acerquen a comprar al mismo Depósito.

La limpieza, orden del almacén y vigilancia de las instalaciones.

La limpieza y distribución de las conservadoras, islas, kioscos, etc.

Los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad son meramente enunciativos, dada la diversidad de trabajos que habitualmente debe de realizar este trabajador. Por tanto, estará dispuesto a realizar cuantos trabajos, inspirados en el principio de la buena fe, le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de la organización.

DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 16º.- La Empresa aplica el régimen retributivo de trabajo a tarea para PROMOTORES y AUTOVENTAS, según la tabla del Anexo nº 1.

Durante los años 1.995 y 1.996 se aplicará el sistema de comisiones que se recoge en el Anexo 1.

Serán exceptuados de esta aplicación los Trabajadores de reciente incorporación a la Empresa y que, por estar en período de formación e información, tengan convenidas para el primer año de trabajo condiciones especiales, que en todo caso serán las aplicables.

La Empresa se reserva la capacidad de introducir modificaciones en el sistema de comisiones por razones de estrategia retributiva, incorporación de nuevos productos, cambio en los sistemas de ventas, etc.

La retribución del trabajo a tarea se compondrá de dos partes:

Una, en concepto de sueldo fijo, correspondiente a la categoría profesional del trabajador afectado, cuyo contenido se recoge en el Art. 12º y 13º.

Y otra, en concepto de comisiones que retribuirán:

a) La forma en que se desarrolla la tarea.

b) Los desfases de tiempo, en cómputo anual, que pudieran resultar en la realización de la tarea.

Art. 17º.- El Anexo 1, recoge igualmente la retribución pactada al resto del personal, de acuerdo con su categoría profesional.

Art. 18º.- Asimismo, se recoge en el Anexo nº 1, los diferentes conceptos económicos como son:

La compensación por comida, según la categoría profesional, siempre que por razones de trabajo, se produzca el desplazamiento del personal afectado, de forma que no puedan comer en el domicilio o lugar habitual.

La compensación por Guardias en Domingos y Festivos que será igual para todas las categorías profesionales.

JORNADA LABORAL

Art. 19º.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 1.797 horas año de trabajo efectivo, medidas en cómputo anual.

Art. 20º.- Dado el carácter eminentemente estacional de la venta de helados y congelados, dado que está establecida la jornada anual de 1.797 horas efectivas de trabajo, la Empresa flexibilizará la jornada laboral atendiendo a las necesidades del trabajo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 21º.- La jornada laboral se adaptará a las necesidades del Centro de Trabajo, siguiendo como norma general la hora de entrada en Campaña a las 08:00 de la mañana y a las 08:30 fuera de Campaña.

A estos efectos se fija el período de Campaña desde el 1º de Abril al 30 de Septiembre ambos inclusive, período en el cual se trabajarán 16 sábados completos a determinar en el Depósito.

La hora de iniciación de la jornada podrá o no ser la misma para las diferentes categorías profesionales.

Art. 22º.- Dado que el 80% de las ventas de helado, se efectúan en el período de Campaña, se trabajarán los 16 sábados determinados en el artículo anterior.

Queda exceptuado el personal administrativo, dado que la índole de su trabajo lo permite, de forma que los 16 sábados determinados en el Art. 21º acabarán su jornada a las 14:00 horas.

Como compensación, no se trabajará ningún sábado del resto del año. Además de esto y para favorecer la compensación, se añadirán tres días más de fiesta a las vacaciones reglamentarias siempre fuera del período de Campaña.

Art. 23º.- Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable son catorce al año de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La relación concreta de las fiestas en este Centro de Trabajo figura como Anexo nº 3 a este Convenio.

Art. 24º.- **TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS:**

En principio no cabe el trabajo en Domingos y Festivos del personal con las siguientes excepciones:

Para promotores:

- a) Cuando por necesidades transitorias, esté realizando la función de Autoventista, dándose las circunstancias que obligan a hacer ruta.
- b) Cuando sea nombrado responsable de la Guardia, como responsable de la apertura del Depósito y cierre del mismo, así como de la liquidación de la venta y mercancía.

Para autoventas:

- a) Cuando por circunstancias imprevisibles de fuerza mayor o averías de máquinas o vehículos no pudiese ser atendido el trabajo imprescindible programado.
- b) En distribución el personal estrictamente necesario para atender servicios especiales limitados, tales como kioscos, ferias y festejos locales, espectáculos deportivos y análogos.

El espíritu que inspira esta normativa del trabajo en Domingos y Festivos se basa en la voluntad de reducir las Guardias al mínimo necesario. En cualquier caso no excederán de cuatro para cada persona de la plantilla.

VACACIONES

Art. 25º.- El personal disfrutará de un período anual de descanso de 30 días naturales y serán concedidos fuera del período de Campaña, dada la especial intensificación del trabajo en esta época, con las excepciones contempladas en el propio calendario de vacaciones.

VARIOS

Art. 26º.- **PRENDAS DE TRABAJO:**

La Empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre como propiedad de la Empresa:

Autoventas:

Dos camisas y dos pantalones que tendrán una duración de un año.

Una cazadora térmica que se renovará cuando sea necesario.

Camarista:

Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental que se renovará cuando sea necesario.

Personal administrativo:

Dos batas a todo aquel que se comprometa a usarlas.

BAJAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE NO LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 27º.- La Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a la prestación correspondiente alcance la totalidad del salario que percibía de promedio mensual durante los últimos doce meses.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos dos meses de producida la enfermedad o el accidente, de tal forma que el último mes de abono sea el mes 14 a partir de la enfermedad o accidente.

Se exceptuarán los accidentes de trabajo, en los que el abono del complemento empezará a devengarse al día siguiente del accidente de trabajo, manteniéndose la duración máxima de doce meses a partir de dicha fecha, así como el sistema del cálculo del complemento.

No obstante, la Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico designado por la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Empresa por dichas situaciones.

Art. 28º.- **NORMAS SUPLETORIAS:**

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

Art. 29º.- **GARANTÍA DEL PUESTO DE TRABAJO:**

Los trabajadores que se vean privados de carnet de conducir por un máximo de hasta tres meses y el mismo les sea necesario para el ejercicio de su profesión habitual en la Empresa, mantendrán la misma categoría y remuneración salarial normal, cuando la retirada de dicho carnet de conducir sea motivada por infracción al Código de la Circulación que no revista el carácter de imprudencia temeraria por reincidencia. Durante el período de retirada del carnet, la Empresa podrá destinar al trabajador afectado a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo.

Art. 30º.- **FALTAS, SANCIONES Y PREMIOS:**

Se acuerda mantener en el futuro la misma tipificación aplicada hasta ahora, es decir, los arts. 67 a 76, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Art. 31º.- **FALTAS DE MERCANCÍA EN LOS CAMIONES:**

Los autoventas serán responsables de las faltas de mercancía observadas en los recuentos de camiones que excedan del 0,2 por mil de su venta en el año o en el período en que desarrolle su actividad.

Por tanto, el autoventa abonará las diferencias de mercancía que excedan de dicha cantidad.

Aunque los recuentos de los camiones se realizarán con la periodicidad establecida, ésta liquidación se hará al final del año o, en su caso, al final del período en que desarrolle su actividad.

Art. 32º.- **REGULACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA VACANTES Y NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS AL CONVENIO:**

Las convocatorias para cubrir las vacantes y los nuevos puestos de trabajo afectados al Convenio, se regularán según lo dispuesto en el Anexo 4.

ANEXO Nº 1**CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 1.995** PAGINA SIGUIENTE (PAG.1)

CATEGORÍA	IMPORTE BRUTO ANUAL (SIN ANTIGÜEDAD)	SALARIO MENSUAL BRUTO (14 MENSUALIDADES)		
		PENOSIDAD	SUELDO BASE	PLUS ACTIVIDAD
PROMOTOR	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
AUTOVENTISTA	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
ADMINISTRATIVO	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
CAMARISTA	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

1.- Las 14 mensualidades se abonarán en:

- . 12 meses naturales
- . 2 extraordinarias (Julio y Diciembre)

2.- El devengo de las 2 mensualidades extraordinarias serán:

- . Paga de Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio
- . Paga de Diciembre: del 1 de Julio al 31 de Diciembre

de cada año, en ambos casos.

CONDICIONES ECONOMICAS 1.995

DELEGACION:

OVIEDO

PERSONA	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN
Ismel Rodríguez	2.356.830 + 41.760 (P.C.)	39.319	129.028 + 2.983	
Promotores	2.356.830	36.941	131.704	
Mariano Fernández	1.970.120 + 40.710 (P.C.)	32.678	108.046 + 2.908	
Olegario Capigal	1.970.120 + 40.710 (P.C.)	32.678	108.046 + 2.908	
Luis Mª Prado	1.970.120	32.678	108.046	
José L. González	1.970.120	32.678	108.046	
Autoventistas	1.970.120	30.053	110.670	
Administrativas	1.963.039	19.296	120.931	
José R. González	2.245.745	28.890	110.597	20.923
Camaristas	2.124.104	19.296	112.646	19.790

CONDICIONES ECONOMICAS 1.996

PERSONA	PROTECCIÓN
Ismel Rodríguez	2.356.830 + (IPC 1.995 + 0,4%) + 41.760 (P.C.)
Promotores	2.356.830 + (IPC 1.995 + 0,4%)
Mariano Fernández	1.970.120 + (IPC 1.995 + 0,4%) + 40.710 (P.C.)
Olegario Capigal	1.970.120 + (IPC 1.995 + 0,4%) + 40.710 (P.C.)
Luis Mª Prado	1.970.120 + (IPC 1.995 + 0,4%)
José L. González	1.970.120 + (IPC 1.995 + 0,4%)
Autoventistas	1.970.120 + (IPC 1.995 + 0,4%)
Administrativas	1.963.039 + (IPC 1.995 + 0,4%) + 27.080
José R. González	2.245.745 + (IPC 1.995 + 0,4%)
Camaristas	2.124.104 + (IPC 1.995 + 0,4%)

PLUS DE PENOSIDAD

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15% sobre el Sueldo Base y Plus de Actividad durante cada una de las 14 pagas. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

COMPENSACIÓN POR COMIDA

CATEGORÍA	IMPORTE POR COMIDA	OBSERVACIONES
Promotor	1.200	
Autoventa	1.100	

COMPENSACIÓN POR GUARDIAS EN FESTIVOS

Para todo el personal: 12.325 pts. Para todas aquellas guardias que alcancen 20 visitas. Para las guardias inferiores a las 20 visitas se pagarán a 8.330 pts.

Compensación por comida en días de guardias:

Se abonará la compensación por este concepto siendo lo establecido 1.100 pts. para autoventas y 1.200 pts. para los promotores. Cuando por razones de trabajo haya que dedicarle más tiempo, se justificará si el último albarán está hecho antes de las 13:30 y tenga que hacer un recorrido de 60 kms. para llegar a la Delegación, o también cuando el último albarán se haga a las 14:30 horas y el recorrido sea superior a los 30 kms. de la Delegación.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiera, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación a la Empresa, por estar en período de formación e información, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

SISTEMA DE COMISIONES SOBRE VENTAS NETAS COBRADAS

	CAMPANA		NO CAMPANA	
	Abril a Septiembre		Octubre a Marzo	
	% Contado	% Crédito	% Contado	% Crédito
PROMOTORES CON DOS CAMIONES				
Helado	1,10	0,80	2,15	1,70
Verduras, Preco. y Pesc.	1,10	0,80	1,10	0,80
Pastelería	1,10	0,80	1,10	0,80
PROMOTORES CON TRES CAMIONES				
Helado	0,95	0,70	1,80	1,45
Verduras, Preco. y Pesc.	0,95	0,70	0,95	0,70
Pastelería	0,95	0,70	0,95	0,70
AUTOVENTAS				
Helado	2,15	1,70	4,00	3,20
Verduras, Preco. y Pesc.	2,50	2,00	2,50	2,00
Pastelería	2,50	2,00	2,50	2,00

NOTAS:

1.- **GRANDES CLIENTES:**

Hasta el 10% de descuento se adjudica el 100% de la venta a Promotores y Autoventas.

Del 10 al 15% de descuento se adjudica:

- . 65% de la venta a Promotores y Autoventas.
- . 35% de la venta al Depósito.

Del 15 al 20% de descuento se adjudica:

- . 50% de la venta a Promotores y Autoventas.
- . 50% de la venta al Depósito.

2.- **PROMOTORES CON CUATRO CAMIONES:**

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con tres camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\text{Suma de ventas de los 4 camiones} \quad \times 3 =$$

4

= Cifra de Ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

3.- **PROMOTORES CON CINCO CAMIONES:**

El porcentaje de comisiones será el mismo que para el caso del Promotor con 3 camiones.

La cifra de ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones se determinará mediante la siguiente operación aritmética:

$$\text{Suma de ventas de los 5 camiones} \quad \times 3 =$$

5

= Cifra de Ventas sobre la que se aplicará el sistema de comisiones.

4.- El tipo de comisión está incrementado de forma que mensualmente se recibe la parte proporcional correspondiente al período de vacaciones, percibiéndose por tanto en dicho período únicamente la retribución fija.

5.- La base de liquidación de comisiones sobre la que se aplicará los diferentes tipos de comisión, será la de ventas de contado más las ventas de crédito cobradas, más las ventas a crédito a las Cadenas Nacionales que se señalan a continuación:

PRYCA	GRUPO EROSKI
AGAPE (FLUNCH)	ALCAMPO
SIMAGO	GRUMA
MAKRO	CONTINENTE
GARCIA LEON, S.A.	CORTE INGLES/HIPERCOR
MERCADONA	IFA ESPAÑOLA
SEBASTIAN DE LA FUENTE	C.M.D.
GESER	OLIVER Y BERENGUER
JUMBO	I.T.M. IBERICA
LECLERC	UNIGRO
VIMA (VIVO-MAESA)	UNAGRAS
EUROMADI (CENTRA-SPAR-SELEX)	

ANEXO Nº 2**CONDICIONES ECONÓMICAS AÑO 1.996**

- SE RECOGEN EN LA HOJA DE CONDICIONES ECONOMICAS (PAG.1)

CATEGORÍA	IMPORTE BRUTO ANUAL (SIN ANTIGÜEDAD)	SALARIO MENSUAL BRUTO (14 MENSUALIDADES)		
		PENOSIDAD	SUELDO BASE	PLUS ACTIVIDAD
PROMOTOR	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
AUTOVENTISTA	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
ADMINISTRATIVO	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX
CAMARISTA	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

1.- Las 14 mensualidades se abonarán en:

- . 12 meses naturales
- . 2 extraordinarias (Julio y Diciembre)

2.- El devengo de las 2 mensualidades extraordinarias serán:

- . Paga de Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio
- . Paga de Diciembre: del 1 de Julio al 31 de Diciembre

de cada año, en ambos casos.

PLUS DE PENOSIDAD

Los camaristas percibirán un Plus de Penosidad del 15% sobre el Sueldo Base y Plus de Actividad durante las 14 mensualidades. Sobre el incentivo de campaña no se aplicará el Plus de Penosidad.

COMPENSACIÓN POR COMIDA

CATEGORÍA	IMPORTE POR COMIDA	OBSERVACIONES
Promotor	1.200 + I.P.C. 1995	
Autoventa	1.100 + I.P.C. 1995	

COMPENSACIÓN POR GUARDIAS EN FESTIVOS

Para todo el personal: XXXXX pts.

PARA TODO EL PERSONAL 12.325 + I.P.C. 1995 + 0,4% PARA TODAS AQUELLAS GUARDIAS QUE ALCANCEN 20 VISITAS. PARA LAS GUARDIAS INFERIORES A 20 VISITAS, SE PAGARAN 8.330 + I.P.C. 1995 + 0,4.

PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN

El personal de nueva incorporación a la Empresa, estará en todo lo que a este Convenio se refiere, a las condiciones especiales con él pactadas para el primer año de la incorporación, tanto en la retribución fija como variable y demás circunstancias de trabajo con él convenidas.

INCENTIVOS 1.995

Administrativas: 213.240 + (I.P.C. 95 + 0,40%) + 2.940

Camaristas: 184.680 + (I.P.C. 95 + 0,40%) + 2.400

SÁBADOS CAMPAÑA A TRABAJAR 1.995

COMPROMETERAN LOS 16 SÁBADOS DE MAYOR VENTA. SE FIJARA EN LA DELEGACION Y SE DISTRIBUIRAN ENTRE EL PERSONAL DE MANERA QUE LA DELEGACION DE SERVICIO DURANTE EL MAYOR NUMERO DE SÁBADOS POSIBLES.

SÁBADOS DE CAMPAÑA NO COMPRENDIDOS ENTRE EL ÚLTIMO SÁBADO DE JUNIO Y EL PENÚLTIMO DE AGOSTO (AMBOS INCLUSIVE):

SE HARA JORNADA DE 8 A 15H. CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE ATENDERAN A LA JORNADA PACTADA EN SU CASO CONCRETO.

EN REFERENCIA A LOS 16 SÁBADOS, EL N° 16 VER LO PACTADO EN EL ANEXO 5.

CALENDARIO DE VACACIONES 1.995**PROMOTORES**

SR RODRIGUEZ: Del 2 al 31 de Octubre
SR SOLIS: Del 1 al 30 de Septiembre
SR CARBALLO: Del 2 de Nov. al 1 de Diciembre

VENEDORES

MARIANO: Del 2 al 31 de Enero de 1996
OLEGARIO: Del 2 al 31 de Octubre
XX: Del 2 de Nov. al 1 de Diciembre
JOSE LUIS: Del 2 de Nov. al 1 de Diciembre
LUIS MIGUEL: Del 2 al 31 de Octubre
SENEN: Del 1 al 30 de Septiembre

ADMINISTRATIVAS

CARMEN: Del 1 al 30 de Septiembre
MARISA: Del 2 al 31 de Octubre

CAMARISTAS

JOSE RAMON: Del 1 al 30 de Septiembre

ANEXO N° 3**Fiestas Laborables de Carácter Retribuido y no Recuperables 1.995****Fiestas Comunidad 1995**

2 de Enero
6 de Enero
13 de Abril
14 de Abril
1 de Mayo
6 de Junio (Martes de Campo) Local
15 de Agosto
8 de Septiembre
21 de Septiembre (San Mateo) Local
12 de Octubre
1 de Noviembre
6 de Diciembre
8 de Diciembre
25 de Diciembre

- 12 NACIONALES
- 2 LOCALES

14 FIESTAS**INCENTIVO DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 1.995****OBJETIVO DEL INCENTIVO:**

El objetivo del incentivo es premiar la corrección y la puntualidad en la ejecución de los trabajos administrativos y remunerar el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican:

CARACTERÍSTICAS DEL INCENTIVO:

- 1.- Será del mes de Abril al mes de Septiembre, ambos incluidos.
- 2.- La autorización para el pago deberá contener tanto la firma del Delegado correspondiente como de la Auditoría.
- 3.- Los criterios de valoración para decidir la procedencia o no del pago serán establecidos próximamente en la forma habitual, junto con los objetivos quincenales y mensuales.

IMPORTE DEL INCENTIVO:

- 1.- El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.
- 2.- Su importe será de 17.770 pts. por quincena y persona.
- 3.- El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

INCENTIVOS DE CAMPAÑA PARA EL PERSONAL DE CÁMARA 1.995

OBJETIVO DEL INCENTIVO:

El objetivo del incentivo es premiar la forma en que se realiza el trabajo por el personal de cámara y el posible exceso de tiempo que pudiera derivarse de su realización, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican.

CARACTERÍSTICAS DEL INCENTIVO:

- 1.- Será desde el mes de Abril al Mes de Septiembre, ambos incluidos.
- 2.- Será responsabilidad del Delegado, sin necesidad de pedir autorización, la decisión sobre el procede o no su abono.
- 3.- Los criterios que valorará el Delegado serán los siguientes:
 - a) Existencias:
 - Funcionamiento de las Notas de Envío según normas.
 - Funcionamiento de las Hojas de Carga según normas.
 - Orden y limpieza de la cámara.
 - b) Delegación:
 - Orden y limpieza de la nave.
 - c) Conservadoras y kioskos:
 - Orden y limpieza.
 - Control de las entradas y salidas y colaboración en su colocación.
 - d) Colaboración con el Delegado.

IMPORTE DEL INCENTIVO:

- 1.- El incentivo tendrá carácter quincenal y estará vigente durante los meses arriba citados.
- 2.- Su importe será de 15.390 pts. por quincena y persona.
- 3.- El pago del incentivo se realizará a través de la nómina del mes siguiente.

CALENDARIO LABORAL HORARIO DE TRABAJO PERSONAL ADMINISTRATIVO 1.995

HORARIO DE 1 MAYO AL 31 DE AGOSTO 1.995:

De lunes a viernes: 86 X 8,75 HORAS 752,50 HORAS
Sábados: 16 X 6,00 HORAS 96,00 HORAS

HORARIO RESTO DEL AÑO 1.995:

De lunes a viernes: 136 X 7,00 HORAS 952,00 HORAS
Sábados: FIESTA 0,00 HORAS

TOTAL 1.800,50 HORAS

Nota: Sobran 3,5 horas.

- * Las horas de entrada y salida en el período del 1 de Mayo al 31 de Agosto, serán las siguientes:

8,30 A 13 // 15,30 A 19

- * Las horas de entrada y salida en el resto del año serán las siguientes:

9 A 13 // 15,30 A 19,30

CALENDARIO LABORAL HORARIO DE TRABAJO PERSONAL CAMARISTA 1.995

HORARIO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE 1.995:

De lunes a viernes: 125 X 8,50 HORAS 1.062,50 HORAS
Sábados: 16 X 8,00 HORAS 128,00 HORAS

HORARIO NO CAMPAÑA DEL 1 DE ENERO AL **31 DE MARZO Y DEL 1 DE OCTUBRE AL** **31 DE DICIEMBRE DE 1.995:**

De lunes a viernes: 97 X 6,25 HORAS 606,25 HORAS
Sábados: FIESTA - HORAS

TOTAL 1.796,75 HORAS
=====

Nota: Faltan 0,25 horas.

- * Las horas de entrada y salida en el período del 1 de Abril al 30 de Septiembre serán las siguientes:

8 A 13 // 16 A 20

- * Las horas de entrada y salida en el resto del año serán las siguientes:

8,30 A 13 // 16 A 19

CALENDARIO HORARIO DE PROMOTORES Y AUTOVENTAS

HORARIO EN CAMPAÑA DEL 1 DE ABRIL AL **30 DE SEPTIEMBRE DE 1.995:**

De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 8,50 horas x 125 días 1.062,50 HORAS
Sábados de trabajo a tarea a razón de 8,00 horas x 16 días 128,00 HORAS

HORARIO NO CAMPAÑA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE **MARZO Y DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE** **DE 1.995:**

De lunes a viernes de trabajo a tarea a razón de 6,25 horas x 97 días 606,25 HORAS
Sábados: FIESTA -

TOTAL 1.796,75 HORAS

Nota: Faltan 0,25 horas.

- * La hora de entrada en el período del 1 de Abril al 30 de Septiembre serán las siguientes:

A LAS 8 h.

- * La hora de entrada en el resto del año serán las siguientes:

A LAS 8,30 h.

- * La jornada finalizará una vez realizada la misión diaria asignada.

ANEXO 4

Regulación de las convocatorias para cubrir las vacantes y los nuevos puestos de trabajo afectados al CONVENIO:

- 1.- Los trabajadores fijos de la plantilla de la Empresa tendrán prioridad a presentarse para cubrir las vacantes y los nuevos puestos de trabajo que se produzcan.

Para evaluar el grado de capacitación de las personas que lo soliciten, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas.

En caso de concurrir dos o más personas con igualdad de resultados, cubrirá el puesto la de mayor antigüedad en la Empresa.

- 2.- Si nadie supera las referidas pruebas, o nadie concurre, la Empresa podrá cubrir la vacante o nuevo puesto con personal no fijo que será sometido a las pruebas que se consideren oportunas.

En caso de concurrir dos o más personas con igualdad de resultados, cubrirá el puesto la de mayor antigüedad en la Empresa.

- 4.- Por último, si nadie supera las referidas pruebas o nadie concurre, la Empresa podrá cubrir la vacante o nuevo puesto con personal ajeno a la misma.

El Delegado de Personal será informado previamente sobre estas convocatorias. Las convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios con un mínimo de una semana de antelación a los exámenes, salvo en el caso de vacantes de urgente cubrición que se convocarán con dos días de antelación.

ANEXO 5

En referencia a los 16 sábados a trabajar en el período de campaña, se establece para los Promotores, Autoventas y Camaristas:

El sábado nº 16 de cada persona trabajado en cada campaña por el personal citado, disfrutará del pago de una cantidad equivalente a la fijada como "compensación por guardia" en su apartado de más de 20 visitas.

Si en el futuro desapareciera la obligación de trabajar dicho sábado nº 16, desaparecería también el pago de la cantidad citada en el párrafo anterior.

Actas de infracción

Acta N.º S T-40/95
CLAVE 13E

Inspección Provincial de ASTURIAS D.N.I. 10.600.975
ACTA de INFRACCION Trabajador: JOSE SIMON GARCIA GONZALEZ
Fecha 13-3-95 N.º Afiliación: 33072605781
Domicilio: VELAZQUELA GONZALEZ, 12-5MA
Localidad: 33008 OVIEDO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1.860/75, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de Infracción, con base a su fundamentación, los hechos relacionados por el Controlador Laboral, que figuran en el Anexo y procede así mismo a la verificación por constar dichos hechos infracción administrativa.

La conducta descrita en el Anexo se tipifica como una infracción MUY GRAVE en el artículo 30.3.3 de la Ley 8, de 7 de abril de 1988 (BOE del 15), proponiéndose su sanción con la extinción de la prestación por desempleo de conformidad con lo dispuesto en el art.46.1.3 de la Ley 8/88 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de:

EXTINCION DE PRESTACIONES CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte al trabajador que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta N.º S T-40/95
CLAVE 13E

Inspección Provincial de ASTURIAS D.N.I. 10.600.975
Fecha 13-3-95 Trabajador: JOSE SIMON GARCIA GONZALEZ
N.º Afiliación: 33072605781
Domicilio: VELAZQUELA GONZALEZ, 12-5MA
Localidad: 33008 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Citado el trabajador de referencia para que compareciera, ante el funcionario que suscribe los días 1-2-95 y 15-2-95 a los domicilios que figuran en la documentación facilitada por el INEM, tanto al arriba indicado, como al que se consigna en el contrato de trabajo (Benjamin Ortiz, 7-1ª B de OVIEDO) él no comparece, sin que se tenga noticia en el INEM de cambio de domicilio.

No obstante, de la visita girada a la empresa ROSARIO PEVIDA SUAREZ y del examen de documentación y entrevista mantenida con la empresaria antes indicada resulta:

1ª.- El trabajador D. José Simón García González, DNI 10.600.975 prestó sus servicios como ELECTRICISTA para la empresa ELECTRICIDAD, CONTROL Y SEGURIDAD, S.L. desde el 13-5-92 hasta el 25-2-94 fecha esta que cesa por BAJA VOLUNTARIA.

2ª.- Con fecha 10-5-94 suscribe un contrato eventual, por circunstancias de la producción por ONCE DIAS de duración con la categoría de COMERCIAL para captar clientes y difusión de servicios (período declaración de renta) con la empresa arriba indicada ROSARIO PEVIDA SUAREZ (ASESORIA ALLER), cesando el 25-5-94 por terminación de contrato.

3ª.- Se comprueba que el citado trabajador en el Libro de Matrícula de Personal no firmó, asimismo se observa que la empresa ROSARIO PEVIDA SUAREZ nunca hizo ningún contrato de esta naturaleza en época de declaración de renta y que no tiene trabajadores habitualmente.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1687/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

ANEXO A Acta N.º S T-40/95
CLAVE 13E

Inspección Provincial de ASTURIAS D.N.I. 10.600.975
Fecha 13-3-95 Trabajador: JOSE SIMON GARCIA GONZALEZ
N.º Afiliación: 33072605781
Domicilio: VELAZQUELA GONZALEZ, 12-5MA
Localidad: 33008 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

4ª.- Que el Gerente de la sociedad ELECTRICIDAD, CONTROL Y SEGURIDAD, S.L. D. Francisco Joaquín Pevida Suárez donde el trabajador antes indicado causó baja voluntaria, es hermano de la empresa que le contrata posteriormente para ONCE DIAS.

5ª.- Que a la vista de lo anteriormente relatado y puesto de manifiesto ante la empresa ROSARIO PEVIDA SUAREZ, esta reconoce ante este Controlador Laboral, que de mutuo acuerdo con su hermano, toda vez que la empresa de este atravesaba por dificultades económicas y que no pudiendo pagar al trabajador, acordara que fuera baja voluntaria y darle de alta unos días con ella para que pudiera percibir prestaciones por desempleo.

Las circunstancias descritas configuran, a nuestro entender, de manera clara, una situación de simulación de contrato, con la finalidad de obtener fraudulentamente las prestaciones de desempleo que a su vez, constituye infracción a lo establecido en los arts. 203 y 208 del R.D.L. 1/1994 de 20 de junio (BOE del 29) por el que se aprueba el T.R. DE LA LEY GENERAL DE LA S.SOCIAL.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1687/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta N.º S 297/95
CLAVE 4 S

Inspección Provincial de ASTURIAS N.º Inscripción/Cod. CTA: 33/1009044-36
ACTA de Infracción Seg. Soc. Empresa: BARKIS RAMONA PEREZ GONZALEZ
Fecha 22-2-95 C.I.F./D.N.I.: X1259998N
Actividad: SIDRERIA
Domicilio: GARCILASO DE LA VEGA, 6
Localidad: 33202 GIJON

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial se tipifica como una infracción GRAVE en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de Abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de 50.100 pesetas, de conformidad con las circunstancias establecidas en el art. 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº 5 297/95
CLAVE 4 S

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33/1009044-36

Empresa: BERTIS RAMONA PEREZ GONZALEZ

C.I.F.: X1259998N

Actividad: SIDERERIA

Domicilio: GARCILASO DE LA VEGA, 6

Localidad: 33202-GIJÓN

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

22-2-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Girada visita el 16.12.94 a las 12 horas al centro de trabajo en la calle Garcilaso de la Vega, nº 6, se comprueba que en la sidería, se encuentra prestando servicios como limpiadora, la trabajadora NIEVES PRIETO IGLESIAS, DNI: 11399045, la cual manifiesta al funcionario actuante, que comenzó a trabajar en la empresa el 14.12.94. Posteriormente se comprueba en la Tesorería de la Seguridad Social que dicha trabajadora no había sido dada de alta en el Régimen General.

Se incumple el art. 13.2 y el art. 100 del R.D. Legislativo 1/94 de 20.VI.94 (BOE del 29) en relación con el art. 1 de la Orden de 17.1.94 (BOE del 24).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción

Acta Nº S 328/95
CLAVE 7E

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: G33085754

Empresa: ASOCIACION ASTURIANA VIDEO CLUB ASTURVIC

Actividad: VIDEO

Domicilio: LEROLAS ALAS CLAMIN, 43

Localidad: EL ENTREGO-S.M.R.AURELIO

ACTA de

INFRACCION

Fecha:

27-2-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

ANEXO A Acta Nº 5 328/95
CLAVE 7E

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: G33085754

Empresa: ASOCIACION ASTURIANA VIDEO CLUB ASTURVIC

Actividad: VIDEO

Domicilio: LEROLAS ALAS CLAMIN, 43

Localidad: EL ENTREGO-S.M.R.AURELIO

Fecha:

27-2-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

En base a Certificado emitido por el INEM, donde se hace constar que a la empresa de referencia, le ha sido requerida, toda la documentación necesaria para solicitar el desempleo la trabajadora Victoria Cuesta Quintas D.N.I. 9.359.215.

No habiendo la empresa de referencia comparecido ni entregado dicha documentación, dentro del plazo legalmente establecido.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 230 (c) y (d) del Real Decreto-Legislativo 1/94 del 20 de Junio (BOE del 29) en relación con el Art. 27 del R.D. 65/85 del 2 de Abril (BOE del 7 de Mayo).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta Nº S 340/95
CLAVE 4S

Inspección Provincial de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA:

Empresa: EDICIONES AZUL S.L.

C.I.F.: B-33799768

Actividad: EDICION, REVISTA, ETC.

Domicilio: SUAREZ DE LA RIVA, 8-1º D

Localidad: 33007 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

27-2-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

SETENTA MIL PESETAS (70.000 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

ANEXO A Exp. Nº 5 340/95
CLAVE 4S

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA:

Empresa: EDICIONES AZUL S.L.

C.I.F.: B-33799768

Actividad: EDICION, REVISTA, ETC.

Domicilio: SUAREZ DE LA RIVA, 8-1º D

Localidad: 33007 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

27-2-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

En visita de inspección girada en fecha 31.1.95 a las 10.50 horas, al centro de trabajo que la empresa mantiene en el domicilio arriba indicado, se encontró trabajando para la misma a Dª MERCEDES HUBERGO SIRGO -D.N.I. 71.701.785 la citada trabajadora, manifestó prestar sus servicios como telefonista recepcionista desde al menos el día 10.1.95 a jornada completa siendo la única trabajadora de la empresa.

En comparecencia de la misma para aportar documentación de Empleo y S.Social y el día 8.2.95 a las 10.15 horas, se comprueba que la citada trabajadora no figura de alta en Seq.Social Régimen General.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 100 del R.D.L. 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29) por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la S.Social y art.1 de la O.M. de 17.1.94 (BOE del 30).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta Nº S 366/95
CLAVE 4 S

Inspección Provincial de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33/1915337/38

Empresa: BILBAO 4, S.L.

C.I.F.: B-33072124

Actividad: SIDERIA

Domicilio: BILBAO, 4

Localidad: 33400 AVILES

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

28-2-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como cuatro infracciones GRAVES una por cada trabajador afectado, en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MEDIO, de 250.000,- Ptas. por cada una de las infracciones, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley, en atención a la intencionalidad de la empresa y número de trabajadores afectados.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

UN MILLON DE PESETAS (1.000.000,- PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), atendiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

ANEXO A Exp. Nº 5 366/95
CLAVE 4 S

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33/1915337/38

Empresa: BILBAO 4, S.L.

C.I.F.: B-33072124

Actividad: SIDERIA

Domicilio: BILBAO, 4

Localidad: 33400 AVILES

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

28-2-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Que en visita realizada al establecimiento denominado "Sidería Huberho", sito en los Bajos del nº 1 de la calle Galiana de Avilés a las 21.10 horas del día 16-12-94, se encontraba trabajando Don Luis Javier Valdés Méndez DNI 11.433.432, se citó a la empresa para que aportara la documentación el día 23-12-94 a las 11.45 horas y no compareció.

Visitada nuevamente la empresa en 27-1-95 a las 10.55 horas se encontraban trabajando: D. Víctor Manuel Huerta Balan DNI 11.411.773-R; Dra. Beatriz Balseira Menéndez DNI 11.404.133 y Dra. Rocío Abril Martín DNI 71.876.706-G.

Citada la empresa para el día 3-2-95 a las 12.15 horas, no compareció los 4 trabajadores manifestaron llevar trabajos en mes aproximadamente, consultada la Seguridad Social, no se comunica el alta de los mismos.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 1, Orden Ministerial 17-1-94 (BOE 26-1-94) en relación con el artículo 100.1 de la Ley General de la Seg. Social aprobada por Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Junio, (BOE del 29).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 380/95
CLAVE 28

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005368562
Empresa: TRANSPORTES AUTOS OVIEDO S.L.
C.I.F./D.N.I.: A33096074
Actividad: TRANSPORTE
Fecha: 28-2-95
Domicilio: MARANJO DE BULNES, 3-2ªA
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción LRV en el artículo 13.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

DIEZ MIL PESETAS (10.000 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento en que la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Aseguradora Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 380/95
CLAVE 28

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005368562
Empresa: TRANSPORTES AUTOS OVIEDO S.L.
C.I.F.: A33096074
Actividad: TRANSPORTE
Fecha: 28-2-95
Domicilio: MARANJO DE BULNES, 3-2ªA
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar: Que en virtud de expediente administrativo y en base a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa de referencia no ha procedido a comunicar la baja, en tiempo y forma, en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto que el trabajador JOSE PENDAS FERNANDEZ D.N.I. 10.863.715-X, causó baja en fecha 15-9-94, siendo presentada en la Tesorería General de la Seguridad Social el día 23-9-94 y, por tanto fuera del plazo establecido de los cinco días naturales.

Ello infringe lo dispuesto en el Art. 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20-6-94 (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el Art. 17 de la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1966 (BOE del 30).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 384/95
CLAVE 4 B

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100988204
Empresa: MONICA RUIZ VILLALOBOS
C.I.F./D.N.I.: 39686523T
Actividad: CONSTRUCCION
Fecha: 28-2-95
Domicilio: Infesta, 12-21 B
Localidad: 33207 - ELJON

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100.- ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento en que la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Aseguradora Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 384/95
CLAVE 4 B

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100988204
Empresa: MONICA RUIZ VILLALOBOS S.L.
C.I.F.: 33077275
Actividad: Construcción
Fecha: 28-2-95
Domicilio: Infesta, 12-21 B
Localidad: 33207 - ELJON

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

En virtud de expediente administrativo, y en base a los datos obrantes en la Tesorería de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa de referencia no ha procedido a dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en el tiempo establecido, el trabajador EMILIO JESUS FERNANDEZ ROMERO, que comenzó a prestar servicios el día 26-9-94, sin haber comunicado su alta ante la Tesorería de la Seguridad Social hasta el día 30-1-95.

Ello infringe lo dispuesto en los artículos 100.1 y 102 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE del 29), en relación con el artículo 1 de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1994 (BOE del 24).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 386/95
CLAVE B S

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100988204
Empresa: EDIFICIO PIMA ALISO
C.I.F./D.N.I.: 7103240M
Actividad: Construcción
Fecha: 28-2-95
Domicilio: Río Nervia, 14-baja
Localidad: 33210 - ELJON

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100.- ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento en que la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Aseguradora Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 386/95
CLAVE B S

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100988204
Empresa: EDIFICIO PIMA ALISO
C.I.F.: 7103240M
Actividad: Construcción
Fecha: 28-2-95
Domicilio: Río Nervia, 14-baja
Localidad: 33210 - ELJON

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

En virtud de expediente administrativo y en base a los datos obrantes en el servicio informático de la Tesorería de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa de referencia no ha presentado para su sellado los boletines de cotización dentro del plazo reglamentario, correspondientes al mes de octubre de 1994.

Ello infringe lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), en relación con los artículos 73 y 74 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (BOE de 23 de octubre) que aprueba el Reglamento de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 398/95
CLAVE 8 S

Hoja Nº 1

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100988204
Empresa: MONICA RUIZ VILLALOBOS
C.I.F.: 39686523T
Actividad: CONSTRUCCION
Fecha: 6-3-95
Domicilio: SAN JOSE ARTESANO, 5, Bajo B
Localidad: 33400-AVILES

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Con fecha 14.12.94, a las 9:00 horas, se gira visita al domicilio social de la Empresa citada en el encabezamiento, procediéndose a la revisión de diversa documentación laboral y de Seguridad Social (partes de alta, contratos de trabajo, documentos de cotización, etc.) los días 16 y 30 de Diciembre en las oficinas de esta Inspección en Avilés. En base a las actuaciones inspectoras practicadas, la funcionaria que suscribe constató que la empresa MONICA RUIZ VILLALOBOS, no presentó, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización correspondientes al período del 1/Ago/94 al 30/Septiembre/94, no ingresando en tiempo las cuotas de la Seguridad Social, ni solicitando aplazamiento de pago.

Los hechos descritos suponen incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, (presentación al sellado de los documentos de cotización e ingreso de cuotas), a lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104, 106 y 113 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29), art. 16 y siguientes, R.D. 1517/1991 de 11 del 10 (BOE del 25) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AFECTADOS:

NICOLAS MORALES LARA	11369157
JOSE E. SUAREZ FERNANDEZ	9353916
JUAN C. BARREDO LARIA	10583923
SALVADOR SUAREZ SILES	9391122
CEFERINO VAZQUEZ GOMEZ	11420121
PEDRO P. ALVAREZ PEREZ	11413032
JOSE L. FERNANDEZ CUSTOS	32866231
JOSE R. GONZALEZ RODRIGUEZ	11416313
JOSE GUERRERO VILLAR	11419625
ALFREDO M. BARREDO LARIA	9412479

Se extiende Acta de liquidación en base a los mismos hechos y de acuerdo con las Bases de Cotización calculadas por la Empresa, por el período del 1.8.94 al 30.9.94, resultando como cuantía liquidada 890.927 pesetas.

La conducta empresarial se encuentra tipificada y calificada como una infracción GRAVE en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de Abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MEDIO, de 50.100 pesetas, de conformidad con las circunstancias establecidas en la Ley 8/88 citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100 Ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, S.SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta Nº S 416/95
CLAVE 6.H.

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de INFRACCION
Fecha 6-3-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar: Que, con ocasión de visita de inspección girada el pasado 27 de Febrero a la obra que el empresario ejecuta en C/Joaquín Villa Cañal, Oviedo (preparación del terreno para edificio de 40 viviendas), ha podido constatar que el empresario destina al uso de 2 trabajadores, por toda instalación higiénica, una caseta metálica carente de taquillas, W.C. y con una ducha que aún no estaba apta para funcionar -faltaba el agua- con infracción art.41.1 y 40.1 O.M.9 de Marzo del 71.

El comportamiento empresarial que acabamos de consignar aparece tipificado en el art.9.4 Ley 8/88 de 7 de Abril como una infracción LEVE que se estima en su grado MINIMO.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 PTS.)

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 6-3-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 16-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), haciendo presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como Dos infracciones MUY GRAVES en el artículo 15.5 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa de 600.000 pts. por cada trabajador (2), en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, S.SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 425/95
CLAVE 195

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 6-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 330086189171
Empresa: ALBYMAY, S.L.
C.I.F.: B-33.302.811
Actividad: Hostelería
Domicilio: AVDA. CONDE STA. BARBARA, 5
Localidad: 33420-LUGONES

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar: Girada visita con fecha 11/11/94, se comprueba que la empresa ALBYMAY, S.L. ya no está en activo.

En posterior comparecencia en las Oficinas de la Inspección de Trabajo y Seg.Social, del administrador solidario D. Feliciano González Iglesias, DNI: 10.595.243, titular del 50% del Capital Social de la empresa de referencia, siendo titular del otro 50% su hermana Dña. Mª Teresa González Iglesias, DNI: 9.367.366-H, y administradora solidaria junto a su hermano.

Revisada la documentación laboral de la empresa, se comprueba:

1ª/ Que con fecha 8/11/91 inicia la relación laboral en la referida empresa D.Albino González de la Rosa, nº afiliación 33/9012217 con la categoría de Gerente y Dña. Rosario Iglesias Miguel con DNI: 10470879-Z, con la categoría de cocinera.

Cabe destacar que ambos son padres de los socios antes mencionados.

2ª/ Con fecha 31/12/93, se aprueba un Expediente de Regulación de Empleo por la Dirección Provincial de Trabajo y Seg. Social, Exp. nº 1224/93, por el que se aprueba la extinción de la relación laboral de toda la plantilla, en total 3 trabajadores incluidos los antes mencionados.

Dicho expediente es instado por Feliciano González Iglesias como representante de la S.L. Albymay, siendo dicho expediente pactado entre trabajadores y empresa.

3ª/ A partir de Enero/93, junto con el resto del personal se los incrementa de la base de cotización.
Pero a partir de Julio/93, las bases de cotización de Albino González de la Rosa, se incrementa en un 50,57% y a Rosario Iglesias Miguel en un 38%.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción

ANEXO A Exp. Nº S 425/95
CLAVE 198

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 6-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 330086189171
Empresa: ALBYMAY, S.L.
C.I.F.: B-33.302.811
Actividad: Hostelería
Domicilio: AVDA. CONDE STA. BARBARA, 5
Localidad: 33420-LUGONES

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar: Revisadas las nóminas de Julio 93 a Diciembre 93, se observa que dicho incremento se debe a un plus de calidad, que se incluye en los devengos mensuales solamente a Albino González de la Rosa y Rosario Iglesias Miguel, el cual asciende en el caso de Albino Glez. de la Rosa en 72.800 pts. mensuales excepto en Diciembre/93 que es de 55.813 pts. y en el caso de Rosario Iglesias Miguel es de 35.400 pts. mensuales, excepto en Diciembre/93 que es de 14.160 pts. Al resto de la plantilla no se le abona dicho plus de calidad y no se le incrementa la base de cotización, cabe destacar que el incremento experimentado en la base de cotización de ambos es muy superior al incremento interanual experimentado en el Convenio Colectivo.

4ª/ Que con fecha 4/1/94 son baja en la empresa Albymay, S.L. ambos trabajadores y con fecha 5/1/94 Albino González de la Rosa pasa a percibir la Prestación de Desempleo y Rosario Iglesias Miguel desde dicha fecha es percceptor de la prestación de I.L.T. por parte del INSS.

Albino González de la Rosa con fecha 25/10/94 solicita la pensión de Jubilación ante el INSS Expt.94/514794/85.

Toda vez que dichos incrementos en la base de cotización les permitía aumentar la base reguladora de las distintas prestaciones que han solicitado con posterioridad, en el caso de Albino Glez. de la Rosa, la base reguladora de la Prestación de Desempleo, y así mismo como consecuencia la base reguladora de la pensión de Jubilación y en el caso de Rosario Iglesias Miguel la prestación de I.L.T. con la baja en la empresa y cargo al INSS. Por lo que se estima una presunta intención de obtener bases de cotización superiores, para que puedan ser estimadas en futuras prestaciones a los que puede dar lugar tal como indica la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Superior Sala 4ª del 30/3/92).

Tales hechos se consideran contrarios a lo dispuesto en el art. 129, 162.1 y 2, 211.1 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Junio (BOE del 29 de Junio) en relación con el art. 15.5 de la Ley 8/88 del 7 de Abril (BOE del 15).

Nº de Trabajadores: 2

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta N° S 429/95
CLAVE 14S

Inspección Provincial de

ASTURIAS

N° Inscripción/Cod. CTA: 33008098003

Empresa: J.M.E.S.L.

C.I.F./D.N.I.: B-33258252

Actividad: HOSTELERIA

Domicilio: FRAY CEFERINO, 19-1º

Localidad: 33001 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha

6-3-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.6 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. N° S

CLAVE 429/95

14S

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de

ASTURIAS

N° Inscripción/Cod. CTA: 33008098003

Empresa: J.M.E.S.L.

C.I.F./D.N.I.: B-33258252

Actividad: HOSTELERIA

Domicilio: FRAY CEFERINO, 19-1º

Localidad: 33001 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha

6-3-95

El/la Controlador/a laboral que suscribe hace constar:

Que en virtud de comunicación efectuada por la Dirección Provincial de Asturias del Instituto Nacional de la Seguridad Social el día 9.2.95, se ha comprobado que la empresa supraindicada ha incumplido las obligaciones derivadas de la colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, por cuanto no ha abonado a la trabajadora EULALIA MARTINEZ VAZQUEZ, n° de afiliación 28/8.009.238/23 la prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria y ello desde el 8.12.94.

Lo que constituye infracción a lo dispuesto en el art. 77.1.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.Dto. Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE del 29), en relación con los arts. 3.1.a), 16.1.b) y 17.1.c) de la O.M. de 25 de Noviembre de 1966 (BOE del 7 de Diciembre), por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

N° de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta N° S 430/95

CLAVE 1V

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: 41.368.709-Q

Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUAREZ

Actividad: Canteras y Transportes

Domicilio: AVDA. GILJON, 32-4º A

Localidad: 33420 LUGONES (SIERO)

ACTA de

INFRACCION

Fecha

6-3-95

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CIENT MIL PESETAS (100.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta N° S

CLAVE 430/95

1V

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: 41.368.709-Q

Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUAREZ

Actividad: Canteras y Transportes

Domicilio: AVDA. GILJON, 32-4º A

Localidad: 33420 LUGONES (SIERO)

Fecha

6-3-95

El/la Controlador/a laboral que suscribe hace constar:

girada visita con fecha 15/12/94 a las 12,25 horas y no constatando nadie en el domicilio de la empresa JOSE ANTONIO MARTINEZ SUAREZ, se deja citación en el buzón para que con fecha 9/1/95, comparezca en las Oficinas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social y aporte la documentación laboral de la empresa.

Llegado ese día, la empresa no comparece, ni se pone en contacto con la funcionaria actuante.

Con fecha 16/1/95, se le envía por Correo con acuse de recibo, una nueva citación para que con fecha 23/1/95 aporte la documentación laboral requerida.

Si bien llegado ese día, la esposa de Jose Antonio Martinez, se pone en contacto con la funcionaria que suscribe manifestando que su esposo estaba de viaje y solicitando un aplazamiento en la comparecencia.

Se aplaza dicha comparecencia, para el 30/1/95 a las 10,30 horas, llegado ese día y hasta la fecha no se han puesto en contacto, ni aportan la documentación laboral requerida (Libro Matricula, parte de alta y baja TCI y TC2, contrato de trabajo, etc.).

Tal conducta se considera obstrucción a la labor inspectora en base al art. 49.1 de la Ley 8/88 del 7 de Abril de 1988 (BOE del 15).

N° de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta N° S 431/95

CLAVE 7E

Hoja N° 1

Inspección Provincial de

ASTURIAS

ACTA de

INFRACCION

Fecha

6-3-95

N.I.F. 9.413.962-Q

Empresa: PABLO A. CANAL ROMERO

Actividad: Construcción

Domicilio: C/RIO MARCEA, 43-3º

Localidad: 33010 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Que se recibe en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo escrito-certificación remitido por la Subdirección de Prestaciones del Instituto Nacional de Empleo a través de la cual se informa que por parte del empresario arriba reseñado no se aportó la documentación reglamentariamente exigida para tramitar las prestaciones de desempleo al trabajador D. JOAQUIN SERNA VIDAL con DNI. 11.364.933 pese a habersele sido exigidas de forma expresa por dicho organismo público en fecha 7/4/94.

Tales hechos constituyen infracción de la normativa vigente en materia de protección por desempleo consistente en que por parte del empresario de referencia no se procedió a entregar la documentación exigida al operario anteriormente citado en orden a que este posibilitase la tramitación de su prestación de desempleo. Se incumple lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 31/84 de 2 de Agosto (BOE del 4), Ley de Protección por Desempleo en relación con el art. 27 del Real Decreto 625/85 de 2 de Abril (BOE del 7 de Mayo) que la desarrolla.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 8/88 de 7 de Abril sobre infracción y sanciones en el Orden Social (BOE 15/4/88).

La presente acta se levanta en virtud de expediente administrativo a tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2122/71, de 23 de julio (BOE del 21 de septiembre) en relación con el art. 6 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE del 12 de Agosto).

La conducta empresarial se tipifica como una infracción GRAVE, en su grado MINIMO, según el art. 29.2.1 de la Ley 8/1988 de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.100 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta N° S 432/95

CLAVE 17S

Inspección Provincial de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha

6-3-95

N° Inscripción/Cod. CTA: 33100076906

Empresa: COMERCIAL ASTUR FAL S.L.

C.I.F./D.N.I.: B-33359522

Actividad: MONTA FOTOCOPIADORAS Y FAX

Domicilio: BARQUES DE VALEJO DE URRIZA, 3

Localidad: 33011 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

Las conductas empresariales descritas en el Anexo se tipifican como DOS infracciones MUY GRAVES en el artículo 15.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa de 600.000 pts. por cada infracción, ambas en su grado MINIMO, todo ello de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS.-(1.200.000 PTS.)

Acta Nº S
CLAVE 433/95
85

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el aguiete al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe del Centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social el escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.º de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 432/95
CLAVE 178

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100076906

Empresa: COMERCIAL ASTUR FAX S.L.

C.I.F.: B-33359522

Actividad: VENTA FOTOCOPIADORAS Y FAX

Domicilio: MANRIER DE VALERO DE URSIA,3

Localidad: 33011 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

8-3-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:
De la visita efectuada al centro de trabajo arriba indicado en fecha 16.1.95 a las 11.30 horas, no encontrándose a persona alguna en el centro de trabajo y comparecencia de la empresa por citación con acuse de recibo en fecha 25.1.95 a las 9.30 y el 1.2.95 a las 9.30 horas, se comprueba:

1ª) Que D. Felipe de Burgos Cano, con DNI 10.451.625, suscribió un contrato de trabajo con la empresa de referencia, con fecha 1.10.94, como Jefe de Ventas, por un año de duración y con categoría de Director al amparo de la Ley 10/94 de 19 de Mayo, trabajadores minusválidos o mayores de 45 años, cesando en la misma el 2.11.94, por no superar periodo de prueba, el día 31.10.94 causa baja por ILT.

2ª) Que D. Ana M.ª Martínez Vicente, con DNI 10.516.022, suscribió un contrato de trabajo, con la empresa referenciada con fecha 20.10.94 con un contrato de duración determinada de seis meses de duración, por circunstancias de la producción al amparo del R.D. 2104/84, en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, causando baja por ILT el 18.11.94 y cesando en la empresa por no superar el periodo de prueba el 19.11.94.

3ª) Los dos trabajadoras citadas anteriormente cotizaron por la máxima vigente en el año 1994 (349.500 pts. mensuales)

En la comparecencia efectuada el día 25.1.95, quien representa a la empresa y aporta parte de la documentación requerida es D. OVIDIO GARCIA SUAREZ, DNI 10.465.887 quien manifiesta ser amigo común del gerente de la Sociedad Francisco Suárez García, y de las dos trabajadoras citadas anteriormente, y que curiosamente el domicilio que se consignó en las dos solicitudes de pago de ILT es López del Vallado, 9.8 de Oviedo, domicilio del compareciente.

4ª) Se comprueba que una vez que los trabajadores antes citados, no superaron el periodo de prueba no se procedió a contratar nuevamente a otro Director Administrativo, ni otro Jefe de Ventas, no entendiéndose como si se precisaban ambos, uno con un contrato de un año y otro para meses por acumulación de tareas (circunstancias de la producción), (que por otra parte se comprueba que no se especifica a

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

ANEXO A Exp. Nº S 432/95
CLAVE 178

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100076906

Empresa: COMERCIAL ASTUR FAX S.L.

C.I.F.: B-33359522

Actividad: VENTA FOTOCOPIADORAS Y FAX

Domicilio: MANRIER DE VALERO DE URSIA,3

Localidad: 33011 OVIEDO

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

8-3-95

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

que obedece tal circunstancia de producción en el contrato de trabajo), no se contrata a otros, siendo por otra parte significativo que el Gerente de dicha Sociedad causó baja en la misma con fecha 14.11.93.

5ª) Que la Empresa en la actualidad tiene tres trabajadores, un viajante, un administrativo y un mozo de almacén.

Las circunstancias descritas configuran, a nuestro entender, de manera clara, una situación de simulación de terminación de contratos de trabajo con la finalidad de obtener fraudulentamente las prestaciones de ILT que a su vez constituye infracción a lo establecido en los arts. 128 y 132.a) del R.D.L. 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29) por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social.
Nº de Trabajadores: 3

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Inspección Provincial de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

8-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100076906

Empresa: COMERCIAL ASTUR FAX S.L.

C.I.F.: B-33359522

Actividad: VENTA FOTOCOPIADORAS Y FAX

Domicilio: MANRIER DE VALERO DE URSIA,3

Localidad: 33011 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), asistiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

SESENTA MIL PESETAS.-(60.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el aguiete al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe del Centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social el escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.º de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 433/95
CLAVE 85

Inspección de Trabajo y
Seguridad Social de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

8-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100076906

Empresa: COMERCIAL ASTUR FAX S.L.

C.I.F.: B-33359522

Actividad: VENTA FOTOCOPIADORAS Y FAX

Domicilio: MANRIER DE VALERO DE URSIA,3

Localidad: 33011 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

En comparecencia de la empresa arriba indicada en fecha 25.1.95 a las 9.30 horas y constatación originada por el examen de documentación aportada, se comprueba que la empresa de referencia no ha presentado dentro del mes siguiente que corresponde su devengo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para su sellado, los documentos de cotización del sistema de Seguridad Social, debidamente cumplimentados y correspondientes al periodo no ingresado del mes de Junio de 1.994.

Ello infringe lo dispuesto en el art. 26 de la Ley General de la Seguridad Social Texto Refundido R.D.L. 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29) en relación con el art. 73 del R.D. 1517/91 de 11-X-94 (BOE del 25).
Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta Nº S
CLAVE 452/95
66

Inspección Provincial de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha:

8-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005678154

Empresa: ASTURIAS DE BARRAS Y EMPALMADOS

C.I.F.: A33051673

Actividad: CONSTRUCCION

Domicilio: VICTOR CHAVARRI, 19

Localidad: 33001 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), asistiendo la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el aguiete al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe del Centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social el escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.º de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº 8 452/95
CLAVE 58

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005678154
Empresa: ASTURIAS DE OBRAS Y EDIFICACIONES
C.I.F.: A33051673
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: VICTOR CHAVARRI, 19
Localidad: 33001 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:
Que en virtud de expediente administrativo, y en base a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa de referencia no ha procedido a comunicar el alta, en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto que el trabajador D. FRANCISCO LOPEZ SANCHEZ D.N.I. 30.915.191 causó alta en fecha 26.9.94, sin haber formulado, con anterioridad a la iniciación de prestación de servicios del trabajador, el alta, puesto que esta fue presentada ante la Tesorería General de la Seguridad Social el día 26.9.94.

Ello infringe lo dispuesto en el art. 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20-6-94 (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el art. 1 de la Orden de 17-1-94 (BOE del 24).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº 5 479/95
CLAVE 4 8

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: E/1
Empresa: MARCEL SANTOS DIAZ
C.I.F./D.N.I.: 11.391.545-X
Actividad: 888
Domicilio: SANTA APOLONIA, 141
Localidad: 33400 AVILES

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CIENT MIL PESETAS (100.000,- PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº 8 479/95
CLAVE 4 8

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: E/1
Empresa: MARCEL SANTOS DIAZ
C.I.F.: 11.391.545-X
Actividad: 888
Domicilio: SANTA APOLONIA, 141
Localidad: 33400 AVILES

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Que en visita girada, conjuntamente por los Controladores Laborales Luis Bernardo Varela Martínez y Miguel Angel Del Valle Valdés el 4-2-95 a las 22 h. 15 min. al Bar sito en Santa Apolonia 141, cuyo titular es la empresa de referencia, se encontraba al frente del mismo como única dependiente MARIA DEL CARMEN SANTIAGO MARTIN, D.N.I. 11.413.985; la cual manifiesta prestar servicios en la empresa desde el 3-1-95. En la comparecencia del representante de la empresa en la oficina de la Inspección de Trabajo sita en la Administración de la Seguridad Social de Aviles el 10-2-95, se comprobó que la referida trabajadora no fue dada de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social, por parte de la empresa supraindicada, infringiéndose lo dispuesto en el art. 100.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29) en relación con el art. 1 de la O.M. de 17-1-94 (BOE del 24).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº 5 504/95
CLAVE 1V

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 9.377.672-M
Empresa: MARCEL MONTEZ DIAZ
Actividad: CAFETERIA
Domicilio: CAMPO LOS PATOS, 5-BALD.
Localidad: 33018 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 49.3.1. de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100.-PTS)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº 5 504/95
CLAVE 1V

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 9.377.672-M
Empresa: MARCEL MONTEZ DIAZ
Actividad: CAFETERIA
Domicilio: CAMPO LOS PATOS, 5-BALD.
Localidad: 33018 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

En visita de inspección girada en fecha 16-2-95 a las 19'15 horas, al centro de trabajo arriba indicado, se encontró detrás de la barra de la cafetería, una trabajadora que manifestó llamarse MARGARITA, pero que se negó a facilitar más datos, ni el D.N.I., no obstante se le deja citación para que con fecha 22-2-95 a las 11'30 horas la empresa de referencia compareciera, aportando la documentación que al dorse se le requería.

No compareció ni excusó su ausencia.

Lo que constituye infracción por obstrucción tipificada en el art. 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de abril (BOE del 15).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº 5 507/95
CLAVE 4B

Inspección Provincial de ASTURIAS
Nº Inscripción/Cod. CTA: 71.868.155-D
Empresa: GLORIA LOPEZ FERNANDEZ
C.I.F./D.N.I.: 71.868.155-D
Actividad: Venta de revistas
Domicilio: C/Joaquín Blume, 9
Localidad: 33011 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

SETENTA MIL PESETAS (70.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº 8
CLAVE 507/95
45

Acta Nº S
CLAVE 509/95
10 E

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: 71.868.155-D
Empresa: GLORIA LOPEZ FERNANDEZ
C.I.F.: 71.868.155-D
Actividad: Venta de revistas
C/Joaquín Blume, 9
33011 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:
Dada visita con fecha 26/10/94, se comprueba que presta sus servicios como dependiente Dña. Mª JOSE PEREIRA GARCIA -DNI. 9.402.396, siendo la única trabajadora que estaba en el establecimiento, dedicado a la venta de revistas.

Manifestando ir por las mañanas y que la titular del citado establecimiento es Gloria Lopez Fernández.

Se ha constatado que Mª José Pereira García -DNI. 9.402.396, no está dada de alta en el Reg. Gral. según datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seg. Social, dicho hecho se considera contrario a lo dispuesto en el Art. 100 del Real Dto. Legislativo 1/94 de 20 de Junio (BOE del 29 de Junio), en relación con el art. 1.1 de la O.M. de 17-1-94 (BOE del 24).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Acta Nº S
CLAVE 508/95
1 V

ANEXO A Acta Nº S
CLAVE 509/95
10 E

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: 71.868.155-D
Empresa: GLORIA LOPEZ FERNANDEZ
C.I.F.: 71.868.155-D
Actividad: Venta de revistas
C/Joaquín Blume, 9
33011 OVIEDO

Esta Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CIENT MIL PESETAS (100.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.
Se advierte a la Empresa que en el término de OUNCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº 8
CLAVE 508/95
1 V

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: 71.868.155-D
Empresa: GLORIA LOPEZ FERNANDEZ
C.I.F.: 71.868.155-D
Actividad: Venta de revistas
C/Joaquín Blume, 9
33011 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

Dada visita con fecha 26-10-94 y comprobándose que prestaba sus servicios Dña. Mª JOSE PEREIRA GARCIA, DNI: 9.402.396 y no estando la titular, se deja citación para que con fecha 31-10-94, comparezca en las Dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo.

Llegado ese día no comparece, se le cita por correo con acuse de recibo para que con fecha 28-11-94 aporte la documentación laboral requerida.

Llegado ese día no comparece, siendo devuelto por el servicio de correos a su procedencia.

Dichos hechos se consideran Obstrucción a la labor inspectora, toda vez que se ha comprobado que el establecimiento sigue abierto al público.

Por lo que se considera infringe el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: B33048273/Mª S.S.: 33/1000375
Empresa: CREYMODA, S.L.
Actividad: CONFECCION TEXTIL
C/BERNARDO DE CASTRO, 23
33011 OVIEDO

Esta Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción MUY GRAVE en el artículo 29.3.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.
Se advierte a la Empresa que en el término de OUNCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: B33048273/Mª S.S.: 33/1000375
Empresa: CREYMODA, S.L.
Actividad: CONFECCION TEXTIL
C/BERNARDO DE CASTRO, 23
33011 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

Como consecuencia de la investigación realizada a la empresa Juegastur, S.L. cuyo socio es José Amador Alvarez Pulgar que a su vez fue administrador de la empresa arriba indicada hasta el 8-8-94, después es Administrador Manuel Jesús Villanueva Alvarez, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1.- Mª Mercedes del Pozo Barbón, DNI: 10.850.856, adquirió el 85% del capital social de CRESA el 24-9-93 a Manuel Jesús Villanueva Alvarez y colocándose en su lugar ocupó el cargo de Presidenta del Consejo de Administración hasta el 30-12-93, fecha que CRESA cesa en la actividad, según manifestó el Sr. Villanueva Alvarez al funcionario actuante.

2.- Mª Mercedes solicita y obtiene el Expediente de Regulación de Empleo nº 1089/93 de la D.P. Trabajo y S.S. de Asturias en cuya resolución se autoriza la extinción del contrato de trabajo de José Amador Alvarez Pulgar, el cual era Jefe de Taller y tenía el 10% del capital social, se le reconoció prestaciones por desempleo por período máximo, es decir, 24 meses.

3.- Mª Mercedes estaba vinculada a Creymoda, S.L. desde el 1-9-92, siendo contratada por el Administrador de la S.L. el Sr. Alvarez Pulgar; el 13-4-1994 cesó en la empresa por despido improcedente y así consta en el SMAC de Gijón; la carta de despido firmada por el gerente de la S.L. Sr. Alvarez Pulgar refleja que Mª Mercedes no asistió al trabajo los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 1994.

4.- Mª Mercedes solicita prestaciones por desempleo y le son reconocidas desde el 14-4-94 al 13-10-94.

De lo relatado ha existido conducta empresarial fraudulenta que con el concurso de Mª Mercedes le permitió el acceso indebido a las prestaciones por desempleo, lo que sitúa a la empresa en fraude de Ley como establece el artículo 6.4 del Código Civil por lo siguiente:

a) El 24-9-93 Mª Mercedes accede a la Presidencia del Consejo de Administración de Cresa y con este cargo consigue el acceso a las prestaciones por desempleo del Administrador de Creymoda, S.L., Sr. Alvarez Pulgar que tiene el 10% del capital social tanto en Cresa como en Creymoda.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción.

ANEXO A Acta Nº 8
CLAVE 509/95
10 E

Inspección Provincial de ASTURIAS
D.N.I. o C.I.F.: B33048273/Mª S.S.: 33/1000375
Empresa: CREYMODA, S.L.
Actividad: CONFECCION TEXTIL
C/BERNARDO DE CASTRO, 23
33011 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

b) El Sr. Alvarez Pulgar contrata y despide a M^a Mercedes, usando la empresa Creymoda, S.L. como elemento esencial e imprescindible para colocar a M^a Mercedes en situación legal de desempleo mediante simulación de despido.
De lo expuesto, es evidente la existencia de mutuo acuerdo de empresa y trabajadora para obtener fraudulentamente la calificación de situación legal por desempleo y así, beneficiar a M^a Mercedes en las prestaciones por desempleo desde el 14-4-94 al 13-10-94, con lo cual la empresa ha infringido lo establecido en los artículos 1, 5.1.c) y 6 de la Ley 31/1984 del 2-8-84 (BOE del 4).
Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción

Acta Nº S 529/gr
CLAVE 25

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33100176431
Empresa: ANA M. MARILLA CAMEROZA
C.I.F./D.N.I.: 93604843
Actividad: HOSTELERIA
Domicilio: AVDA. MANUEL LLANEZA, 26
Localidad: 33205 GIJÓN

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción LEVE en el artículo 13.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

DIEZ MIL PESETAS (10.000 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº S 529/95
CLAVE 28

Inspección Provincial de ASTURIAS
Fecha 15-3-95
D.N.I. o C.I.F.: 33100176431
Empresa: ANA M. MARILLA CAMEROZA
Actividad: 93604843
Domicilio: HOSTELERIA
Localidad: AVDA. MANUEL LLANEZA, 26
33205 GIJÓN

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Que en virtud de expediente administrativo y en base a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha constatado que la empresa de referencia no ha procedido a comunicar la baja, en tiempo y forma, en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto que el trabajador JUAN PEDRO GALLARDO FERNANDEZ D.N.I. 10.877.748, causó baja en fecha 31.7.94, siendo presentada en la Tesorería General de la Seguridad Social el día 27.9.94 y, por tanto fuera del plazo establecido de los cinco días naturales.

Ello infringe lo dispuesto en el Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de Mayo de 1.974, en relación con el Art. 17 de la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1966 (BOE del 30).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción

Acta Nº S 529/95
CLAVE 8 S

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33008382636
Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUMEZ
C.I.F./D.N.I.: 11.368.709-Q
Actividad: EXTRACCION-DE-MINERALES
Domicilio: AVDA. DE GIJÓN 32-48 A - LUGONES
Localidad: 33420 SIERO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 529/95
CLAVE 8 S

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33008382636
Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUMEZ
C.I.F.: 11.368.709-Q
Actividad: EXTRACCION DE MINERALES
Domicilio: AVDA. DE GIJÓN 32-48 A - LUGONES
Localidad: 33420 SIERO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Que en virtud de expediente administrativo y en base a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y como consecuencia de la visita de Inspección de fecha 15-2-95 a las 17,15 horas, se ha comprobado que la empresa supraindicada no ha presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social del personal de su plantilla correspondientes a los meses de Enero, Marzo y Abril de 1994.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 26 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio (BOE 26-6-94), y en art. 73 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1517/91, de 11-10-91 (BOE de 25-10) y en el art. 74 de la O.M. de 8-4-92 (BOE 15-4), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social.

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de Infracción

Acta Nº S 530/95
CLAVE 2 S

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33008382636
Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUMEZ
C.I.F./D.N.I.: 11.368.709-Q
Actividad: EXTRACCION DE MINERALES
Domicilio: AVDA. DE GIJÓN 32-48 A - LUGONES
Localidad: 33420 SIERO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extiende la presente Acta de Infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción LEVE en el artículo 13.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

DIEZ MIL PESETAS (10.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 530/95
CLAVE 2 S

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33008382636
Empresa: JOSE ANTONIO MARTINEZ SUMEZ
C.I.F.: 11.368.709-Q
Actividad: EXTRACCION DE MINERALES
Domicilio: AVDA. DE GIJÓN 32-48 A - LUGONES
Localidad: 33420 SIERO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

Que en virtud de visita de inspección girada el día 15-2-95 a las 17,15 horas y una vez comprobada la documentación laboral de la empresa, se constata que no ha procedido, a comunicar la baja, en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto que el trabajador EDUARDO GONZALEZ MALNERO (D.N.I. 10.576.541), causó baja en fecha 3-1-95, siendo presentada en la Tesorería General de la Seguridad Social el día 11-1-95 y, por tanto fuera del plazo establecido de los cinco días naturales.

Ello infringe lo dispuesto en el art. 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20-6-94 (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el art. 17 de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1966 (BOE del 30).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 531/95
CLAVE 4 8

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 23/100904/36
Empresa: BENJIN-BANCA PEREZ GONZALEZ
C.I.F./D.N.I.: B-33353087
Actividad: Hostelería
Domicilio: Elda, 15-48
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extendiendo la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,- ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/86 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 531/95
CLAVE 4 8

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS

ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 15-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 31/100904/36
Empresa: BENJIN-BANCA PEREZ GONZALEZ
C.I.F.: B-33353087
Actividad: Hostelería
Domicilio: Elda, 15-48
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

Que en virtud de visita efectuada el día 16-2-95 a las 12,30 horas al centro de trabajo de la C/ Garcilaso de la Vega, 6-bajo de GIJÓN, se comprobó que D. MANUEL FERNANDEZ BOLER, DNI 10567929, se encontraba en el momento de la visita trabajando como camarero, siendo el único trabajador que atendía a los clientes detrás del mostrador, preguntado por el tiempo de prestación de sus servicios reconoció haberlo al menos desde hacía un mes. Por no disponer los trabajadores de la documentación laboral de la empresa en el momento de la visita, se dejó una citación, entregada en mano al referido trabajador anteriormente, para que la empresa compareciera en las dependencias de la Inspección de Trabajo de Gijón, el día 20-2-95, aportando determinada documentación, que se reseñaba al dorso de la citación. La empresa no compareció ni alegó razón alguna, por lo que comprobados los servicios informáticos de la Tesorería de la Seguridad Social, se constató que el referido trabajador, no figura de alta como trabajador de esta empresa.

Ello infringe lo dispuesto en el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), y artículo 1 de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1994 (BOE de 24 de enero).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 568/95
CLAVE 88 95

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 20-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 3300866723
Empresa: MANUS MISTECIA S.L.
C.I.F./D.N.I.: B-33353087
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: GREGORIO MARABON, 9-BAJO
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extendiendo la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.5 y 14.1.4 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-PTS)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/86 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 568/95
CLAVE 88 95

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS

ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 20-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 3300866723
Empresa: MANUS MISTECIA S.L.
C.I.F.: B-33353087
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: GREGORIO MARABON, 9-BAJO
Localidad: 33012 OVIEDO

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

Que visitada la empresa supraindicada el día 13-2-1995 a las 11'25 horas y ante la imposibilidad de recusar documentación de la misma, se cita para su comparecencia el día 16-2-1995 en las oficinas de la Inspección de Trabajo y S.S. de Oviedo. En esta fecha, se comprueba que la empresa no presentó para su sellado ante la T.T.S.S. los boletines de cotización de Julio y Agosto de 1992 ni ingresó las cuotas al R.G.S.S. por la totalidad de los 17 trabajadores.

La situación descrita infringe lo establecido en los arts. 71 y 73 del R.D.1517/1991 del 11-10-91 (BOE del 25) y en los arts. 6.1.1.a) y 74.1 de la O.M. de 8-4-1992 (BOE del 15)

Nº de Trabajadores: 17

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 686/95
CLAVE 145

Inspección Provincial de ASTURIAS

ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 30-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005651478
Empresa: FUNDICION LA MARUCA, S.O.A. COOP. L.D.A.
C.I.F./D.N.I.: F33040676
Actividad: FUNDICION METALES
Domicilio: LA MARUCA, AVDA. LUGO, 103
Localidad: 33400 AVILES

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/86 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-86), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), extendiendo la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.6 de la Ley 8/86, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CIEN MIL PESETAS (100.000 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/86 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/86 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº S 686/95
CLAVE 145

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS

ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 30-3-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 33005651478
Empresa: FUNDICION LA MARUCA, S.O.A. COOP. L.D.A.
C.I.F.: F33040676
Actividad: FUNDICION METALES
Domicilio: LA MARUCA, AVDA. LUGO, 103
Localidad: 33400 AVILES

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

Al objeto de comprobar la documentación laboral y de Seguridad Social, se giró visita de Inspección al domicilio social y centro de trabajo que la supraindicada Empresa tiene en la dirección indicada en el encabezamiento del Acta, en fecha 13-1-95 a las 12,20 horas, dejando citación por escrito para comparecencia en las oficinas de la Tesorería General en Avilés el 18-1-95 al objeto de que la empresa aportase la documentación citada y que no aportó durante la visita.

En virtud de las manifestaciones de la Empresa, que comparece a medio de representante, así como del subsiguiente examen de la documentación, se ha comprobado que la Empresa ha incumplido las obligaciones derivadas de la colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, por cuanto no ha abonado al trabajador D. Manuel Colado González la prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria por el periodo que media entre el 8-9-94 y el 3-11-94.

La actitud de la Empresa infringe lo dispuesto en el art. 77.1.c) de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de Junio de 1994 (BOE del 29), en relación con los arts. 3.1 a), 16.1 y 17.1 de la O.M. de 25 de Noviembre de 1966 (BOE del 7 de Diciembre), por la que se regula la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S	724/95
CLAVE	23T

Inspección Provincial de **ASTURIAS**

ACTA de **INFRACCION**

Fecha **31-3-95**

N.º Inscripción Seg. Soc. **10561186T**

Empresa **Est. La Cueva de la Nalla**

Actividad **HOSTELERIA**

Domicilio **Avda. M.ª T. IXA, 1**

Localidad **33008. OVIEDO**

El Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Que con ocasión de visita de inspección de fecha 20-Marzo-95 a las 12 horas 20 minutos al restaurante La Cava de Floro situado en la C/ Fermín Caneja, 15 de Oviedo, ha podido comprobar:

El trabajador Angelito Suarez Mendez presta servicios por la mañana en horario desde la apertura hasta después de las comidas (aproximadamente de 11 a 17 horas) y nuevamente por las noches desde las 20 horas hasta el cierre.

Tiene un contrato de trabajo a tiempo parcial con horario de 14 a 16 horas y de 21 a 23 horas, de lunes a jueves, los viernes de 15 a 16 horas y de 22 a 23 horas y los sábados de 20 a 22 horas.

La conducta empresarial se tipifica como una infracción GRAVE, en su grado MÍNIMO, según el art. 7-5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, de conformidad con la redacción dada por la Ley 11/94 de 19 Mayo (BOR del 23).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

OCHENTA MIL PESETAS (80.000 PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de 7 de abril. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta Nº S **733/95**
CLAVE **14 S**

Inspección Provincial de **ASTURIAS**

ACTA de **Infracción Seg. Soc.**

Fecha **10-4-95**

Nº Inscripción Seg. Soc. **33/0082440/08**

Empresa **MONJES RUBIO, S.L.**

C.I.F. **B-33308396**

Actividad **Montajes**

Domicilio **P.O. de las Canejas - RUBIO S/N**

Localidad **33450. COVILLAGA DE ASTURIAS**

El Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Que en actuación inspectora de fecha 30-3-95 se comprobó que la empresa supraindicada no remitió en plazo a la Entidad Gestora (INSS) el ejemplar correspondiente del parte de baja médica en modelo oficial donde constasen los oportunos datos de cotización para determinar la base de la prestación económica por I.L.T. al operario José Ramón Menéndez González cuya baja médica se produjo el 3-4-94.

Por ello se infringe lo preceptuado en el art. 17 de la O.M. de 13-10-67 (BOE de 4-11) en su redacción dada por O.M. de 21-3-74 (BOE de 19-4).

Trabajador afectado: Uno.

La conducta empresarial descrita viene tipificada y calificada preceptivamente como infracción GRAVE en el art. 14.1.b de la Ley 8/88, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones de orden social y se aprecia en su grado MÍNIMO, atendiendo a las circunstancias especificadas en el art. 36.1 de la Ley 8/88, ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100.- PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de 7 de abril. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta Nº S **734/95**
CLAVE **11 S**

Inspección Provincial de **ASTURIAS**

ACTA de **Infracción Seg. Soc.**

Fecha **10-4-95**

Nº Inscripción Seg. Soc. **33/0082440/08**

Empresa **MONJES RUBIO, S.L.**

C.I.F. **B-33308396**

Actividad **Montajes**

Domicilio **P.O. de las Canejas - RUBIO S/N**

Localidad **33450. COVILLAGA DE ASTURIAS**

El Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Comprobación en actuación inspectora de 30-3-95 de diferencias de cotización en el periodo 1-1-94 a 10-3-94 del operario José Ramón Menéndez González, DNI: 1.133.823, Oficial de 1º Soldador, Grupo 8 de cotización, al no haber sido cotizados los incrementos salariales fijados por el Convenio Colectivo Provincial de Industrias del Metal de Asturias vigente en las fechas antedichas (BOPAP 11-8-94).

Base de cotización por diferencias del periodo según las Tablas Salariales del Convenio precitado correspondientes al Nivel 7: 10.310.-

Por ello se infringe lo preceptuado en los arts. 68. 70 y 73 de la Ley General de la Seg. Social de 30-3-74 (BOE de 20 y 22 Julio).
Trabajador afectado: Uno.
Se extiende Acta de Liquidación por diferencias del periodo 1-1-94 a 10-3-94.

La conducta empresarial descrita viene tipificada y calificada preceptivamente como infracción GRAVE en el art. 14.1.b de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social y se aprecia en su grado MÍNIMO, atendiendo a las circunstancias especificadas en el art. 36.1 de la Ley 8/88, ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100.- PTAS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta Nº S **795/95**
CLAVE **17 S**
Hoja Nº **1**

Inspección Provincial de **ASTURIAS**

ACTA de **Infracción Seg. Soc.**

Fecha **17-4-95**

Nº Inscripción Seg. Soc. **33/1013964/09**

Empresa **TERECO, SOCIEDAD COOPERATIVA**

C.I.F. **F33436981**

Actividad **Mant. e inst. maquinaria, hostelería**

Domicilio **Pedro Miñor, 1**

Localidad **33013 - OVIEDO**

El Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88) y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), hace constar:

Con fecha 21 de febrero de 1995 se giró visita al domicilio social de la empresa TERECO, S.O.A.D. COOP., en la Plaza de Pedro Miñor, 1-Bº dr. Oviedo, encontrando el mismo cerrado, informando los vecinos del inmueble que en el mismo nunca se instaló la citada empresa.

Con fecha 17 de marzo de 1995 se giró visita al domicilio particular del trabajador D. OVIDIO GARCIA SUAREZ, en la C/ López del Vallado, 9-bajo de Oviedo, resultando ser el mismo el domicilio social de la empresa APLICACIONES, SERVICIOS Y CONTROL, S.L.

Con fecha 21 de marzo de 1995, comparece en las dependencias de la Inspección de Trabajo el trabajador referido.

De las actuaciones practicadas se sigue lo siguiente:

1.- El 23 de setiembre de 1994, D. OVIDIO GARCIA SUAREZ constituye con otros siete socios una Sociedad Cooperativa, en cuya escritura de constitución los promotores acuerdan conferir a D. OVIDIO GARCIA SUAREZ y a D. RUBEN-ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ, siendo una de las facultades atribuidas la de "Otorgar cualquier tipo de contrato que tenga relación con el desarrollo de las actividades económicas descritas en los Estatutos de la Cooperativa". Al mismo tiempo se designa Presidente de la Cooperativa a D. OVIDIO GARCIA SUAREZ.

2.- Con fecha 27 de setiembre de 1994, Dña CECILIA GONZALEZ MERINO MENENDEZ, en concepto de Interventora de la Sociedad contrata a D. OVIDIO GARCIA SUAREZ en virtud de un contrato de trabajo ordinario por tiempo indefinido, en el que se establece un periodo de prueba de cinco meses.

De acuerdo con los Estatutos de la Cooperativa, las funciones del Interventor consisten en: "...la censura de cuentas anuales de la Cooperativa...". En los mismos términos se pronuncia el artículo 67 de la Ley General de Cooperativas, ley 3/1987, de 2 de abril (BOE del 8 de abril) señalando en su apartado 62 que "Los interventores, como órganos de fiscalización de la Cooperativa, tienen como funciones, además de las que expresamente le encomienda la presente ley, la censura de las cuentas anuales, pudiendo los Estatutos asignarles otras funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales, no entorpeciendo la actividad empresarial de la Cooperativa y sean de naturaleza fiscalizadora".

Es significativo el hecho de que Dña CECILIA GONZALEZ MERINO MENENDEZ, figura dada de alta en la empresa desde el mismo día que el trabajador a quien contrata, 27 de setiembre de 1994, y se encuentra encuadrada en el grupo 7 de cotización.

3.- En la comparecencia del trabajador, y habiéndole sido requerido informando acerca de la actividad de la empresa, indica que la misma consiste en el mantenimiento y reparación de maquinaria de hostelería, tratando normalmente sobre las bases de contratos de mantenimiento de carácter anual.

En virtud de sus condiciones de gerente y a la vez de Presidente de la cooperativa, se le preguntó acerca de la identidad de alguno de sus clientes, así como de la facturación emitida no pudiendo facilitar los datos requeridos.

4.- Con fecha 21 de Octubre de 1994, el trabajador causa baja por I.L.T. derivada de enfermedad común, causante baja en la empresa por no superar el periodo de prueba, el 23 de Noviembre de 1994, firmando el contrato, mediante certificado, Dña Cecilia González Merino Menéndez, en calidad de apoderada, y que había causado baja en la empresa con anterioridad a la expedición del citado certificado en contrato el 31 de Octubre de 1994.

El día 15 de Diciembre de 1994 tiene entrada en el INPS la solicitud de pago al alta de D. OVIDIO GARCIA SUAREZ, en calidad de trabajador.

Ante el pago en su permanencia en alta en la empresa, la base de cotización del trabajador fue de 14.500.- ptas.

Teniendo que señalar que según se indicó más arriba, en la comparecencia del trabajador se le preguntó acerca de la identidad de alguno de sus clientes, así como de la facturación emitida no pudiendo facilitar los datos requeridos.

5.- El día 15 de Diciembre de 1994, en la comparecencia del trabajador D. OVIDIO GARCIA SUAREZ, se le preguntó acerca de la identidad de alguno de sus clientes, así como de la facturación emitida no pudiendo facilitar los datos requeridos. En la comparecencia de D. OVIDIO GARCIA SUAREZ se le preguntó acerca de la identidad de alguno de sus clientes, así como de la facturación emitida no pudiendo facilitar los datos requeridos.

La comparecencia de D. Ovidio García Suárez se debió, según el mismo manifestó a ser amigo común del gerente de la sociedad y de los dos trabajadores citados.

Según datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la empresa figura dada de baja por carecer de trabajadores desde el 19 de Noviembre de 1994.

Los hechos descritos configuran a nuestro entender, una situación de simulación de extinción del contrato de trabajo con la finalidad de obtener fraudulentamente las prestaciones de ILT, que constituye infracción a lo establecido en los arts. 125 y 132.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

La conducta empresarial descrita se tipifica y califica expresamente como una infracción MUY GRAVE, en el art. 15.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, proponiéndose la sanción en GRADO MINIMO, en virtud de los arts. 26 y 27 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000,- ptas.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Acta Nº S 804/95
CLAVE 10.E.

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: B-33.769.704 N.º S.S.: 331004279/24

Empresa: MUEBLES LEZA S.L.

Actividad: Comercio Menor Muebles

Domicilio: C/ BALBAIRES, 35-bajo

Localidad: 33.210 - GIJÓN

ACTA de

INFRACCION

Fecha

19-4-95

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

"La conducta empresarial descrita en el Anexo, se tipifica como una infracción MUY GRAVE en el art. 29.3.2 de la Ley 8/88, de 7 de Abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de 500.100 pesetas, de conformidad con las circunstancias establecidas en el art. 36.1 de la citada Ley".

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

QUINIENTAS CIENTO MIL PESETAS (500.100 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº S 804/95
CLAVE 10.E.

Inspección Provincial de

ASTURIAS

D.N.I. o C.I.F.: B3379704 /N.º S.S.: 331004279/24

Empresa: MUEBLES LEZA S.L.

Actividad: Comercio menor muebles

Domicilio: BALEARES, 35-bajo

Localidad: 33.210 - GIJÓN

Fecha

19-4-95

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar

En virtud de las actuaciones practicadas, información facilitada por el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 16-9-94, y tras comparencia el 21 de octubre de 1994, en las oficinas de esta Inspección de Trabajo, de D. JOSE ANTONIO LORENZO DIEZ, DNI 41495289, aportando la documentación de Empleo y Seguridad Social de la empresa "MUEBLES LEZA S.L.", a requerimiento de este Controlador Laboral y de cuyo examen así como del testimonio de aquél, resulta:

1.- Que D. JOSE ANTONIO, constituyó, junto con D. JESUS PORTELA CARTUJO, DNI 9633342 y D. ALFONSO ARIAS CABADO, DNI 10753312, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "MUEBLES LEZA S.L.", según consta en escritura pública de 12 de marzo de 1992, siendo el capital social de la misma de 900.000 pesetas (NOVECIENTAS MIL PESETAS), dividida en NOVENTA PARTICIPACIONES de DIEZ MIL PESETAS cada una, anotando en el Registro Mercantil de GIJÓN. Se fijó el domicilio social en la C/ Ana María, 76-bajo de GIJÓN, siendo nombrado como Presidente del Consejo de Administración, D. JOSE ANTONIO, realizando así mismo funciones de Gerente.

2.- Con fecha 2 de febrero de 1993, se procedió por parte de la empresa, a la contratación indefinida de D. CONCELLO VAZQUEZ RODRIGUEZ (DNI 10552553) como dependiente y jornada laboral de cuatro horas diarias, de lunes a viernes, figurando en el contrato de trabajo, como representante legal de la empresa que contrata, en concepto de Gerente, D. JOSE ANTONIO, el cual es cónyuge de la contratada.

3.- Con fecha 27 de abril de 1994, D. JOSE ANTONIO, cónyuge de la trabajadora y a su vez Gerente de la empresa, le entregó a aquella, carta de despido, siendo la causa del mismo, el "Ausentarse el día 22 de abril del trabajo, sobre las 12 horas, dejando cerrada la tienda, por lo que dos clientes que la vieron cerrada no pudieron ser atendidos, así mismo el día 25 de abril, lunes, Vd., no acude al trabajo, permaneciendo el establecimiento sin actividad. Si bien excusó estos comportamientos el martes día 26, a juicio de la empresa, no presentó razones que lo justificasen". Por parte de la empresa firma la citada carta de despido, D. JOSE ANTONIO.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/85, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

ANEXO A Acta Nº S 804/95
CLAVE 10.E.

Inspección Provincial de

ASTURIAS

Fecha

19-4-95

D.N.I. o C.I.F.: B3379704 /N.º S.S.: 331004279/24

Empresa: MUEBLES LEZA S.L.

Actividad: Comercio menor muebles

Domicilio: BALEARES, 35-bajo

Localidad: 33.210 - GIJÓN

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar:

4.- El día 9 de mayo de 1994, se extinguió la relación laboral, en virtud de "Acta de Conciliación", con avenencia, celebrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de GIJÓN, en dicho Acto, se reconoce la improcedencia del despido, representando a la demandada D. JOSE ANTONIO.

5.- Que los cónyuges D. JOSE ANTONIO y D.ª CONSUELO, conviven en el domicilio familiar sito en la C/ Alonso Ojeda, 6-22 C de GIJÓN, siendo el régimen económico matrimonial, el de Gananciales.

6.- Que de las declaraciones efectuadas por D. JOSE ANTONIO, en esta inspección, se desprende que la empresa ya referida, dedicada a la actividad de fabricación de muebles de cocina, había cerrado, con motivo de la expropiación de los terrenos en la que estaba ubicada, por parte del Ayuntamiento, causa por la cual, se procedió a extinguir la relación laboral de D.ª CONSUELO, con la empresa.

7.- Que con fecha 23 de mayo de 1994, D.ª CONSUELO, solicitó del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, la prestación económica por Desempleo.

En consecuencia, las circunstancias descritas, configuran a nuestro entender, de manera clara, una situación de simulación de despido, con la finalidad de obtener las prestaciones por Desempleo, por parte de la trabajadora ya mencionada, lo que a su vez constituye infracción a lo establecido en el artículo 5.1.c) en relación con el artículo 6.uno.c) de la Ley 31/1984, de 2 de agosto (BOE 4 de agosto) de Protección por Desempleo y actualmente contemplada la infracción en los artículos 203.1, 207.c) y 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (BOE 29 de Junio).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/85, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86) promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº S 807/95
CLAVE 65

Inspección Provincial de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha

19-4-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 330101800775

Empresa: JUANA CESPEDES MARTINEZ

C.I.F./D.N.I.: 2077965-F

Actividad: Comercio

Domicilio: CENTRO COMER. AZABACHE E-8-A

Localidad: 33420-LUGONES (BIERO)

Esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por esta Controladora actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MINIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DIAS desde la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Esp. Nº S 807/95
CLAVE 65

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de

ASTURIAS

ACTA de

Infracción Seg. Soc.

Fecha

19-4-95

Nº Inscripción/Cod. CTA: 330101800775

Empresa: JUANA CESPEDES MARTINEZ

C.I.F.: 2077965-F

Actividad: Comercio

Domicilio: CENTRO C. AZABACHE E-8-A

Localidad: 33420-LUGONES (BIERO)

Esta Controladora Laboral que suscribe hace constar

Que girada visita de inspección el día 15/03/95, al centro de trabajo que la supraindicada empresa mantiene en Lugones-Biero, Centro Comercial Azabache Local 8-A, se pudo comprobar que en el mismo prestaba servicios como dependiente la trabajadora Dña. ANGELES JARA MONROY DNI:10.575.036, quien a preguntas de este funcionario manifestó una antigüedad en el centro de trabajo de dos meses.

Por comparecencia de la empresa suficientemente representada por Dña. María Luisa Rodríguez Montes en las dependencias provinciales, se comprueba documentalmente que la trabajadora anteriormente citada Dña. Angeles Jara Monroy inició la prestación de servicios el día 15/01/95 presentado el documento de alta en el Régimen General de la Seguridad Social el día 22/03/95, evidentemente con posterioridad al inicio de la relación laboral.

Por lo que se infringe lo dispuesto en el art. 100.1 del Real Dto. Legislativo 1/1994 de 20/06/94 (BOE del 29), en relación con el art. 1 de la Orden de 17/01/94 (BOE del 24).

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86 de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción

Acta Nº 5 825/95
CLAVE 145

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 19-4-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33007506808
Empresa: CONSTRUCCIONES MAROLA, S.A.
C.I.F./D.N.I.: A-33219387
Actividad: Construcción
C/URIA Nº 36-38, 5º G
Domicilio: 33003-OVIEDO
Localidad:

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción GRAVE en el artículo 14.1.6 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

CINCUENTA MIL CIENTO PESETAS (50.100 PTS.)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe del Centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social un escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Exp. Nº 8 825/95
CLAVE 145

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS
ACTA de Infracción Seg. Soc.
Fecha 19-4-95
Nº Inscripción/Cod. CTA: 33007506808
Empresa: CONSTRUCCIONES MAROLA, S.A.
C.I.F.: A-33219387
Actividad: Construcción
C/URIA Nº 36-38, 5º G
Domicilio: 33003-OVIEDO
Localidad:

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar: Que en virtud de comunicación efectuada por la Dirección Provincial de Asturias del Instituto Nacional de la Seguridad Social el día 29/3/95 se ha comprobado que la empresa supraindicada ha incumplido las obligaciones derivadas de la colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, por cuanto no ha abonado al trabajador D. JOSE M. GONZALEZ GRANDA, nº afiliación 33/556.276/64, la prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria y ello desde el 1/10/94 al 22/12/94.

Lo que constituye infracción a lo dispuesto en el art. 208.1.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Dto. 2065/1974, de 30 de mayo (BOE del 20 y 22 de julio), en relación con los arts. 3.1.a), 16.1.b) y 17.1.c) de la O.M. de 25 de Noviembre de 1966 (BOE del 7 de Diciembre), por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción

Acta Nº 8 832/95
CLAVE 10E

Inspección Provincial de ASTURIAS
ACTA de INFRACCION
Fecha 19-4-95
D.N.I. o C.I.F.: B-33393117
Empresa: NEUFERT 90, S.L.
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: ALFÉREZ PROVINCIAL, 8
Localidad: 33004 OVIEDO

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a actuante, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción MUY GRAVE en el artículo 29.3.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

QUINIENTAS MIL CIENTO PESETAS (500.100.-PTS)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril, Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento de la notificación de este documento puede presentar ante el Jefe del Centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social un escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 b) de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº 8 832/95
CLAVE 10E

Inspección Provincial de ASTURIAS
Fecha 19-4-95
D.N.I. o C.I.F.: B-33393117 / M.ª S. S.: 33108545132
Empresa: NEUFERT 90, S.L.
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: ALFÉREZ PROVINCIAL, 8
Localidad: 33004 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

1º: Que remitido expediente por el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO a esta Inspección sobre solicitud de prestaciones por desempleo presentado por D. M.º BEGOÑA BARREIRO RODRIGUEZ, se constatan los siguientes hechos:

- La trabajadora precitada prestó sus servicios como delineante, con un contrato de trabajo indefinido desde el 5-2-93 hasta el 11-3-94 para la empresa ARQUES 90, S.L., cesando VOLUNTARIAMENTE en fecha 11-3-94, según se hace constar en el certificado de empresa expedido a efectos de la solicitud de prestaciones por desempleo.

- Con fecha 16-3-94 la empresa NEUFERT 90, S.L. contrata a la trabajadora de referencia al amparo del RD 2104/1984, por "acumulación de tarea por demanda de distintos proyectos" para prestar sus servicios como delineante, en el centro de trabajo sito en la calle Alférez Provisional, 8 de Oviedo.

2º: Que con fechas 30-1-95, 1-2-95 y 8-2-95 se giraron visitas a la oficina sito en la calle Alférez Provisional, 8, 2º posterior de Oviedo, comprobándose en un principio que no había actividad y en fecha 8-2-95 que la oficina estaba ocupada por otra empresa que no guardaba relación alguna con NEUFERT 90, S.L.. Manteniendo entrevista telefónica con el propietario de la oficina, D. ISIDORO VILLAMUEVA TEMPRANO, éste manifiesta que LA OFICINA ESTUVO OCUPADA POR LA EMPRESA NEUFERT 90, S.L. HASTA FEBRERO DE 1994; la sociedad abandonó el local dejando deudas pendientes derivadas del arrendamiento.

3º: Que con fecha 9-2-95 se gira visita de inspección al centro de trabajo que la empresa ARQUES 90, S.L. tiene en la calle del Rosal, 4, 1º de Oviedo, manteniendo entrevista con D. ANGEL MANUEL SALVO LUENGO -DNI 11.069.794-, conyuge de una de las dos socias y apoderado solidario de la mercantil quien declara a preguntas del funcionario actuante lo siguiente:

- Eran socios de NEUFERT 90, S.L., Angel M. Salvo Luengo, Tristán Angel Suárez Fernández (estos dos son apoderados de Arques 90, S.L.), José A. Díaz González y otro cuyo nombre no recuerda.

- M.º Begona Barreiro Rodríguez, estuvo contratada en NEUFERT 90, S.L. como delineante para una obra que tenía la empresa en la calle Uria. SU TRABAJO SIEMPRE FUE UN TRABAJO DE OFICINA, NO DE CALLE. SE

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

ANEXO A Acta Nº 8 832/95
CLAVE 10E

Inspección Provincial de ASTURIAS
Fecha 19-4-95
D.N.I. o C.I.F.: B-33393117 / M.ª S. S.: 33108545132
Empresa: NEUFERT 90, S.L.
Actividad: CONSTRUCCION
Domicilio: ALFÉREZ PROVINCIAL, 8
Localidad: 33004 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

INSISTE SOBRE ESTE PARTICULAR Y SE REITERA EN QUE LA TRABAJADORA SIEMPRE TRABAJO EN OFICINA.

- No tiene documentación alguna de NEUFERT 90, S.L.

4º: Que no pudiendo dar por terminada la visita de inspección ante la falta de documentación laboral, se cita a ARQUES 90, S.L. para el 17-2-95 en las oficinas de la Inspección de Trabajo y SS. En la fecha indicada telefonan y piden un aplazamiento, que se concede para el 24-2-95. Llegado este día no comparece nadie en representación de la empresa ni se aporta la documentación laboral reclamada, por lo que nuevamente se les requiere telefónicamente para que comparezca el representante legal de la mercantil con la documentación solicitada el día 27-2-95.

5º: Que con fecha 27-2-95 comparece en las oficinas de la Inspección D. TRISTAN ANGEL SUAREZ FERNANDEZ (DNI 9.375.457), conyuge de una de las dos socias fundadoras de la sociedad y apoderado solidario junto con Angel M. Salvo Luengo, quien ratifica las declaraciones hechas por el Sr. Salvo Luengo.

6º: Que con fecha 10-3-95 se mantiene entrevista con la trabajadora D. M.º BEGOÑA BARREIRO RODRIGUEZ y se revisa la documentación por ella aportada, comprobándose los siguientes extremos:

- Con fecha 24-11-93 la trabajadora fue contratada por D. ANGEL M. SALVO LUENGO, quien actuaba en representación de NEUFERT 90, S.L. mediante un contrato de obra, ubicada ésta en la calle Uria, causando baja por fin de contrato el 31-1-94 (según consta en la base de datos de la Tesorería General de la S. Social).

- Con fecha 16-3-94 es contratada nuevamente por esta sociedad, a través del mismo representante, por término de 3 meses y sin consignar con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica (art. 3.2.a RD 2104/1984, de 21 de noviembre), pues sólo se indica como causa por "acumulación de tarea por demanda de distintos proyectos", señalándose en el contrato que el centro de trabajo sería el de Alférez Provisional, 8 de Oviedo (recuérdese que la empresa ocupó esta oficina hasta febrero de 1994, según se expuso más arriba).

- Se la interroga sobre las fechas y los centros de trabajo

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

ANEXO A Acta Nº 8		832/95
CLAVE		10E
Inspección Provincial de	ASTURIAS	D.N.I. o C.I.F.: B-3327517/M.º. S. S.: 33100545132
Fecha	19-4-95	Empresa: NEUFERT M. S.L.
		Actividad: CONSTRUCCION
		Domicilio: ALFARIZ PRISIONAL, 8
		Localidad: 33004 OVIEDO

.. El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar: donde prestó sus servicios y declara que no puede precisar con exactitud la respuesta.

Los hechos descritos anteriormente ponen de manifiesto la connivencia entre la empresa NEUFERT 90, S.L. y LA trabajadora D. BEGOÑA BARREIRO RODRIGUEZ para la obtención indebida por parte de ésta de las prestaciones por desempleo, toda vez que habiendo cesado VOLUNTARIAMENTE en la empresa ARQUES, 90, S.L., no se encontraba en situación legal de desempleo -art. 6.2.1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto (BOE 4-8)- y, por tanto, carecía del derecho a percibir aquellas prestaciones, por lo que en connivencia con la empresa NEUFERT, 90, S.L. creó la posibilidad de la percepción mediante la celebración de un contrato de trabajo de muy escasa duración con la finalidad de provocar la situación legal de desempleo (STS 3-5-91 -Ar. 1958- y STS 25-3-92 -Ar. 3392-), infringiéndose con ello lo establecido en el art. 29.3.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (BOE 15-4), en relación con el art. 5.1.c de la Ley 31/1984, de 2 de agosto (BOE 4-8), actualmente derogado y sustituido por el art. 207.1.c del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Acta Nº 8		841/95
CLAVE		10E
Inspección Provincial de	ASTURIAS	D.N.I. o C.I.F.: B-33020629
Fecha	24-4-95	Empresa: GRUDISA, S.L.
		Actividad: CONSTRUCCION
		Domicilio: LA LILA, 15-18
		Localidad: 33002 OVIEDO

El/la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), y el Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), emite la presente Acta de infracción, a la vista de los hechos comprobados por el/la Controlador/a suscribe, que figuran en el Anexo.

La conducta empresarial descrita en el Anexo se tipifica como una infracción MUY GRAVE en el artículo 29.3.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, proponiéndose su sanción con multa, en su grado MÍNIMO, de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 36 de la citada Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de:

QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100.-PTS)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril. Se advierte a la Empresa que en el término de QUINCE DÍAS desde el momento de la notificación de este documento puede presentar escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

ANEXO A Acta Nº 8		841/95
CLAVE		10E
Inspección Provincial de	ASTURIAS	D.N.I. o C.I.F.: B-33020629/M.º. S. S.: 33100545132
Fecha	24-4-95	Empresa: GRUDISA, S.L.
		Actividad: CONSTRUCCION
		Domicilio: LA LILA, 15-18
		Localidad: 33002 OVIEDO

El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar: Que visitada la empresa Grudisa, S.L. el día 13-3-95 a las 13 h. y a las 16:45 horas, en la C/La Lila, 15 de Oviedo, y no encontrándose nadie en el local, se deja citación para que comparezca el día 16-3-95 en las Oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo.

El día 16-3-95 no comparece nadie en el lugar indicado, no obstante se cita al que fue Administrador y Secretario del Consejo de Administración D. Roberto Sánchez Alonso y comparece en su representación, D. José Ramón Alonso, Asesor de la empresa, el cual, manifiesta que la empresa cesó en su actividad y no aporta ningún documento, ni de empresa ni la de su administrador ya referido.

En 1993 la empresa cerró y fue autorizada por Expediente de Regulación de Empleo, en el Expt. nº 518/93 Roberto Sánchez Alonso, tramita el expediente y queda expresamente excluido por falta de ajeneidad, art. 1.º E.T. la Categoría es Administrador.

En el Expte. 818/93, también autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo y S.S. de Oviedo, tramita el expediente el Administrador José Antonio Cofiño González y en el se vuelve a excluir a Roberto por la concurrencia de socio y secretario del Consejo de Administración de Grudisa, S.L.

Ante la imposibilidad de obtener el título de "situación legal de desempleo" desesperadamente, Roberto, acude a la fórmula del despido improcedente.

Por parte de la empresa el Sr. Cofiño le comunica que queda despedido el 30-9-1993, en el escrito consta el motivo de "ofensas verbales a su superior".

El día 14-10-1993 ante el Letrado Conciliador del U.M.A.C. D. José M.ª Bances Álvarez se produce el Acta de Conciliación en la que consta que es un despido improcedente reconocido por ambas partes y la finalización del acto de conciliación se produce CON AVEGENENCIA.

Después del montaje del despido, Roberto solicita prestaciones por desempleo que le son reconocidas desde el 15-10-1993 al 14-10-1995, el tope 720 días, con base reguladora diaria de 10.847 pts., que siendo tan elevada la cuantía se aplica el tope vigente de 1993 y percibe 150.227 pts./mes por 24 meses, supone la percepción de 3.605.448 pts.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

ANEXO A Acta Nº 8		841/95
CLAVE		10E
Inspección Provincial de	ASTURIAS	D.N.I. o C.I.F.: B-33020629/M.º. S. S.: 33100545132
Fecha	24-4-95	Empresa: GRUDISA, S.L.
		Actividad: CONSTRUCCION
		Domicilio: LA LILA, 15-18
		Localidad: 33002 OVIEDO

.. El/la Controlador/a Laboral que suscribe hace constar:

De los arts. 1253 y 6.4 del Código Civil, existió conducta fraudulenta, simulada y ficticia para obtener indebidamente prestaciones por desempleo por los siguientes indicios: 1.º Los dos intentos frustrados de obtener la situación legal de desempleo, según los Expedientes de Regulación de Empleo núms. 518/93 y 818/93.

2.º Grudisa, fue integrada por la empresa que tenía Roberto Sánchez Alonso y fue comunicada por escrito a la T.T.S.S. de Oviedo el 16-12-1976.

3.º El que le despide, era socio y tenía 150 acciones, igual que Roberto, con lo cual, no puede entenderse que sea uno superior al otro ni exista dependencia entre ellos.

4.º La conciliación con avenencia siendo despido improcedente.

El hecho expuesto, es calificado como fraude de ley, y así lo entiende la Sala 3ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de Junio de 1992 en la que se contempla un supuesto en que un socio despide al resto de los socios teniendo todos igual participación social, lo realizado es una simulación de despido.

En el caso relatado existió conducta fraudulenta entre empresa y trabajador para ubicarse en la esfera de la acción protectora de desempleo, cuando el desempleo no protege: 1) el contenido de la resolución de la Autoridad Laboral de los Expedientes de Regulación de Empleo citados y 2) el montaje simulado, ficticio y fraudulento de despido. Infringiendo la empresa lo establecido en los arts. 1.1. 3.1 y 5.1.c) de la Ley 31/84 del 2-8-1984 (BOE del 4), el art. 3.1. se refiere a trabajadores por cuenta ajena, no es el caso de Roberto porque la Autoridad Laboral entiende que no concurre la nota de ajeneidad y por tanto no puede acceder a la situación de desempleo que establece el art. 5.1.c), además el art. 1.1 tiene por objeto regular la protección por desempleo a los que pudiendo por objeto trabajar pierden su empleo, en el supuesto contemplado se trata de un caso "voluntario" con la pretensión absurda de despido.

También infringe la empresa lo establecido en el art. 29.3.2 de la Ley 8/1988.

Nº de Trabajadores: 1

Por lo que en uso de las competencias que le confiere la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/91 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-91) y el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8-8-86), promueve la correspondiente Acta de infracción.

Oviedo, 8 de mayo de 1995.—El Jefe de la Inspección.—8.204.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 (Oviedo)

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Oviedo.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado, con fecha 2-6-95, la siguiente

Providencia

Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Asturias, con fecha 20-4-95, la subasta de bienes inmuebles propiedad Maderas Aller, S.L., por los débitos para con la Seguridad Social, por un importe de 12.379.746 pesetas, embargados en fecha 14-10-94 y 27-3-95, por un importe de 11.042.797 pesetas de principal y recargo, y 800.000 pesetas de costas presupuestadas.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de julio de 1995, a las diez horas, en los locales de esta Unidad, sita en la calle Argüelles, 39-2.º derecha, de Oviedo (Tfno. 5213179), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote número uno:

Lugar en que radican los bienes: Polígono Ind. Riaño. Parcela 59. Langreo.

Situación y cabida: Urbana. Nave industrial y parcela.

Superficie parcela: 4.300 metros cuadrados.

Nave industrial: 480 metros cuadrados.

Tasación: 28.700.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes:

Caja de Asturias: 18.907.657 pesetas.

Don José Fuste Cheda. Ejecutivo 45/93. Juzgado número 1, Langreo: 3.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 6.592.343 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.944.257 pesetas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de la subasta el depósito de garantía que se señale, sin que pueda ser inferior al 25% del tipo de la subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.—Que constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de la subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas.

4.—Que la subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas de procedimiento antes de la adjudicación.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. En el caso de no existir títulos de propiedad se hará constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7.—Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

8.—Posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

9.—En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor, que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Tesorería General en Asturias, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

En Oviedo, a 5 de junio de 1995.—El Recaudador Ejecutivo.—9.884.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Solicitud de licencia municipal actividad industrial

Por Asturiana de Zinc, S.A., con domicilio en San Juan de Nieva, se ha solicitado licencia de actividad para la ampliación de Balsa de Jarosita número 3, en la misma localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Castrillón, a 5 de junio de 1995.—El Alcalde.—9.889.

DE PARRES

Edicto

De conformidad a lo previsto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Parres, de fecha 6 de abril de 1995, el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 1995 se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en la fase de información pública del acuerdo de aprobación inicial. Conforme a lo señalado en el art. 150.3 de la citada Ley, se procede a su publicación resumido por capítulos.

Estado de ingresos

Capítulos	Pesetas
1. Impuestos directos	67.750.000
2. Impuestos indirectos	20.000.000

Capítulos	Pesetas
3. Tasas y otros ingresos	87.341.063
4. Transferencias corrientes	174.048.930
5. Ingresos patrimoniales	9.000.000
6. Enajenación de inversiones reales	6.500.000
7. Transferencias de capital	11.700.000
8. Activos financieros	500.000
9. Pasivos financieros	68.401.000
Total ingresos	445.240.993

Estado de gastos

Capítulos	Pesetas
1. Gastos de personal	179.755.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	140.799.993
3. Gastos financieros	14.700.000
4. Transferencias corrientes	12.485.000
6. Inversiones reales	47.350.000
7. Transferencias de capital	39.250.000
8. Activos financieros	500.000
9. Pasivos financieros	10.401.000
Total gastos	445.240.993

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Arriondas, a 25 de mayo de 1995.—El Alcalde.—9.526.

V. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA

Edicto

Acordado en el rollo de apelación número 810/94, dimanante de los autos de cognición 325/94, del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, se dictó sentencia con el número 155/95, con fecha 23-3-95, cuyo fallo dice:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo en autos de juicio de cognición 325/94, debemos confirmar y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, la sentencia recurrida, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente alzada.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sirva de notificación a Benita Alonso Zapico, se expide y firma el presente en Oviedo, a 18 de abril de 1995.—El Secretario.—6.916.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de separación matrimonial núm. 110/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Luisa Fernanda Pérez Heres, contra Abdelmounaim Rboughate, por medio de la presente se emplaza al demandado cuyo paradero se ignora y que quedó indicado, a fin de que en el término de veinte días, comparezca en forma en los autos indicados y la conteste, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de emplazamiento, expido la presente en Avilés, a 20 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.579.

DE AVILES NUMERO 2

Cédula de notificación

En los autos de declarativo menor cuantía núm. 502/92, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Avilés, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Avilés y su partido judicial, los presentes autos de menor cuantía núm. 501/92, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de Garajes, de la calle de la Estación, núm. 18, Avilés, representada por la Procuradora don María José Nogueroles Andrada y asistida de la Letrada doña Isabel Vega Fernández, contra Promotora Villacampes, S.L., calle Uría, 76, 3.º D, Oviedo; José Alfredo García Menéndez, calle San Bernardo, 1, 6.º, Avilés; Tomás Fernández Miranda, calle San Bernardo, 1, 6.º D, Avilés; Antonio Fernández Rodríguez, plaza de la Gesta, 4, 5.º A, Oviedo; herederos de José Fano Valdés y personas desconocidas e inciertas, representados por la Procuradora doña Isabel Martínez Menéndez; José Angel Muñiz Artime, Covadonga Fernández Mijares Sánchez y rebeldes, respectivamente, y asistidos del Letrado don Alfredo Prieto Valiente; Domingo González Sastre y Pablo Mori Fernández, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Nogueroles Andrada, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de Garajes, de la calle de la Estación, 18, Avilés, contra Promotora Villacampes, S.L., representada por la Procuradora Sra. Martínez Menéndez; José Alfredo García Menéndez, Tomás Fernández Miranda representados por el Procurador Sr. Muñiz Artime; Antonio

Fernández Rodríguez, representado por la Procuradora Sra. Fernández-Mijares Sánchez; herederos de José Fano Valdés y personas desconocidas e inciertas, rebeldes, debo condenar y condeno a Promotora Villacampes, S.L., a José Alfredo García Menéndez y a Tomás Fernández Miranda a que solidariamente procedan a subsanar las filtraciones de agua en paredes y techos siguiendo lo dispuesto por el perito Jesús Javier Rodríguez Sánchez y recogido en el fundamento jurídico quinto de la presente, y a indemnizar a los perjudicados el importe de la reparación de los daños de los vehículos derivados de la humedad ambiental que en ejecución de sentencia se fije; asimismo debo condenar solidariamente a los ya mencionados y a Antonio Fernández Rodríguez y a los herederos de José Fano Valdés a reponer el pavimento de aglomerado asfáltico en toda la superficie del garaje, dejando la determinación de su calidad para ejecución de sentencia, imponiendo las costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde herederos de José Fano Valdés y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la litis, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días ante este Juzgado, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, expido la presente.

Dado en Avilés, a 20 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.578.

DE AVILES NUMERO 3

Ricardo Badás Cerezo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial,

Certifico: Que en autos de justicia gratuita núm. 309/94, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Avilés, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don José Antonio Soto-Jove Fernández, Magistrado Juez

del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos sobre solicitud de justicia gratuita con el núm. 309/94, seguidos a instancia de doña Antonia Castro Rodríguez, mayor de edad, vecina de Avilés, representada por el Procurador don Pedro Luis Arrojo Vega, contra el Sr. Letrado del Estado y don José María Baza Baza, en ignorado paradero.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Castro Rodríguez, debo declarar y declaro a la misma con derecho a litigar con los beneficios de justicia gratuita en proceso de divorcio núm. 307/94 de este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas originadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José María Baza Baza que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Avilés, a 22 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.616.

DE AVILES NUMERO 4

Cédula de emplazamiento

Que en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Avilés (Asturias) y bajo el núm. 65/95, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Puma Spais, S.A., con domicilio en Elche, representada por el Procurador Sr. Fernández Mijares, contra Pase Pies, S.L., con domicilio en Avilés, calle La Cámara, núm. 59, y sobre reclamación de 406.963 ptas.

Por medio de la presente se da traslado de la demanda, y se emplaza a dicha demandada Pase Pies, S.L., para que, en el improrrogable plazo de nueve días, la conteste por escrito y con firma de letrado, apercibiéndola que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y continuando el procedimiento su curso ordinario correspondiente. Y haciendo saber que en este Juzgado y en horas de audiencia se encuentran a su disposición los correspondientes copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo y firmo la presente en Avilés, a 23 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.524.

— • —

Que en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Avilés (Asturias) y bajo el núm. 316/94, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Empresa Nacional Siderúrgica, S.A. (Ensidesa), representada por el Procurador Sr. Arrojo Vega, contra don Juan Francisco Alonso Argüelles, calle Río Agreira, 2-1.º A, Avilés, y sobre reclamación de 205.592 ptas.

Por medio de la presente se da traslado de la demanda, y se emplaza a dicho demandado don Juan Francisco Alonso Argüelles, para que, en el improrrogable plazo de nueve días, la conteste por escrito y con firma de letrado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y continuando el procedimiento su curso ordinario correspondiente. Y haciendo saber que en este Juzgado y en horas de audiencia se encuentran a su disposición los correspondientes copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo y firmo la presente en Avilés, a 1 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.577.

DE AVILES NUMERO 5

Doña María de la Paz Fernández Fernández, Magistrada Jueza de Primera Instancia número 5 de los de Avilés y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 27/95 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por Comunidad de Propietarios Parque-sol; Procuradora Sra. Schmidt Suárez, frente a entidad Montcar, sobre reclamación de cantidad 1.318.773 ptas. de principal más intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido, para que, si les conviniere, dentro del término de diez días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en los autos en forma, por medio de Abogado que lo defienda y Procurador que lo represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándole por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados entidad Montcar, Empresa de Construcciones y Servicios Auxiliares, S.L., expido y firmo el presente en Avilés, a 20 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.705.

Edicto

Don Gregorio Baquero Duro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Avilés,

Hace saber: Que en este Juzgado en el juicio de cognición núm. 143/94, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia núm. 52

En Avilés, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por la Ilma. doña Paz Fernández Fernández, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Avilés, los presentes autos de juicio de cognición núm. 143/94, seguidos a instancia de don Ricardo Castander Pariente, representado por el Procurador Sr. Fernández Arruñada, y dirigido por el Letrado don Celestino Martínez Pérez, contra doña Petra Romero Atero, con domicilio en Avda. de Cervantes, núm. 23-3.º B, de Avilés, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por importe de 500.000 ptas.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Fernández Arruñada, en nombre y representación de don Ricardo Castander Pariente, contra doña Petra Romero Atero, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando a la demandada a abonar al actor la suma de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero doña Petra Romero Atero, expido y firmo el presente en Avilés, a 6 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.435.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Doña María Esther Arranz Cuesta, Jueza de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía núm. 65/95, promovidos por don Francisco Prieto Menéndez, representado por el Procurador Sr. Avello Otero, contra don

Víctor Prieto López, doña María del Carmen Prieto, doña Carmen Álvarez Prieto, don Manuel Álvarez Prieto, doña Teresa Ordás Prieto, doña Constantina Prieto Menéndez, doña Emilia Prieto Menéndez y contra las personas desconocidas o inciertas que pudieran ser herederas de don Constantino, doña María y doña Consuelo Prieto González, vecinos que fueron de esta villa de Cangas del Narcea, en los que se han acordado emplazar a estas últimas para que, en el plazo de diez días comparezcan en autos por medio de abogado y procurador, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sitios públicos de costumbre, expido el presente en Cangas del Narcea, a 22 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.569.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto. Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el día de la fecha, en resolución dictada en autos de juicio declarativo núm. 68/95, seguido a instancia de doña María Luisa García Aza, Agustín Isidoro García Aza y Pilar Vallejo García, actuando por y para sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de Pilar Aza Alonso, de menor cuantía, contra don Dionisio Prieto Aza, José Ramón Prieto Aza, Celestino Prieto Aza, Jesús Prieto Aza y cualquier persona desconocida o incierta que pudiera detentar algún derecho en la herencia de don Ramón Alonso Villar, sobre integración de fincas en la herencia de don Ramón Alonso Villar, se expide el presente con el fin de que todas aquellas personas desconocidas o inciertas que pudieran detentar algún derecho en la herencia de don Ramón Alonso Villar, comparezcan en autos en el plazo de diez días, con la prevención de ser declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación de la demanda, significándose asimismo que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos o inciertos que pudieran detentar algún derecho en la herencia de don Ramón Alonso Villar y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo el presente en Cangas de Onís, a 21 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.412.

DE LANGREO NUMERO 1

Edicto Cédula de citación de remate

En virtud de resolución de esta fecha dictada en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Langreo en el juicio ejecutivo núm. 434/94, seguido a instancia de Industrial Electromecánicas G.H., S.A. (Procurador Eduardo de Luis Peláez), contra Transacer, S.A., en el que por ignorarse el paradero de la demandada Transacer, S.A., sin previo requerimiento de pago se ha practicado el embargo de los siguientes bienes que se expresarán, suficientes a cubrir las cantidades reclamadas: 161.000 ptas. de principal, más 100.000 ptas. para costas y gastos.

Se ha acordado citar de remate a la demandada por medio de edictos concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera.

Bienes embargados

— Puente grúa birraíl de 6,3 Tns. de capacidad; 16,875 mts. de luz, 6 mts. de altura y 4,2/0,70 m/min. de velocidad con carro de traslación, marca GH, modelo GHD (3).

Langreo, a 21 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.575.

— • —

Don Andrés Prada Horche, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Langreo,

Certifico: Que en los autos a que me referiré se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

Sentencia

Langreo, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 47/94, promovidos por el Procurador B. de Prendes Suárez, en nombre y representación de Banco Español de Crédito y asistido por el Letrado don Rafael Somoano Ojangueren, contra José Manuel Menéndez García, María de los Angeles Rodríguez Rodríguez y Manuel Menéndez Jove, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores José Manuel Menéndez García, María de los Angeles Rodríguez Rodríguez y Manuel Menéndez Jove, y con su producto, entero y cumplido pago al

acreedor Banco Español de Crédito de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 2.011.933 ptas. de principal más los intereses legales, imponiéndose a los demandados las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se dirán, y a los herederos desconocidos e inciertos de Manuel Menéndez Jove y a don José Manuel Menéndez García, María de los Angeles Rodríguez, expido la presente, en Langreo, a 15 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.704.

— • —

Cédula de emplazamiento

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el juicio de cognición núm. 402/94, seguido a instancia de Financiera Seat, S.A., representada por la Procuradora Sra. Alonso Sánchez, contra Consuelo Fernández Pérez y María Lidia Rodríguez Martínez, se ha acordado, por medio de la presente, emplazar a las referidas demandadas, a fin de que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos, con apercibimiento que, de no comparecer, serán declaradas en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Para que sirva de citación a las demandadas, extendiendo la presente en Langreo, a 21 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.522.

DE LANGREO NUMERO 2

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Langreo,

Hace saber: Que en el ejecutivo núm. 234/94, que se sigue en este Juzgado a instancia de Sodcarsa, S.A., contra don Agustín Fernández Rodríguez y doña Amparo Bode Cortina, sobre reclamación de la cantidad de 1.400.000 ptas. de principal, más otras 500.000 ptas. que se presupuestan como intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Agustín Fernández Rodríguez y doña Amparo Bode Cortina, cuyo domicilio se desconoce, para que, en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongan si les conviniera, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

A los mismos fines se hace constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; habiendo

quedado embargados como bienes de propiedad de la parte demandada los siguientes:

— Parte legal proporcional del salario que percibe la ejecutada doña Amparo Bode Cortina como trabajadora del Hospital Nuestra Señora de Covadonga, de Oviedo.

— Parte legal proporcional de la pensión que percibe do Agustín Fernández de la Seguridad Social.

Y para que sirva de citación de remate, se libra el presente en Langreo, a 22 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.576.

DE LENA NUMERO 2

Edicto

Don Manuel Horacio García Rodríguez, Juez de Primera Instancia el número 2 de Lena y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de expediente de dominio núm. 233/94, promovidos a instancia de don José Luis Martínez Espinosa y otros, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca inscrita a nombre de Monte Aramo, S.A.

Urbana. Finca a prado, hoy solar, sito en La Barraca, Pola de Lena, procedente de una finca denominada "Pomarada del Medio o Tras de Casa". La finca de este número queda con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, y linda: Norte, Gabino Villanueva; Sur, Constantino González; Este, con parcela segregada propiedad de varios vecinos del inmueble sito en la calle Hermanos Granda, 71-73, y Oeste, ferrocarril de la RENFE, antes del Norte.

Y por medio del presente se convoca a don Constantino González, en ignorado paradero, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

Dado en Pola de Lena, a 6 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.714.

DE LEON NUMERO OCHO

Diligencia de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de León, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 508/94, seguido a instancia de entidad

Mures Hermanos, S.L., representada por la Procuradora Sra. Fernández Rivera, contra Juan Carlos Fernández Carballo, se emplaza al referido demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que, en el término de diez días, comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en León, a 16 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.530.

DE LLANES

Edicto

Doña Marta Solana Cobo, Jueza de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Llanes y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 181/93, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Manuel Ruenes Amieva, en cuyos autos he acordado notificar a los desconocidos e inciertos herederos de don Manuel Ruenes Amieva, fallecido, que en tercera subasta se ha ofrecido la cantidad de 2.906.000 ptas. la cual no llega al tipo de la segunda subasta, ello a los efectos de la regla 12.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que lo acordado pueda cumplirse y sirva de notificación a los herederos de don Manuel Ruenes Amieva, hago público el presente en Llanes, a 22 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.715.

Doña Marta Solana Cobo, Jueza de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 392/93, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias contra don Juan Bárbara Bárbara y doña María Lucía del Valle Martínez, en cuyos autos he acordado requerir a doña María Lucía del Valle Martínez, en desconocido paradero, así como a los herederos desconocidos e inciertos del fallecido don Juan Bárbara Bárbara, para que, en término de diez días haga pago a la actora de la cantidad de 4.081.909 ptas., con apercibimiento de que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que lo acordado pueda cumplirse y sirva de requerimiento a las personas antes dichas, hago público el presente en Llanes, a 23 de marzo de 1995.—El Secretario.—5.716.

DE MIERES NUMERO 1

Cédula de emplazamiento

Por la presente y al haberlo así acordado en autos de juicio de cognición núm. 476 de 1992, promovido por Financiera Oviedo, S.A., representada por el Procurador don Tomás García Cosío Álvarez, contra doña Elena Díaz Díaz y don Antonio Villa Álvarez, se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos del citado Antonio Villa Álvarez, a fin de que, en el término de nueve días, comparezcan y contesten a la demanda, en reclamación de 413.630 ptas.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos herederos, expido y firmo la presente en Mieres, a 21 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.419.

— • —

Cédula de notificación

Doña Estrella Hormazábal Villacorta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mieres y su partido judicial,

Certifico: Que en los autos de justicia gratuita núm. 413 de 1994, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia núm. 124 de 1995

En la villa de Mieres, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Sra. doña María Victoria Ordóñez Picón, Jueza de Primera Instancia número 1 de Mieres y su partido judicial, los precedentes autos de justicia gratuita tramitados en este Juzgado bajo el núm. 413 de 1994, instados por doña María Josefa García Álvarez, representada en autos por el Procurador de los Tribunales don Sergio Álvarez Tirador y dirigida por la Letrada María de las Nieves Albo Aguirre, contra don Fernando Manuel Morales Díez, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Concedo el beneficio de justicia gratuita a doña María Josefa García Álvarez, con todos los efectos legales a esta declaración y con las prevenciones que estipulan los arts. 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se extenderá a la ejecución de la sentencia

recaída en los autos de separación núm. 101 de 1988 y a todos sus incidentes y recursos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Mieres, a 24 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.618.

DE MIERES NUMERO 2

Edicto

Como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial,

Hago saber: Que en autos de justicia gratuita núm. 130/92, de este Juzgado, se dictó la siguiente sentencia: En Mieres, a diez de setiembre de mil novecientos noventa y dos. El titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial don Eduardo García Valtueña, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia núm. 207.

Vistos los precedentes autos seguidos en este Juzgado con el núm. 130/92, a instancia de doña Sonia Oliveira Iglesias, representada por la Procuradora Sra. López Álvarez, contra don César Álvarez Lodeiro y el Sr. Abogado del Estado, declarados en rebeldía procesal, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, y

Fallo

Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Álvarez, en nombre y representación de doña Sonia Oliveira Iglesias, declaro el derecho de la misma al beneficio de justicia gratuita en el procedimiento de separación matrimonial contra su esposo don César Álvarez Lodeiro, con los efectos legales de dicha declaración y declarando de oficio las costas causadas.

Contra la anterior resolución cabe recurso de apelación para ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación al demandado don César Álvarez Lodeiro, expido la presente en Mieres, a 21 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.415.

— • —

Como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos, bajo el núm. 112/92, en el que recayó la siguiente sentencia:

En Mieres, a diez de setiembre de mil novecientos noventa y dos. El titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial, don Eduardo García Valtueña, en el nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia núm. 208.

Vistos los precedentes autos seguidos en este Juzgado con el núm. 112/92, a instancia de don Francisco Álvarez Iglesias, representado por la Procuradora Sra. Pérez García-Anta, contra herederos de don José María Castañón García, Mades y Sr. Abogado del Estado, declarados en rebeldía procesal, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, y

Fallo

Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pérez García Anta, en nombre y representación de don Francisco Álvarez Iglesias, declaro el derecho del mismo al beneficio de justicia gratuita en juicio verbal civil contra herederos de don José María Castañón García y Mades Fondo Asegurador.

Contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación para ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias a fin de que sirva de notificación a los demandados herederos de don José María Castañón García, expido la presente en Mieres, a 22 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.413.

— • —

Como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial,

Hago saber: Que en autos de justicia gratuita núm. 172/93, de este Juzgado, se dictó la siguiente sentencia: En Mieres, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres. El titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres don Eduardo García Valtueña, en nombre de S.M. el Rey ha dictado la siguiente sentencia núm. 254/93. Vistos los presentes autos de solicitud de justicia gratuita núm. 172/93, seguida a instancia de doña María Angeles Fernández Matilla, representada por la Procuradora Sra. Álvarez Posada, contra don Aníbal Torre Carreño y el Sr. Abogado del Estado, declarados en rebeldía.

Fallo

Debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Álvarez Posada, en nombre y representación de doña María Angeles Fernández Matilla, en solicitud del beneficio de justicia gratuita para entablar procedimiento de divorcio contra don Aníbal Torre Carreño, y en el que es parte el Sr. Abogado del Estado, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora.

Contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo el que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación conforme establece el art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esa mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero Aníbal Torre Carreño, expido el presente en Mieres, a 21 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.416.

— • —

Como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial,

Hago saber: Que en autos de justicia gratuita núm. 90/92, se dictó la siguiente sentencia: En la villa de Mieres, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. El titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres y su partido judicial, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia núm. 210. Vistos los precedentes autos seguidos en este Juzgado con el núm. 90/92, sobre obtención del beneficio de justicia gratuita, seguidos a instancia de María Isolina Fernández Fernández, representada por la Procuradora Sra. Pérez Alonso, contra el Sr. Letrado del Estado y Marcelino Alonso Álvarez, y

Fallo

Desestimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pérez Alonso, en nombre y representación de María Isolina Fernández Fernández, deniego el beneficio de justicia gratuita de la expresada a la que se imponen las costas procesales del presente procedimiento.

Contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente en Mieres, a 21 de marzo de 1995.—La Secretaria.—5.414.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GJON NUMERO UNO

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria por sustitución del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 183. Autos número 1.258/94, sobre cantidad (salarios y liquidación).

Gijón, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 1.258/94, sobre cantidad (salarios y liquidación), en los que han sido partes:

Como demandante, don Bernardo del Rojo Seijas, representado y asistido por la Letrada doña María Valdez Gómez, según poder que consta en autos.

Como demandados, la empresa Enter Ibérica, S.A., que no compareció, pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias; Fondo de Garantía Salarial, a quien representa y asiste el Letrado don Angel Luis Fernández-Castañón Martínez.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Bernardo del Rojo Seijas, contra la empresa Enter Ibérica, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa adeuda a la actora la cantidad de 1.577.049 pesetas por los conceptos expresados y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cumplido pago de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoles que no es firme y contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo acreditar en la Secretaría de este Juzgado todo el que

sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social intente interponer dicho recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta corriente número 329400065-1.258/94, así como haber consignado la cantidad objeto de condena en la misma cuenta abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de Gijón, sita en la plaza del seis de agosto, determinando la no aportación de los resguardos que se tenga por desistido al recurrente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma legal a Enter Ibérica, S.A., cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Gijón, a 28 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.398(1).

— . —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos núm. 178/95, sobre cantidad (cuotas), se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 175. Autos número 178/95, sobre cantidad (cuotas).

Gijón, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 178/95, sobre cantidad (cuotas), en los que han sido partes:

Como demandante, Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Beatriz Álvarez Solar, según poder que ya consta.

Como demandada, Polígono Industrial Prendes, S.A., que no compareció pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Polígono Industrial Pren-

des, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 109.956 ptas., más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación a la empresa Polígono Industrial Prendes, S.A., cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Gijón, a 28 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.398(2).

— . —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria por sustitución del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 173. Autos número 188/95, sobre cantidad (cuotas).

Gijón, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 188/95, sobre cantidad (cuotas), en los que han sido partes:

Como demandante, Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Beatriz Álvarez Solar, según poder que ya consta.

Como demandada, la empresa Ingeniería Pai, S.L., que no compareció pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Ingeniería Pai, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 694.348 ptas., más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoles que no es firme y contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo acreditar en la Secretaría de este Juzgado todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social intente interponer dicho recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta corriente número 329400065-0188/95, así como haber consignado la cantidad objeto de condena en la misma cuenta abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de Gijón, sita en la plaza del seis de agosto, determinando la no aportación de los resguardos que se tenga por desistido al recurrente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma legal a Ingeniería Pai, S.L., expido y firmo el presente en Gijón, a 28 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.398(3).

— • —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 163. Autos número 135/95, sobre cantidad (Cuotas).

Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 135/95, sobre cantidad (cuotas), en los que han sido partes: Como demandante, Fundación Laboral de la construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Casilda Flórez Menéndez, según poder que ya consta; como demandada la empresa Asturalba, S.L., que no compareció, pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Asturalba, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.800.708 ptas., más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoles que no es firme y contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo acreditar en la Secretaría de este Juzgado todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social intente interponer dicho recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta corriente número 329400065-0135-95, así como haber consignado la cantidad objeto de condena en la misma cuenta abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de Gijón, sita en la plaza del seis de agosto, determinando la no aportación de los resguardos que se tenga por desistido al recurrente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma legal a Asturalba, S.L., expido y firmo el presente en Gijón, a 24 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.397(1).

— • —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 159. Autos número 173/95, sobre cantidad (cuotas).

Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 173/95, sobre cantidad (cuotas), en los que han sido partes:

Como demandante, Fundación Laboral de la construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Casilda Flórez Menéndez, según poder que ya consta.

Como demandada, la empresa Casimiro Vega, S.A., que no compareció pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Casimiro Vega, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 57.358 ptas., más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación a la empresa Casimiro Vega, S.A., cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Gijón, a 24 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.397(2).

— • —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 161. Autos número 139/95, sobre cantidad (cuotas).

Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. Magistrada doña Paloma Gutiérrez Campos, titular del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, ha visto los autos núm. 139/95, sobre cantidad (cuotas), en los que han sido partes:

Como demandante, Fundación Laboral de la construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Casilda Flórez Menéndez, según poder que ya consta.

Como demandada, la empresa Amable Pelayo Barquín, que no compareció pese a estar citada mediante el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Amable Pelayo Barquín, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 54.740 ptas., más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que es firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación a la empresa Amable Pelayo Barquín, cuyo actual domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Gijón, a 24 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.397(3).

— • —

Doña Susana García Santa Cecilia, Secretaria por sustitución del Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón,

Doy fe: Que en los autos a que haré mención, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 172. Autos número 192/95, sobre cantidad, en los que han sido partes:

Como demandante, Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, a quien representa y asiste la Letrada doña Beatriz Alvarez Solar, según poder que ya consta.

Como demandada, la empresa Deopsa, S.A., que no comparece, pese a estar citada en legal forma.

Y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Deopsa, S.A., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la

cantidad de 36.875 ptas. más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que dicha resolución es firme.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación en forma legal a la empresa Deopsa, S.A., expido y firmo el presente en Gijón, a 30 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.254.

DE GIJON NUMERO TRES

Edicto.-Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, María de la Paz Fernández Fernández, en los autos número 10/95, seguidos a instancia de don Alfredo Fernández Cortés, contra empresa Manolo La Cabaña, S.A., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado, representante legal de dicha empresa, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día veintidós de junio, a las 11,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba; el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa Manolo La Cabaña, S.L., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a 31 de mayo de 1995.—La Secretaria.—9.793.

— • —

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, María de la Paz Fernández Fernández, en los autos número 537/95, seguidos a instancia de doña Josefa Lombardero Martínez y otros, contra doña Eva María Menéndez Gancedo y Stop Transporte Gijón, S.L., sobre despido, por el presente se procede a la citación de la demandada mencionada doña Eva María Menéndez Gancedo y Stop Transporte Gijón, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día 22 de junio de 1995, a las 11,45 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los corres-

pondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de juicio, advirtiéndole que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal, a la demandada doña Eva María Menéndez Gancedo y Stop Transporte Gijón, S.L., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a 2 de junio de 1995.—La Secretaria.—9.950.

— • —

Edicto

Doña Encarnación Calvo Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón,

Certifico: Que en el procedimiento ejecutivo que con el núm. 65/95 se tramita en este Juzgado a instancia de don Ricardo Sánchez Rubio, contra el demandado don Hugo De La Fuente Canal, por una reclamación de salarios, se ha dictado auto de ejecución cuyo texto literalmente dice tal como sigue:

Auto

Dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo social número tres, don Rafael Cuesta Daviú.

Gijón, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Basado en los siguientes:

Hechos

1.—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es doscientas diecinueve mil doscientas cincuenta y seis (219.256) ptas.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, S.S.^a Ilma., ante mí, la Secretaria, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Hugo De La Fuente Canal, suficientes para cubrir la cantidad de 219.256 ptas. en concepto de principal, con más la de 43.000 ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para gastos, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Estando el demandado don Hugo De La Fuente Canal, actualmente en domicilio desconocido, según consta en autos, a tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicho demandado mediante edicto insertado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamientos.

Y para que así conste y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Hugo De La Fuente Canal, cuyo domicilio actual se desconoce. A tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., se hace insertar edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en la forma que se señala en la resolución que antecede. Con tal fin expido el presente en Gijón, a 31 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.287.

— • —

Doña Encarnación Calvo Martínez,
Secretaria del Juzgado de lo Social
número tres de los de Gijón,

Certifico: Que en el procedimiento ejecutivo que con el núm. 59/95 se tramita en este Juzgado a instancia de don Aquilino González López, contra la empresa demandada Desarrollo Industrial Astur (DIASA), por una reclamación de salarios, se ha dictado auto de ejecución cuyo texto literalmente dice tal como sigue:

Auto

Dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres, don Rafael Cuesta Daviú.

Gijón, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Basado en los siguientes:

Hechos

1.—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de quinientas setenta y cinco mil novecientos veinticuatro (575.924) ptas.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, S.S.^a Ilma., ante mí, la Secretaria, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Desarrollo Industrial Astur, S.A., (DIASA) suficientes para cubrir la cantidad de 575.924 ptas. en concepto de principal, con más la de 150.000 ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para gastos, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Siguiéndose en este Juzgado ejecución con el núm. 237/94 contra la citada empresa demandada, dándose en este caso los supuestos previstos en los arts. 36 y ss. de la L.P.L., resulta procedente acordar la acumulación de ambas ejecuciones. Asimismo, estando la empresa demandada actualmente en domicilio desconocido y a tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa mediante edicto insertado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, advirtiéndose que las demás comunicaciones se harán en estrados con las excepciones legales.

Y para que así conste y con el fin de que sirva de notificación a la empresa demandada Desarrollo Industrial Astur, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce. A tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., se hace insertar edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en la forma señalada en la resolución que antecede. Con tal fin expido el presente en Gijón, a 31 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.286.

— • —

Doña Encarnación Calvo Martínez,
Secretaria del Juzgado de lo Social
número tres de los de Gijón,

Certifico: Que en el procedimiento ejecutivo que con el núm. 69/95 se tramita en este Juzgado a instancia de doña María Carmen Amado García y otros, contra la empresa demandada Transportes Maza, S.L., por una reclamación de salarios, se ha dictado auto de ejecución cuyo texto literalmente dice tal como sigue:

Auto

Dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo social número tres, don Rafael Cuesta Daviú.

Gijón, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Basado en los siguientes:

Hechos

1.—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es un millón cuatrocientas setenta y siete mil setecientas treinta y una (1.477.731) pesetas.

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, S.S.^a Ilma., ante mí, la Secretaria, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago se embargasen bienes de la parte ejecutada Transportes Maza, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.477.731 ptas. en concepto de principal, con más la de 300.000 ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para gastos, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Estando la empresa demandada, Transportes Maza, S.L., actualmente en domicilio desconocido, según consta en autos, a tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa mediante edicto insertado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamientos.

Y para que así conste y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Transportes Maza, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce. A tenor de lo dispuesto al efecto en el art. 59 de la L.P.L., se hace insertar edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en la forma que se señala en la resolución que antecede. Con tal fin expido el presente en Gijón, a 31 de marzo de 1995.—La Secretaria.—6.283.

VI. Otros Anuncios

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica el nombramiento de las Comisiones que han de juzgar los concursos a Cuerpos Docentes Universitarios

De acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto 1.427/86, de 13 de junio (B.O.E. de fecha 11 de julio), este Rectorado ha resuelto nombrar a los miembros de las Comisiones titulares y suplentes que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (Catedráticos de Escuela Universitaria).

Oviedo, a 17 de mayo de 1995.—El Rector.—8.863.

Anexo

Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria

Area de Conocimiento "Física Teórica"
(B.O.E. de fecha 8-2-95. Plaza núm. 4)

Comisión titular:

Presidente: Don Miguel Lorente Páramo, Catedrático de Universidad, Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: Don José A. Bonet Navarro, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de La Laguna.

Vocales: Don Lorenzo Abellanas Rapun, Catedrático de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

Don Francisco J. Chinea Trujillo, Catedrático de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

Don Juan Mateos Guilarte, Catedrático de Universidad, Universidad de Salamanca.

Comisión suplente:

Presidente: Don Antonio Fernández-Rañada Menéndez-Luarca, Catedrático de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Don Miguel A. Rodríguez González, Profesor titular de Universidad, Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Emilio Santos Corcheiro, Catedrático de Universidad, Universidad de Cantabria.

Don Miguel A. Ferrero Melgar, Profesor titular de Universidad, Universidad de Oviedo.

Don Miguel A. Ramos Osorio, Profesor titular de Universidad, Universidad de Oviedo.

TRIBUNAL PARA EL ARBITRAJE COMERCIAL EN ASTURIAS

Laudo referido a la actuación arbitral 01/94

En Oviedo, siendo las 16 horas del día 7 de febrero de 1995. Reunidos los árbitros don Manuel Chamorro Portillo, Presidente del Colegio Arbitral, don Carlos Piñeiro Beloso y don Carlos Montes Díaz, abogados en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, colegiados núms. 2.330, 1.353 y 2.223, respectivamente, para decidir las cuestiones sometidas a ellos de una lado por doña Rosa Prida Villanueva y don Antonio Roel Muíño, 'ambos mayores de edad, casados, vecinos y domiciliados en Lieres (Siero), con D.N.I. 10.546.701 y 10.788.283, respectivamente, representados por don Ovidio Menéndez Villar, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y de otro por don Juan Miguel Méndez-Laíz Ariznavarreta, mayor de edad, vecino de Oviedo, provisto del D.N.I. 10.506.537, en cláusula arbitraje incluida en contrato de 11 de junio de 1987, reconocida como tal por sentencia de la sección primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 28 de marzo de 1990, cláusula asumida, expresamente, por ambas partes, no sólo de su inclusión en el contrato, sino también de las manifestaciones obrantes en la Secretaría del Tribunal para el Arbitraje Comercial de Asturias que acreditan de modo indubitado su voluntad de acatar el laudo dictado por este Colegio Arbitral, proceden a elaborar su decisión teniendo en cuenta los antecedentes y motivos que a continuación se indican.

Antecedentes

Primero.—El 11 de junio de 1987 las partes suscribieron contrato por el cual doña Rosa Prida Villanueva y don Antonio Roel Muíño constituyeron una opción de compra sobre un local comercial de su propiedad en favor de la empresa

Congelados Artico, S.A., en la persona de don Juan Miguel Méndez-Laíz Ariznavarreta, durante un período de cinco años, asimismo se pactaba, en el mismo plazo, un contrato de arrendamiento prorrogable forzosamente para los arrendadores por períodos de un año.

Segundo.—El párrafo quinto de dicho contrato contempla una cláusula de sometimiento a arbitraje.

Tercero.—Pasados los cinco años establecidos para el ejercicio de la opción de compra sin que esta se hubiera ejercitado, el objeto de litigio se centra en las rentas debidas y no satisfechas y en el posible ejercicio de una acción tendente a la devolución del uso del local.

Cuarto.—Con fecha 27 de noviembre de 1989, el Juzgado de Distrito núm. 2 de Oviedo, dictó sentencia en que se decía: "... por lo que la materia relativa a la naturaleza jurídica del contrato se haya reservado, por expresa disposición de las partes, al procedimiento arbitral al que se sometieron en virtud del pacto 5.º del ya aludido contrato, por lo que, en consecuencia de cuanto se deja expuesto resulta aplicable la jurisprudencia antes citada relativa la existencia en el presente supuesto de una cuestión compleja que afecta a la naturaleza del contrato que no permite ser resuelta en el cauce de este procedimiento, por lo que debe estimarse la excepción invocada con la consiguiente absolución en la instancia y sin entrar en el fondo del asunto.

Continúa diciendo en su parte dispositiva: "Que desestimando la demanda promovida por don Antonio Roel Muíño, contra la entidad mercantil Congelados Artico, S.A., sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta, debo absolver y absuelvo en la instancia de la misma a la entidad demandada, con expresa imposición de costas al actor".

Quinto.—Contra la referida sentencia se interpuso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, que fue resuelto por sentencia de 28 de marzo de 1990, la cual desestimó el citado recurso y confirmó la resolución del Juzgado.

En ella también se hacía referencia a la cuestión arbitral: "c) Por que, con-

templada la cláusula que en el contrato remite a la Cámara Oficial de Comercio de Oviedo, la resolución de toda diferencia sobre interpretación de aquél, es claro que el tema debatido incide precisamente en esa diferencia interpretativa, en la medida en que el demandante califica el convenio como un puro simple arrendamiento de local de negocio, que sería en todo caso de industria, al que se superpone una opción de compra, mientras Congelados Artico, S.A. lo encuadra en la figura de un arrendamiento financiero, contradicción que sí podría resultar indiferente para resolver el problema de las rentas debidas y no satisfechas, cobra especial relevancia en punto a decidir si procede o no la resolución contractual que es también objeto principal del debate, cuestión que sólo podría resolverse una vez establecida con precisión la exacta naturaleza jurídica del contrato, normativa aplicable y consecuencias legales del incumplimiento, todo lo cual constituye precisamente la materia reservada por las partes al procedimiento arbitral.

Sexto.—El 27 de noviembre de 1993 se presentó ante la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación solicitud de emisión de dictamen.

La Cámara de Comercio, mediante escrito de 30 de noviembre, y a la vista de las resoluciones judiciales expuestas, le informa que desde la creación del Tribunal para el Arbitraje Comercial de Asturias, del que es miembro fundador y sede de su Secretaría todas las cuestiones relativas a procedimiento arbitral serán sometidas a dicha entidad, rogándole se dirija por escrito a aquella institución a fin de utilizar su reglamento y procedimiento.

Séptimo.—Con fecha 21 de enero de 1994 fue presentada demanda de arbitraje por don Ovidio Menéndez Villar, en nombre y representación de doña Rosa Prida Villanueva y don Antonio Roel Muño, contra la empresa Congelados Artico, S.A., en la persona de don Juan Miguel Méndez-Laíz Ariznavarreta, en la que se solicitaba se estableciese con precisión la naturaleza jurídica del contrato y la normativa aplicable al mismo. Reunido el Pleno del Tribunal para el Arbitraje Comercial en Asturias el 24 de marzo del mismo año aceptó a trámite la demanda, al considerar que existía una cláusula de arbitraje válida.

Octavo.—Las partes fueron informadas de la decisión, por cartas de fecha 5 de mayo de 1994 y se dio traslado para que efectuaran la designación de los árbitros, informándoles de las prescripciones recogidas en el Reglamento del Tribunal para el Arbitraje Comercial en Asturias.

Noveno.—Por medio de carta, recibida en la Secretaría del Tribunal, con fecha 11 de mayo, el demandante designó árbitro en la persona de don Carlos Piñeiro Belloso.

El 23 de mayo se recibe comunicación de la representación de Congelados Artico, S.A., se encuentra en quiebra tramitándose la misma ante el Juzgado número 9 de Oviedo, y remitiendo cualquier actuación al Comisario de la Quiebra, no obstante con carácter subsidiario manifiesta que el arbitraje ha de ser de derecho, que sean un sólo árbitro y que éste sea designado por el Tribunal.

Décimo.—Informado el Pleno del Tribunal de dicha contestación decidió, en su sesión de 20 de junio, dirigirse al Comisario a fin de que manifieste cuanto tenga por conveniente, advirtiendo que si dicha empresa no se hallara en la situación descrita por el Sr. Méndez-Laíz, se concederá un plazo de siete días para que designe el árbitro que le corresponde y en caso de no hacerlo, se designará de oficio por el Pleno del Tribunal.

Undécimo.—A la vista de lo expuesto, la Secretaría se dirigió al Comisario de la Quiebra a fin de que manifestara cuanto fuera pertinente. El 8 de julio de recibe, remitida por don Celestino Suárez Viñuela, carta manifestando que contra el auto de quiebra se interpuso oposición por la representación de la quebrada que fue estimada por la Audiencia Provincial de Oviedo. Literalmente expone que “en consecuencia, la entidad Congelados Artico, S.A., no se encuentra en quiebra y consecuentemente el que suscribe no es legal representante de la misma”.

Dichas manifestaciones fueron cotejadas ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Oviedo, quien remitió copia testimoniada de la sentencia de 30 de mayo de 1992, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, por la que se deja sin efecto la declaración de quiebra mantenida por el referido Juzgado de Instancia.

Duodécimo.—El 13 de julio la Secretaría del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal, en su sesión de 20 de junio, se dirigió al demandado para que efectuara su designación de árbitros, en el precitado plazo de 7 días. Con fecha 26 de agosto se recibe devuelta dicha comunicación con un sello de la Oficina de Correos que dice “caducado”.

Decimotercero.—El Pleno del Tribunal, en sesión 5 de setiembre, y a la vista del art. 11 del Reglamento y de las manifestaciones de las partes, de fecha 11 y 23 de mayo, procede a la designación de los árbitros, precisando que el arbitraje lo sea de derecho. Quedando

designados don Carlos Piñeiro Belloso designado por el demandante, y tras un sorteo resultó elegido don Manuel Chamorro Portillo, como Presidente del Colegio Arbitral y don Carlos Montes Díaz que actuará de oficio como designado por el demandado.

Decimocuarto.—Comunicada, con fecha 8 de setiembre, la designación a los árbitros éstos aceptan, por medio de cartas, su designación; así don Manuel Chamorro Portillo, el 15 de setiembre, y por sendas cartas de 23 de setiembre los restantes árbitros

Decimoquinto.—El 4 de octubre tiene lugar la primera reunión del Colegio Arbitral en la que se toma el acuerdo de dar traslado a las partes, por término de quince días, para que formulen cuantas alegaciones consideren oportunas. Asimismo, se acuerda solicitar nota simple informativa del Registro Mercantil de Asturias de la situación registral de la demandada y requerir al demandante para que remita el contrato de compraventa de local objeto del contrato.

El 10 de octubre se comunican dichos acuerdos a las partes.

Recibidas las alegaciones del demandante y las pruebas solicitadas, sin que el demandado hiciera ningún tipo de alegaciones, siendo devueltas sistemáticamente cuantas comunicaciones se enviaban, el Colegio Arbitral acordó continuar el procedimiento arbitral, entendiéndose las futuras actuaciones con el demandante y declarando en rebeldía al demandado.

Dentro del plazo concedido se recibieron las alegaciones del demandante que se centraban en considerar el contrato como de arrendamiento de industria que lleva incorporado un derecho de opción; que dicha opción estaba actualmente extinguida, por lo que la relación existente entre las partes quedaba reducida a la arrendaticia y que ante la falta de pago de la renta, y para conseguir el desahucio debería acudir al procedimiento fijado en los arts. 1.561 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fundándose la acción en la causa segunda del art. 1.569 del Código Civil.

La parte demandada no formuló alegación alguna y tampoco se propuso prueba alguna por ambas partes.

Motivos

1.º En relación a la cuestión de la naturaleza jurídica del contrato, se declara que el contrato suscrito entre los litigantes, de fecha 11 de junio de 1987, es un contrato mixto de arrendamiento de industria y de opción de compra.

Existen claramente dos pactos, uno constitutivo de una opción de compra y otro de un arrendamiento de industria,

todo ello basado en el principio de autonomía de la voluntad.

Se acuerda pactar un arrendamiento que en cuanto a su contenido se fija por el alquiler del local más la industria en él instalada como una unidad, en la que se entienden integrados todos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad, lo cual lo difiere claramente del puro arrendamiento regulado en la legislación especial arrendaticia que se entiende circunscrita al mero alquiler del local, en sí mismo considerado, entendido como superficie física.

Paralelamente en el dispositivo 4.º se pacta una opción de compra, fijándose las condiciones en las que deberá ejercitarse.

Este Colegio Arbitral no puede determinar cuál de ellos se superpone al otro, por que a la vista de lo expuesto, se trata de una relación compleja o mixta, en la que los distintos elementos que la forman aparecen entrelazados e inseparablemente unidos por la voluntad de las partes, de forma que no es posible aislarlos y regularlos separadamente pues desnaturalizaría la voluntad y el fin económico que las partes tuvieron en cuenta al contratar.

Por otro lado, transcurrido el período de tiempo señalado para el ejercicio de

la opción se entiende que el contrato que permanece es el de arrendamiento de industria, generándose un crédito a favor del optante por la cantidad de tres millones de pesetas.

2.º Para esta clase de contratos es jurisprudencia dominante la aplicación de la normativa general contenida en el Código Civil, y en ningún caso las reglas especiales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, pues ni el objeto del contrato, ni su contenido obligacional responden a los supuestos que contempla la legislación especial.

Debe, no obstante, matizarse que en base al art. 1.255 del Código Civil, será la propia normativa recogida en el clausulado del contrato la primera fuente y una vez acudido al contrato y aún sin colmar sus lagunas debe acudir supletoriamente a la doctrina general sobre contratos y a la regulación que sobre los arrendamientos se recoge en el título VI, capítulos I y II.

En virtud de lo expuesto los árbitros, por unanimidad, pronuncia el siguiente:

Laudo

La naturaleza del contrato objeto de litigio es mixto de opción de compra y de arrendamiento de industria.

Se entiende caducada la opción de compra, quedando subsistente el arrendamiento de industria.

Debe aplicarse por consiguiente la normativa recogida en el propio contrato, teoría general de los contratos y título VI Código Civil.

Queda extinguida la opción de compra, debiendo el demandante devolver la cantidad estipulada como precio de la opción.

El demandado, en cumplimiento de la normativa expuesta, debe abonar al demandante las cantidades correspondientes a las rentas debidas y no satisfechas, quedando expedito el camino para el ejercicio de la acción de desahucio, contenidas en el art. 1.561 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si lo estimara oportuno.

Las costas correspondientes al procedimiento arbitral se impondrá por mitad entre ambas partes, y que en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal para el Arbitraje Comercial en Asturias, ascienden a 600.000 ptas., que será abonadas por partes iguales en la Secretaría de este Tribunal.

En Oviedo, a 28 de febrero de 1995.—4.540.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRECIOS PUBLICOS DE VENTA APROBADOS POR DECRETO 28/93, DE 28 DE MAYO (BOPAP NUM. 139, DE 17-6-93)

	Precio	4% IVA	Total
<i>Suscripción anual</i>	11.650	466	12.116
ALTAS:			
Período de febrero a diciembre	10.680	427	11.107
Período de marzo a diciembre	9.709	388	10.097
Período de abril a diciembre	8.738	350	9.088
Período de mayo a diciembre	7.767	311	8.078
Período de junio a diciembre	6.796	272	7.068
Período de julio a diciembre	5.825	233	6.058
Período de agosto a diciembre	4.854	194	5.048
Período de setiembre a diciembre	3.883	155	4.038
Período de octubre a diciembre	2.913	117	3.030
Período de noviembre a diciembre	1.942	78	2.020
Diciembre	971	39	1.010
Venta de ejemplares sueltos	63	3	66

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 98/5274457, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso P-2 a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria enclavada en el Principado de Asturias.
- En el caso de suscriptores domiciliados fuera del Principado de Asturias, deben efectuar el citado pago en cualquier sucursal del Banco Exterior de España.
- LAS ALTAS SE PRODUCIRAN A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES SIGUIENTE AL DE LA RECEPCION EN NUESTRAS OFICINAS DEL IMPRESO P-2 DEBIDAMENTE SELLADO POR LA ENTIDAD BANCARIA.

IMPRENTA REGIONAL